
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE.

Y

**EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA SÍNDICA PROCURADORA, DEL SECRETARIO DE
GOBIERNO MUNICIPAL Y DEL TESORERO MUNICIPAL**



EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020.



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2020, CELEBRAN:

- (i) POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE "BANCOMER", EL "BANCO" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LOS C.C. ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA Y LAURA ANGÉLICA CAMPOS TORRES, APODERADOS LEGALES DE LA INSTITUCIÓN; Y
- (ii) POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (INDISTINTAMENTE EL "MUNICIPIO" O EL "MUNICIPIO DE TIJUANA"), POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, CARLOS MURGUÍA MEJÍA, DE LA SÍNDICA PROCURADORA, MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA Y DEL TESORERO MUNICIPAL, VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO.

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único (el "Registro Público Único"), así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 25 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero").
- IV. En sesión de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, de fecha 14 de noviembre de 2019, se autorizó, entre otras cuestiones, que el Municipio: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el

propio Ayuntamiento en la sesión referida, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en las autorizaciones del Ayuntamiento, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía del Crédito formalizado en términos del presente Contrato; y (iii) en general, para que negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple del Acta de la sesión de Cabildo referida.

- V. Mediante Decreto No. 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (el "Periódico Oficial") el 31 de diciembre de 2019 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), el Municipio de Tijuana fue autorizado para que, entre otras autorizaciones: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Primero del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía del Crédito formalizado en términos del presente Contrato; y (iii) en general, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo B**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

- VI. Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 25 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en los artículos 25, 27 y 30 del Reglamento del Registro Público Único; en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IX y XXIII, 8 fracción II, 9, 10, 12, 20, 23, 24 fracciones III, IV, V, VI y X, 27 fracciones II y V, y 28 fracciones II, IV, X, XI, XIII, XIV y XVI, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios; y en el Decreto de Autorización; con fecha 17 de enero de 2020 la Tesorería Municipal publicó la convocatoria (la "Convocatoria") a las Instituciones Financieras mexicanas, debidamente autorizadas para prestar

servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, para participar en el proceso competitivo mediante la Licitación Pública No. TIJ01-2020, para que, entre otros, otorguen uno o más Créditos al Municipio de Tijuana, hasta por la cantidad de \$2,371'753,929.00 (Dos mil trescientos setenta y un millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización (la "Licitación Pública"), que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y a los demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Primero del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados. Así mismo, con fecha 20 de enero de 2020, la Tesorería Municipal expidió las bases que habrían de regir la Licitación Pública (las "Bases de Licitación").

Para tales propósitos, la Tesorería Municipal publicó la Convocatoria para la Licitación Pública en la página de internet del Municipio; así mismo, en la misma fecha se promovió la Convocatoria mediante publicación en el Periódico El Mexicano.

- VII. Los créditos que serán refinanciados, conforme al Antecedente VI inmediato anterior, son los siguientes:

FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR			
ACREDITANTE	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	REGISTRO FEDERAL*
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725 000,000.00	203-12011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779 226 369.12	P02-1214232
TOTAL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019: \$2,371'753,929.00			

*Clave de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ambos financiamientos cuentan como vehículo de pago el Fideicomiso F/872, constituido el 18 de mayo de 2011 entre el Municipio de Tijuana, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario.

- VIII. Mediante comunicado publicado en la página de internet del Municipio y notificado a través de correo electrónico a las Licitantes, se cambiaron la fecha y hora para la Junta de Aclaraciones, estableciéndose para el día 4 de febrero de 2020 a las 11:00 horas.
- IX. El 4 de febrero de 2020 se efectuó la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas que formularon las Licitantes.
- X. Mediante Oficio No. T-0407/2020, publicado en la página de internet del Municipio y notificado a través de correo electrónico a las Licitantes, se cambió de sala para el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y para el Acto de Fallo.

- XI. Con fecha 20 de febrero de 2020, las Instituciones Financieras que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de Crédito al Municipio de Tijuana en el acto de presentación y apertura de ofertas, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases de Licitación.
- XII. Con fecha 21 de febrero de 2020 se emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta presentada por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), al declararse su propuesta como una de las que contienen las mejores condiciones de mercado; en consecuencia, el Municipio de Tijuana adjudicó al Acreditante el financiamiento que se formaliza con el presente Contrato, para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.). El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo. Copia simple del Acta de Fallo se agrega al presente Contrato, como Anexo C.
- XIII. Con fecha 21 de febrero de 2020, la Tesorería Municipal publicó en su página oficial de internet los resultados de la Licitación Pública.
- XIV. Con fundamento en la Autorización del Congreso y en la demás legislación aplicable, el Municipio de Tijuana, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario, celebrarán el contrato de fideicomiso público, irrevocable, de administración y fuente de pago número F7205 (el "Contrato de Fideicomiso de Pago" o el "Fideicomiso de Pago"), a cuyo patrimonio el Municipio de Tijuana afectará los Recursos Asignados (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con objeto de que éstos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados debidamente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:
- (a) Es una Sociedad Anónima legalmente constituida como Institución de Banca Múltiple, según lo acredita con el Instrumento Público 125,015 (ciento veinticinco mil quince), Libro 2279 (dos mil setenta y nueve), de fecha 4 (cuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), protocolizado ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137 (ciento treinta y siete), de la Ciudad de México, en cual se hace constar la COMPULSA TOTAL de los estatutos sociales de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010 (sesenta y cuatro mil diez).

- (b) Las personas físicas el señor Ángel Hernández Cardona y la señora Laura Angélica Campos Torres, que comparecen a formalizar el presente Contrato en su representación, cuentan con facultades suficientes para su celebración, según consta en las escrituras públicas números 100,676 (cien mil seiscientos setenta y seis) de fecha 02 de abril de 2011, y 109,676 (ciento nueve mil quinientos veintisiete) de fecha 21 de febrero de 2014, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos respectivamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, ambas bajo el folio mercantil número 64010 (sesenta y cuatro mil diez); cuyas facultades no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y cuyas copias se agregan al presente Contrato como Anexo D;
- (c) Participó en el proceso competitivo correspondiente a la Licitación Pública y, conforme al Acta de Fallo, la Tesorería Municipal le adjudicó el financiamiento que se formaliza con este Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo las acciones de refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana, constituir el Fondo de Reserva del Crédito y hacer las erogaciones por los demás conceptos incluidos en la Autorización del Congreso, conforme se establece en el presente Contrato;
- (d) Conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;
- (e) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho; y
- (f) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

II. Declara el Municipio de Tijuana, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 25 fracción I del Código Civil Federal; y 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; es un municipio del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) El C. Luis Arturo González Cruz acredita su carácter de Presidente Municipal con: (i) la Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y (ii) la Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, para el periodo que abarca del primero de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, las cuales se agregan como **Anexo E** de este Contrato;
- (c) La C. María del Carmen Espinoza Ochoa demuestra su calidad de Síndico Procurador Municipal con: (i) la Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y (ii) la Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, para el periodo que abarca del Primero de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, las cuales se agregan como **Anexo E** de este Contrato;
- (d) El C. Carlos Murguía Mejía acredita su calidad de Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Tijuana, con el nombramiento hecho en su favor en sesión de Cabildo de fecha dos de octubre de 2019; nombramiento que se agrega como **Anexo F** de este Contrato;
- (e) El C. Víctor Manuel Cerda Romero acredita su calidad de Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, con el nombramiento hecho en su favor por el C. Luis Arturo González Cruz en carácter de Presidente Municipal el primero de octubre de 2019, nombramiento que se agrega como **Anexo G** de este Contrato;
- (f) Los representantes del Municipio de Tijuana cuentan con facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 7 fracciones I, IV y XIII, y 8 fracción I de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; 23 y 28 fracciones II, IV, X, XIII y XVI de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California; 17 fracción XXVI, 22 fracciones III, XXVI y XXXVII, y 29 fracciones II y III, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y por el Decreto de Autorización; así mismo, declaran que

sus nombramientos y facultades no les han sido revocados o restringidas en forma alguna y que cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato;

- (g) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Baja California autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato, el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en la Autorización del Congreso y con el mismo no se excede la totalidad de dicho monto a la fecha;
- (h) Conforme a la Autorización del Congreso y el Acta de Fallo, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N, mismo que incluye los gastos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y, en su caso, la cantidad necesaria para constituir el Fondo de Reserva del Crédito;
- (i) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) se encuentra debidamente autorizada de conformidad con la normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la normatividad aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Municipio de Tijuana pueda estar obligado;
- (j) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo los Recursos Asignados, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, según consta en la Autorización del Congreso;
- (k) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Municipio de Tijuana, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento relativo a la iniciativa y publicación de la Autorización del Congreso;
- (l) Los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (m) Los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato;
- (n) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de los Recursos Asignados;
- (o) Afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago los Recursos Asignados (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Acreditado;

- (p) La celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado, los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable; han sido debidamente autorizados de conformidad con la normatividad y no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;
- (q) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;
- (r) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material sustancialmente adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (s) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y demás legislación estatal aplicable; y
- (t) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de banca múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que, por lo tanto, el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes o apoderados legales, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado; y



- (b) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditado"	Significa el Municipio de Tijuana, Baja California.
"Acreditante" o "Banco"	Significa el Banco BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
"Agencia Calificadora"	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV para operar con esa calidad.
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.
"Autorización del Congreso"	Significa la autorización otorgada al Municipio de Tijuana, mediante el Decreto de Autorización para, entre otras autorizaciones, celebrar el presente Contrato.
"Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 16.2 del presente Contrato.
"Cantidad de Aceleración Parcial"	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, respetando la prelación de pagos establecida en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

Cantidad de Aceleración Total	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar los flujos de recursos que deriven de los Recursos Asignados, respetando la prelación de pagos establecida en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.
Cantidad de Servicio de la Deuda	Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
Cantidad de Vencimiento Anticipado	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de los Recursos Asignados y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago, más el Fondo de Reserva.
Cantidad Requerida	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario del Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario del Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.
Causas de Vencimiento Anticipado	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 16.1 del presente Contrato.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Contrato	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.
Contrato de Cobertura	Significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasa de interés, o de otro tipo (como <i>cap</i> , <i>swap</i> o <i>collar</i>), que el Municipio de Tijuana podrá contratar conforme al presente Contrato con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. En el entendido de que, en caso de que el Municipio vaya a contratarlos, deberá informar el tipo de instrumento que vaya a celebrar, así como las características que tenga disponibles sobre el mismo, atendiendo a su naturaleza; así mismo, que los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura deberán ser pagados con recursos del Acreditado y/o previamente al pago de las Cantidades Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago), sin que tengan prelación sobre el servicio de la deuda del presente Crédito.

Y P R

"Contrato de Fideicomiso de Pago"	Significa el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número F/7205 celebrado entre: (i) el Municipio de Tijuana, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario; a cuyo patrimonio el Municipio de Tijuana afectará los Recursos Asignados, con objeto de que los mismos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato. El proyecto de Contrato de Fideicomiso de Pago, tal como quedará suscrito, se agrega en copia simple al presente Contrato como Anexo H
"Crédito"	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) , en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses que el Acreditado deba pagar al Acreditante. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente; por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
"Cuenta de Disposición"	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito a nombre del Acreditado para recibir los recursos de las disposiciones del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Los datos de dicha cuenta serán proporcionados al Acreditante por el Acreditado en la Solicitud de Disposición.
"Cuenta de Pago"	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y en operación en el Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con número 0161356798, Sucursal 3607, Plaza 180, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012180001613567986 a nombre de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo previsto en este Contrato.
"Decreto de Autorización"	Significa el Decreto Número 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019, mismo que se relaciona en el Antecedente V del presente Contrato.
"Día Hábil"	Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, y las Solicitudes de Disposición que se suscriban para

	documentar las disposiciones del Crédito, y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.
"Evento de Aceleración"	Significa, conjuntamente o separadamente, un Evento de Aceleración Parcial y/o un Evento de Aceleración Total.
"Eventos de Aceleración Parcial"	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 15.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial dará lugar a que el Acreditante pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.
"Eventos de Aceleración Total"	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 15.2 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total dará lugar a que el Acreditante pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, con la presentación de una Notificación de Aceleración Total.
"Factor de Aceleración"	Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
"Fecha de Pago"	Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el último día de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.
"Fecha de Disposición"	Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Periodo de Disposición del Crédito, salvo autorización expresa del Acreditante.
"Fideicomiso de Pago"	Significa el Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/7205, constituido con la formalización del Contrato de Fideicomiso de Pago que se describe en el Antecedente XV del presente Contrato.
	Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que

Y P Q





el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario de Pago, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago.

"Fiduciario de Pago" o "Fiduciario del Fideicomiso de Pago"	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero o la institución que, en su caso, lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso de Pago.
"Fondo de Reserva"	Significa el fondo que será constituido por el Fiduciario de Pago en beneficio del Acreditante, en el Fideicomiso de Pago, con cargo al Crédito, cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los Recursos Asignados y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.
"Fondo General de Participaciones"	Significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.
"Impuestos"	Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.
"Instrucción Irrevocable"	Significa la instrucción irrevocable del Municipio de Tijuana a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o cualquier otra dependencia competente, cuyo objeto será la transferencia de los Recursos Asignados al Fideicomiso de Pago, para servir como fuente de pago del Crédito conforme al presente Contrato.
"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y cualesquiera otras disposiciones fiscales que lo regulen.
"LCF"	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
"Licitación Pública"	Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.
"Margen Aplicable"	Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE para, conjuntamente, conformar la Tasa de Interés Ordinaria, en función de lo siguiente: (a) Si el Crédito cuenta con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo I del presente Contrato; y

(b) En caso de que el Crédito cuente con solamente 1 (una) calificación crediticia o no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, se tomará en cuenta la calificación crediticia del Municipio, que represente el mayor nivel de riesgo, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo I del presente Contrato.

"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Municipio" o "Municipio de Tijuana"	Significa el Municipio de Tijuana, Baja California.
"Notificación de Aceleración"	Significa, conjuntamente o separadamente, una Notificación de Aceleración Parcial y/o una Notificación de Aceleración Total.
"Notificación de Aceleración Parcial"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.
"Notificación de Aceleración Total"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
"Notificación de Terminación de Aceleración"	Significa, conjuntamente o separadamente, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o una Notificación de Terminación de Aceleración Total.
"Notificación de Terminación de Aceleración Parcial"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.
"Notificación de Terminación de Aceleración Total"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.
"Partes"	Significa, conjuntamente el Acreditado y el Acreditante.

"Participaciones" o "Participaciones Federales"	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.
"Periodo de Disposición"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de firma del presente Contrato, salvo que el Acreditante otorgue alguna prórroga para tal efecto.
"Periodo de Intereses"	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
"Plazo de Amortización"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (incluido capital e intereses), que será del número de días naturales efectivamente transcurridos entre la primera Fecha de Disposición del Crédito y el Día Hábil previo a la conclusión del Plazo Máximo del Crédito.
"Plazo Máximo del Crédito"	Significa el plazo de hasta 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, sin exceder para su vencimiento el día 09 de abril de 2040.
"Portal"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 24.1 del presente Contrato.
"Puntos Porcentuales"	Significa los valores numéricos establecidos en la columna de Margen Aplicable de la tabla contenida en el Anexo I del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.
"Recursos Asignados"	Significa el 25.12% (veinticinco punto doce por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones o la cobertura que corresponda según lo dispuesto en el tercer párrafo de esta definición. Los Recursos Asignados solamente serán ajustados, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener una razón de cobertura que en ningún caso será inferior al equivalente a 2 (dos) veces la cantidad más alta del servicio de la deuda mensual (principal más intereses) durante la vida del Crédito.
	Los Recursos Asignados servirán como fuente de pago del Crédito y, en su caso, de los Contratos de Cobertura, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario del Fideicomiso de Pago en términos de la Instrucción Irrevocable, por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, en cada

ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre dichas Participaciones.

En caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito, una vez concluido el Periodo de Disposición, el porcentaje que constituye los Recursos Asignados se ajustará para efectos de alcanzar una razón de cobertura que en ningún caso será inferior al equivalente a 2 (dos) veces la cantidad más alta del servicio de la deuda mensual (principal más intereses) durante la vida del Crédito y el porcentaje excedente se revertirá por el Fiduciario de Pago al Municipio de Tijuana, previa formalización del convenio respectivo; en el supuesto de que durante la vigencia del Crédito, el porcentaje que constituya los Recursos Asignados no cubra la equivalencia señalada, el Municipio deberá realizar los actos necesarios para alcanzar dicha cobertura.

"Registro Estatal"	Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.
"Registro Público Único" o "Registro Federal"	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Secretaría de Hacienda del Estado"	Significa la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa el importe que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y los recursos con los que se constituya y reconstituya deberán equivaler al importe de al menos los 2 (dos) meses siguientes de Servicio de la Deuda (principal más intereses) a partir de la Fecha de Pago que corresponda, lo cual deberá notificar el Acreditante al Fiduciario de Pago en la Solicitud de Pago de que se trate.
"Solicitud de Disposición"	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del <u>Anexo J</u> del presente Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario de Pago para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida, con copia al Municipio de Tijuana.
"Tasa CCP"	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días).

Y 9 9

estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"Tasa CETES"	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 11.3 del presente Contrato.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 11.2 del presente Contrato.
"TIIE"	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia que para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

1.2. Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental,

cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;

- (e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) Las referencias a "días" significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;
- (g) El singular incluye el plural y el plural induce el singular;
- (h) Las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;
- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (j) Todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3. Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo el capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4. Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintiséis del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.

2.1. Apertura de Crédito Simple.

- (a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en términos de este Contrato.
- (b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiese pagado al Acreditante.

2.2. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance, pudiendo elegir el Municipio de Tijuana los Financiamientos a Refinanciar con los recursos del Crédito.

Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito; Afectación de Recursos Asignados.

3.1. **Destino del Importe del Crédito.** El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente a cualquiera de los fines precisados en la tabla inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance, conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso:

A) PAGO (TOTAL Y PARCIAL, RESPECTIVAMENTE) DE SALDOS INSOLUTOS DE LOS SIGUIENTES FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR				\$977'065,710.00**
INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREDITANTE	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2020	REGISTRO FEDERAL*
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13-jun-2011	\$725,000,000.00	\$625,410,170.00	203-12011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10-dic-2014	\$1,779,226,369.12	\$351,655,540.00	P02-1214232
B) CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA				\$10'392,010.00
C) GASTOS AUTORIZADOS EN EL DECRETO DE AUTORIZACIÓN				\$12'542,260.00
MONTO TOTAL DEL CRÉDITO				\$1,000'000,000.00

*Clave de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

** Este monto ya considera el pago de la amortización ordinaria a cargo del Fideicomiso Monex F/872.

Lo anterior, en el entendido de que (i) si hubiera diferencia entre la cantidad asignada para el pago de los Financiamientos a Refinanciar conforme a la tabla anterior, respecto al monto efectivamente a pagar, las cantidades que excedan el monto previsto en la tabla para ese concepto podrán aplicarse al rubro señalado en la misma tabla como Gastos autorizados en el Decreto de Autorización, y (ii) el monto para Gastos autorizados en el Decreto de Autorización no podrá exceder del equivalente al porcentaje permitido por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

3.2. **Afectación de Recursos Asignados.** En virtud de la contratación del Crédito y, en su caso, la disposición de los recursos del mismo por el Municipio de Tijuana, éste adquiere la obligación de realizar la afectación de los Recursos Asignados a favor del Fideicomiso de Pago, en términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

A este respecto queda entendido que dicho porcentaje de afectación deberá brindar en todo momento una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 2 (dos) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

- (a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal, en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante legalmente facultado del Municipio de Tijuana como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del Registro Público Único);
- (b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;
- (c) Que el Fideicomiso de Pago se encuentre debidamente formalizado y que sus términos y condiciones sean a satisfacción del Acreditante. Así mismo, que el Acreditado entregue al Acreditante copia de dicho Fideicomiso, suscrito en los términos del proyecto que se adjunta como **Anexo H**;
- (d) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante, a través del Fiduciario del Fideicomiso de Pago, un ejemplar original de la constancia en la que se reconozca al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Pago, así como los Recursos Asignados como fuente de pago del Crédito. Así mismo, que el Acreditado entregue al Acreditante copia del Sumario y la Solicitud de Inscripción (según dichos términos se definen en el Fideicomiso de Pago), con sello de recibido por parte del Fiduciario de Pago;
- (e) Que el Municipio de Tijuana haga entrega a la Secretaría de Hacienda del Estado, de la Instrucción Irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que los Recursos Asignados fueron afectados al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Municipio de Tijuana por concepto de los Recursos Asignados deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante. Así mismo, que el Acreditado entregue al Acreditante copia con sello de recibido en la que conste la entrega de la Instrucción Irrevocable;
- (f) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que el Acreditado pretenda ejercer la primera disposición del Crédito; y
- (g) Que el Tesorero Municipal entregue una constancia emitida por él, mediante la que manifieste que no existen ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento derivados del presente Contrato y que la Autorización del Congreso continúa en pleno vigor y efectos.

- (h) Que el Acreditado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición debidamente suscrita por el Tesorero Municipal.

4.2. Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

- (a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.
- (b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en la Sección 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.

5.1. Primera Disposición.

- (a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuatro y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.
- (b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Periodo de Disposición, a más tardar el 15 de julio de 2020.

5.2. Terminación del Periodo de Disposición.

- (a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición (es decir el 15 de julio de 2020) incluyendo, en su caso, las prórrogas que otorgue el Acreditante; o

- (ii) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito; o
 - (iii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
 - (iv) Si se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.
- (b) Concluido el Periodo de Disposición y en su caso las prórrogas que otorgue el Acreditante, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

5.3. Forma de Hacer las Disposiciones.

- (a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitada y firmada por el Acreditado, con un mínimo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición y salvo dispensa de este plazo por parte del Acreditante), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.
- (b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.
- (c) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos.

5.4. Transferencia de Recursos del Crédito.

- (a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta de Disposición. La entrega y depósito de los recursos así efectuados se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en este inciso no constituirá materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.
- (b) Para tal efecto, el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la Cuenta de Disposición a la que el Acreditante deberá transferir los recursos

derivados de cada disposición del Crédito; en el entendido que la Cuenta de Disposición deberá estar a nombre del Acreditado.

Cláusula Seis. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento.

6.1. Plazo Máximo. El Plazo Máximo del Crédito será de 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder para su vencimiento del día 09 de abril de 2040.

6.2. Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

Cláusula Siete. Amortización del Crédito.

7.1. Amortización del Crédito.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, conforme a una Solicitud de Pago del Acreditante al Fiduciario de Pago, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización que se acompaña como **Anexo K**, misma que a su vez se individualizará conforme cada Solicitud de Disposición que, en su caso, documente cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, más Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.
- (b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de Pago de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en este Contrato.

Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.

8.1. Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

- (a) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

- (b) A los gastos generados conforme a lo pactado en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (c) A los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.3 del presente Contrato;
- (d) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato;
- (e) Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (f) A los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato.
- (g) A la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y
- (h) Si hubiere alguna cantidad excedente, su importe se aplicará en orden decreciente, a partir de la última amortización, para reducir el plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes. Si la cantidad excedente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

8.2. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.

9.1. Facultad de Efectuar Prepagos.

- (a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas, de manera total o parcial, sin pena o pago de comisión alguna, conforme a lo siguiente: (i) el prepago total deberá equivaler al monto exacto para el pago de la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; y (ii) el prepago parcial deberá equivaler al monto exacto de una o más amortizaciones completas de capital, más los intereses devengados a la fecha de prepago, aplicándose en orden decreciente a partir de la última amortización a la más cercana.

Y 29


cul.



- (b) En el supuesto de que el Acreditado realice el pago anticipado del Crédito en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que corresponda al Acreditado realizar la próxima amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate; lo anterior, salvo que se convenga con el Acreditante forma distinta de aplicar el pago anticipado.
- (c) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo a través del Fideicomiso de Pago y/o de manera directa por el Municipio de Tijuana y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Municipio de Tijuana.

9.2. Aviso de Prepago.

- (a) La intención de realizar el pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante con al menos 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago, salvo dispensa por un plazo menor por parte del Acreditante.
- (b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, atendiendo a lo dispuesto en la Sección 9.1., inciso (a). El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.
- (c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración.

9.3. Constancia de Pago. En cualquier caso en que se efectúe el pago total del Crédito y de todos sus accesorios, el Acreditante deberá expedir, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al mismo, una constancia de pago y finiquito total, su conformidad para la cancelación de su registro en el Registro del Fiduciario y la suscripción de cualquier documento requerido para la cancelación del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en el entendido que el Acreditante será responsable de los daños y perjuicios que su negativa o retraso injustificados cause al Acreditado.

Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.

10.1. Lugar y Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago o directamente, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en el Plazo Máximo del Crédito y fecha de vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta de Pago.

- (a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios a través del Fiduciario de Pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que

el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Veinticuatro del presente Contrato.

- (b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.
- (c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago con al menos 10 (diez) días naturales previos a la siguiente Fecha de Pago.
- (d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.
- (e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados a la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.
- (f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario de Pago a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

10.2. Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes al día que la hubiere recibido; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto; en este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. En cualquier caso, el Fiduciario de Pago notificará al Municipio de Cantidades Pagadas en Exceso o Menores.

Cláusula Once. Intereses del Crédito.

11.1. Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

Y P 9


Caj.



11.2. Intereses Ordinarios.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago y en los términos pactados en el presente Contrato, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIEE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la "Tasa de Interés Ordinaria").
- (b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIEE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo I** del presente Contrato, en función de las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras, en el entendido que en caso de que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias, se tomará en cuenta la calificación crediticia del Municipio, que represente el mayor nivel de riesgo, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo I** del presente Contrato y que se inserta a continuación:

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en puntos porcentuales)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.35
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.40
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.40
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.40
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.60
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.60
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.60
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	0.90
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	0.90
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	0.90
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.10
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.35
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.60
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	1.90
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.30
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	2.70
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.10

mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.50
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.90
--	Ca.mx	--	--	4.30
--	C.mx e inferiores	--	--	4.70
No calificado				5.10

- (c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate, en el que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veintitrés de este Contrato.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.
- (e) En caso que la TIIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Período de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, las Partes convienen en acordar la referencia o indicador en sustitución de la TIIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIIE, resultando aplicable para dicho período de 90 (noventa) días la última TIIIE conocida; si las Partes no llegan a un acuerdo respecto la referencia o indicador en sustitución de la TIIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago; y (ii) en caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012.
- (f) El primer Período de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será el día anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Período de Intereses se podrá recorrer a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.
- (g) Los subsecuentes Períodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será la Fecha de Pago del Período de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día natural anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

- (h) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la primera disposición del Crédito.
- (i) El último Periodo de Intereses no podrá exceder el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.
- (j) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago.
- (k) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan; en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses. Lo anterior, excepto en el caso del último Periodo de Intereses, en cuyo caso, si la Fecha de Pago coincide con un día que no sea Día Hábil, ésta se anticipará al Día Hábil inmediato siguiente, lo que se tomará en cuenta para el cálculo de intereses correspondiente.
- (l) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.
- (m) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los provenientes del Financiamiento.
- (n) Si por cualquier circunstancia en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario de Pago.
- (o) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el IVA sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

- (p) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

11.3. Intereses Moratorios.

- (a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante, en lugar de Intereses Ordinarios, los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2.0 (Dos punto cero) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").
- (b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses moratorios y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo de principal vencido y no pagado del Crédito.
- (c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Nueve y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

12.1. Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

12.2. Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

- (a) Mientras el Crédito no cuente con calificaciones crediticias emitidas por parte de 2 (dos) Agencias Calificadoras en los términos de este Contrato, se tomará en cuenta la calificación crediticia que tenga asignada el Acreditado, conforme a la tabla que se agrega como Anexo I del presente Contrato y el Margen Aplicable será determinado de conformidad con la misma.
- (b) Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que

corresponderá será aquel previsto en la propia definición de "Margen Aplicable" contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

- (c) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

12.3. Ajustes Subsecuentes.

- (a) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.
- (b) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.
- (c) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por 2 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de "Margen Aplicable" contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato.
- (d) En el supuesto que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distinta a las señaladas en la Tabla del Anexo I, asigne al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo al Acreditante quien, con base en la información que reciba, proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria; en ese supuesto, la nueva tabla sustituirá a la contenida en el Anexo I del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.
- (e) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera Agencias Calificadoras, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base la calificación crediticia del Municipio, que represente el mayor nivel de riesgo, conforme la tabla contenida en el Anexo I del presente Contrato, hasta que el Acreditado entregue las 2 (dos) calificaciones del Crédito; sin detrimento de que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato.

- (f) El Acreditante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada por las Agencias Calificadoras (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.
- (g) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (h) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
- (i) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración y/o alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Cláusula Trece. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo de la firma del presente Contrato o del otorgamiento del Crédito o por pagos anticipados.

Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.

14.1. De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2. Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.3. Información Financiera. El Municipio de Tijuana, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Municipio de Tijuana, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, siempre

que se encuentre disponible para el Municipio conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Municipio no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

14.4. Reporte de Deuda. El Municipio deberá reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contraída en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Municipio debe presentar en términos de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14.5. Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y/o el Fiduciario de Pago y en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada, asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con la situación financiera del Acreditado y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes o cualquier otra bajo este Contrato, siempre y cuando se encuentre al alcance del Acreditado.

14.6. Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante, previa solicitud de éste, sus estados financieros no auditados, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Municipio los tenga disponibles de acuerdo a lo que establece la ley.

14.7. Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario del Fideicomiso de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Banco, no sea declarada dolosamente falsa, incorrecta, incompleta o engañosa.

14.8. Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato.

14.9. Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

14.10. Pagos del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente por conducto del Fideicomiso de Pago o directamente, las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.11. Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintiuno del presente Contrato.

14.12. Afectación de los Recursos Asignados.

(a) El Municipio deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los Recursos Asignados

que corresponden al Crédito, conforme al Fideicomiso de Pago y la Instrucción Irrevocable.

- (b) El Municipio no deberá realizar ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, la Instrucción Irrevocable, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Crédito, salvo que cuente con autorización por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.
- (c) En el caso de que los Recursos Asignados sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Municipio, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Recursos Asignados que corresponden al Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Instrucción Irrevocable, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.
- (d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Municipio estará obligado a mantener la afectación de los Recursos Asignados que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Instrucción Irrevocable.

14.13. Sistema de Coordinación Fiscal. El Municipio deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado de Baja California deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

14.14. Calificación Crediticia.

- (a) Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá obtener y mantener 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito y/o del riesgo quirografario del Municipio, emitidas por 2 (dos) Agencias Calificadoras. La calificación de mayor riesgo, de las otorgadas al Municipio, no podrá ser inferior a "BBB-" o su equivalente de acuerdo a las diferentes escalas de calificación.
- (b) En un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de celebración de este Contrato, el Crédito deberá contar con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencia Calificadora distinta. No obstante, las Partes acuerdan que durante dicho plazo, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer total o parcialmente del Crédito, aún y cuando el Crédito no cuente con dichas calificaciones crediticias definitivas.

14.15. Contratos de Cobertura. El Municipio podrá, pero no estará obligado a, contratar algún instrumento derivado, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo (como *cap*, *swap* o *collar*), para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, si lo considera necesario o conveniente; en el entendido de que los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura deberán ser pagados con recursos del Acreditado y/o previamente al pago de las Cantidades Remanentes (según dicho término

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'Y' on the left, a 'P' and 'Q' in the center, and a stylized signature on the right.

se define en el Fideicomiso de Pago), sin que tengan prelación sobre el servicio de la deuda del presente Crédito.

14.16. Presupuestación del Servicio de la Deuda. El Municipio deberá incluir anualmente en sus Presupuesto de Egresos las partidas correspondientes para el Servicio de la Deuda.

Cláusula Quince. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.

15.1. Eventos de Aceleración Parcial.

- (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.2, 14.3, 14.4, 14.6, 14.9, 14.11 y 14.14 del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario de Pago.
- (b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, será de 30 (treinta) días naturales para cada caso, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración Parcial.
- (c) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará como Cantidad del Servicio de la Deuda hasta donde aplique ésta y el remanente se aplicará para el pago que corresponda, de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses más próxima, en ese orden.
- (d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario de Pago, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- (e) En caso de que un Evento de Aceleración Parcial no sea subsanado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado a partir de que el Fiduciario de Pago haya recibido una Notificación de Aceleración Parcial, dicho evento será considerado como un Evento de Aceleración Total en tanto no se resarza la obligación incumplida.

15.2. Eventos de Aceleración Total

- (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra incumplimiento a la obligación establecida en las Secciones 14.7, 14.8 y 14.16 del presente Contrato, en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario de Pago.
- (b) Así mismo, en caso de que un Evento de Aceleración Parcial no sea subsanado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado a partir de que el Fiduciario de Pago haya recibido una Notificación de Aceleración Parcial, dicho

Y 79

X

cal.

7

evento será considerado como un Evento de Aceleración Total en tanto no se resarza la obligación incumplida.

- (c) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Total se aplicará como Cantidad del Servicio de la Deuda hasta donde aplique ésta y el remanente se aplicará para el pago que corresponda, de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses más próxima, en ese orden.
- (d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, y el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

15.3. Concurrencia de Aceleraciones.

- (a) En caso de que se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración Parcial:
 - (i) se aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento; y (ii) si se actualiza un Evento de Aceleración Total se aplicará la Cantidad de Aceleración Total en sustitución de la Cantidad de Aceleración Parcial.
- (b) Así mismo, el Acreditante podrá optar por aplicar las consecuencias de un Evento de Aceleración Total a una Causa de Vencimiento Anticipado, de manera temporal o permanente. Si el Acreditante opta por esta facultad y posteriormente decide aplicar los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado, los efectos atribuibles a una Causa de Vencimiento Anticipado comenzarán en la fecha en la que la Acreditante notifique su determinación al respecto al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Pago, sin que dicha situación pueda ser aplicada de forma retroactiva.

Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado.

16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.10, 14.12 y 14.13 del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado").

16.2. Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

- (a) En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el "Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.

- (b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante podrá entregar al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de Pago una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.

Cláusula Diecisiete. Fondo de Reserva.

17.1. Constitución Inicial del Fondo de Reserva. Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, deberá constituir, por conducto del Fiduciario de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (a) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con recursos provenientes del Crédito y que el Acreditado transferirá al Fiduciario de Pago; de no ser financiado dicho fondo por el Acreditante con los recursos del Crédito, el Fondo de Reserva deberá constituirse con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago en los términos que se establecen en dicho contrato;
- (b) Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler al importe de al menos los 2 (dos) meses siguientes de Servicio de la Deuda (principal e intereses) a partir de la Fecha de Pago que corresponda, lo cual se deberá notificar al Acreditante al Fiduciario de Pago, en la Solicitud de Pago de que se trate (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva");
- (c) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario de Pago, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses de que se trate. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario de Pago tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago y, en caso de insuficiencia de los Recursos Asignados, podrá el Acreditante aportar al efecto recursos al Fideicomiso de Pago; y
- (d) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los montos que deriven de los Recursos Asignados resulten insuficientes para que el Fiduciario de Pago realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (ii) de la Cantidad de Aceleración Parcial, o bien; (iii) de la última amortización del Crédito, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

17.2. Reconstitución del Fondo. En el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad con recursos provenientes de los Recursos Asignados, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el propio Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

Cláusula Dieciocho. Fuente de Pago.

18.1. Fuente de Pago del Crédito.

- (a) En virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Municipio queda obligado a efectuar y mantener la afectación de los Recursos Asignados a favor del Acreditado, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:
- (i) Como fuente principal de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Municipio afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) los Recursos Asignados; es decir, el 25.12 (veinticinco punto doce por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones o el porcentaje que resulte para obtener la cobertura establecida, de conformidad con lo que establece el Decreto de Autorización y el presente Contrato, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
 - (ii) El Municipio acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectados de manera irrevocable los Recursos Asignados a favor del Fiduciario de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.
- (b) Los Recursos Asignados solamente serán ajustados, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener una razón de cobertura que en ningún caso será inferior al equivalente a 2 (dos) veces la cantidad más alta del servicio de la deuda mensual (principal más intereses) durante la vida del Crédito. En el supuesto de ajuste de los Recursos Asignados, las Partes se obligan a realizar los actos necesarios para que la razón de cobertura corresponda a lo establecido en este inciso.

18.2. Insuficiencia de Recursos Asignados. En caso de que en una Fecha de Pago los Recursos Asignados y, en su caso, los recursos del Fondo de Reserva, sean insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Crédito, el Municipio se obliga a aportar al

Fideicomiso de Pago los recursos suficientes para cumplir con el pago de las obligaciones frente al Acreditante. Con este propósito, el Fiduciario de Pago le notificará al Municipio, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que corresponda, de la insuficiencia de recursos para que éste proceda en términos de lo establecido en esta Sección 18.2.

Cláusula Diecinueve. Mecanismo de Pago.

19.1. El Fideicomiso de Pago.

- (a) El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago.
- (b) Conforme a lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Municipio hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

19.2. Derechos del Acreditante.

- (a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago.
- (b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden; conforme a lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.
- (c) La afectación de los Recursos Asignados, la Instrucción Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante, salvo autorización expresa en contrario por parte de éste.

Cláusula Veinte. Vigencia de la Fuente de Pago.

20.1. Afectación de Recursos Asignados. Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar del Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Municipio acepta y se obliga a mantener la afectación de los Recursos Asignados en el Fideicomiso

de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes de pago conforme al presente Contrato; esto es, la afectación de los Recursos Asignados y el Fideicomiso de Pago se mantendrán vigentes inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago al amparo del Contrato, salvo autorización expresa en contrario por parte del Acreditante.

20.2. Pago de Cantidades Debidas. En caso que una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito aun existiesen cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo a la totalidad de los bienes y derechos afectados al patrimonio del Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos del mismo, y aplicará la totalidad de las cantidades disponibles en el Fideicomiso de Pago (incluyendo remanentes), al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de Intereses Moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

Cláusula Veintiuno. Comprobación de Recursos.

21.1. De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega al Acreditante de la información y documentación que se señala a continuación:

- (a) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que haya efectuado, con los recursos del Crédito y hasta donde éstos hayan alcanzado al efecto, el pago de los Financiamientos a Refinanciar establecidos en la Sección 3.1 de este Contrato, el Acreditado deberá informar al Acreditante la aplicación de los recursos dispuestos para ello, anexando copia del finiquito o constancia de pago expedida por el acreedor de los Financiamientos a Refinanciar respectivo;
- (b) En un plazo de hasta 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la primera disposición de recursos con cargo al Crédito, la constancia expedida por el Fiduciario del Fideicomiso de Pago en la que haga constar la constitución del Fondo de Reserva;
- (c) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el Tesorero Municipal en el que haga constar la aplicación de los recursos del Crédito para el concepto de Gastos Autorizados en el Decreto de Autorización establecido en la Sección 3.1 de este Contrato.

21.2. De la Prórroga. El Acreditante podrá prorrogar el plazo establecido en el inciso (c) de la Sección 21.1, siempre y cuando el Acreditado le presente solicitud por escrito previamente a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Cláusula Veintidós. Cesión del Crédito.

22.1. Prohibición de Cesión del Acreditado. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

22.2. Cesión por el Acreditante. El Acreditante podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, sin requerir del consentimiento del Municipio, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá vender, ceder o transmitir el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario de Pago sino después de que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Veintitrés. Notificaciones.

23.1. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios y medios siguientes:

El Acreditante: Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Acreditante para recibir o entregar, físicamente o por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito: Ángel Hernández Cardona y/o Laura Angélica Campos Torres.

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Direcciones de correo electrónico: a.hernandezc@bbva.com y/o la.campos@bbva.com

Teléfonos: 664-676-8190, Exts. 10 y 12.

El Municipio: Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Acreditante para recibir o entregar, físicamente o por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito: Víctor Manuel Cerda Romero, Tesorero Municipal, o en su caso la persona que le sustituya en el cargo.

Domicilio: Tesorería Municipal, ubicada en Av. Independencia No. 1350, Planta Baja, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Direcciones de correo electrónico: victorcerda@tijuana.gob.mx

23.2. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico deberá ser notificado por escrito a la otra Parte al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación y el nuevo domicilio deberá estar dentro del territorio nacional; en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Veinticuatro. Estados de Cuenta.

24.1. Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "Portal"), y (ii) le informará al Acreditado, a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veintitrés inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante. No obstante lo anterior, el Acreditante podrá entregar al Acreditado los estados de cuenta de manera física, previa notificación que le haga en el sentido de optar por esta alternativa.

24.2. Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Cláusula Veinticinco. Sociedades de Información Crediticia.

25.1. Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

- (a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; así mismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- (b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes con motivo del presente Contrato.

- (c) El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

25.2. Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso (a) del numeral III de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Veintiséis. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

Anexo A	Copia del Acta de la sesión de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, de fecha 14 de noviembre de 2019.
Anexo B	Copia de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.
Anexo C	Copia del Acta de Fallo.
Anexo D	Copia del Poder de los Apoderados del Acreditante.
Anexo E	Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Múicipes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Múicipes electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, de la que se desprende el carácter de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California del C. Luis Arturo González Cruz, y de Síndica Procuradora del Municipio de Tijuana, Baja California, de la C. María del Carmen Espinoza Ochoa.
ANEXO F	Copia del nombramiento hecho a favor del C. Carlos Murguía Mejía como Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Tijuana, en sesión de Cabildo del día 2 de octubre de 2019.
ANEXO G	Copia del nombramiento de Tesorero Municipal del Municipio de Tijuana hecho a favor C. Víctor Manuel Cerda Romero por el C. Luis Arturo González Cruz en carácter de Presidente Municipal, el primero de octubre de 2019.
Anexo H	Copia del proyecto de Contrato de Fideicomiso de Pago.

Y 19

X

CE

9

Anexo I	Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.
Anexo J	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo K	Modelo de Tabla de Amortización de Capital.

Cláusula Veintisiete. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Veintiocho. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Veintinueve. Fin Lícito. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar para fines lícitos los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de lavado de dinero, así como las relativas al antiterrorismo, y (iv) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos del Financiamiento con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Treinta. Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Treinta y Uno. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

Cláusula Treinta y Dos. Renuncia de Derechos. La omisión por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Treinta y Tres. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula Treinta y Cuatro. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Treinta y Cinco. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos; en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula Treinta y Seis. Restricción y Denuncia.

36.1. Restricción. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Municipio puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; esta renuncia, desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta que concluyan el Periodo de Disposición y en su caso sus prórrogas.

36.2. Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Cláusula Dieciséis del presente Contrato; esta renuncia, desde la fecha

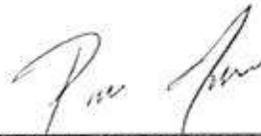
de firma del presente Contrato y hasta que concluyan el Periodo de Disposición y en su caso sus prórrogas.

36.3. Efectos. En caso de denuncia del Crédito, se estará a lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Treinta y Siete. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación federal aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en Tijuana, Baja California, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 16 de abril de 2020.

El Acreditante
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



C. ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA
Apoderado Legal



C. LAURA ANGÉLICA CAMPOS TORRES
Apoderada Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020, POR LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.



El Acreditado
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



C. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
Presidente Municipal



C. MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
Síndica Procuradora



C. CARLOS MURGUIA MEJÍA
Secretario de Gobierno Municipal



C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO
Tesorero Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020, POR LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.









Anexo A

Copia del Acta de la sesión de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, de fecha 14 de noviembre de 2019

X

Y P Q

B

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -

----- **ACTA No. 07.**----- Y tomando en consideración que:-----

I. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas a el interés del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. -----

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

III. Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----

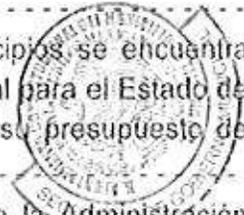
IV. Asimismo es el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, establece que la Tesorería someterá a consideración de Presidencia, la política hacendaria del gobierno municipal, los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada. -----

EXPOSICION DE MOTIVOS -----

• El Gobierno de Tijuana muestra inestable condición económica, originada principalmente por el errático desempeño financiero de los últimos años. Esta situación ha debilitado su posición de liquidez y su tendencia ejerce alta presión al ejercicio del presupuesto municipal. -----

• En años recientes, el municipio ha experimentado incrementos notables en sus obligaciones de corto plazo, las cuales demandan acciones inmediatas que impacten positivamente su flujo de efectivo. -----

• Por otro lado, Tijuana presenta importantes necesidades de infraestructura y de servicios, circunstancia que lo obliga a encontrar mecanismos de financiamiento -----





adicionales a los tradicionales, que le permitan responder a las demandas de su población. -----

• La Planeación Estratégica del Municipio contempla la implementación de acciones de equipamiento y ejecución de proyectos de infraestructura, acompañados de una mejora en la prestación de servicios, principalmente en materia de aseo urbano y seguridad pública. -----

• Este objetivo es posible de alcanzar, implementando medidas de reordenamiento financiero que incluyan adecuada captación de ingresos y disciplina en el ejercicio del gasto, detectando nichos de oportunidad para generar ahorros. -----

• Conforme a este último argumento, el Gobierno ha diseñado un Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, a efecto de generar economías presupuestales mejorando el perfil de las obligaciones financieras de largo plazo contraídas previamente. -----

Se espera que dicho programa proporcione los siguientes beneficios: -----

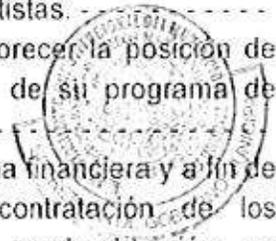
• Alivio inmediato a la liquidez del Municipio, al disminuir la cantidad de recursos destinados al pago de la deuda pública en un periodo determinado. Esto se logra mediante la reducción de las tasas de interés y ajustando el esquema de pagos para amortizar los créditos. -----

• Robustecer la cantidad de recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y al pago de adeudos con proveedores y contratistas. -----

• Mejora la percepción de las Agencias Calificadoras, al favorecer la posición de liquidez del Municipio y contribuir al financiamiento interno de su programa de desarrollo de infraestructura. -----

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de disciplina financiera y a fin de obtener las mejores condiciones de mercado en la contratación de los financiamientos, el programa de refinanciamiento y/o reestructuración se implementará a través de procesos competitivos en los que las instituciones financieras podrán participar en igualdad de condiciones. -----

Con ese propósito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 3 fracciones IX, XXII y XXIII, 8 fracción II, 9, 10, 12, 20, 24 fracciones III, IV, V y VI, 27 fracciones I, IV, V y VI, y 28 fracciones II, IV, X, XI y XII, y 35, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios; los artículos 7 fracción IV, 11 último párrafo y 15 fracciones II y V, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el artículo 2 segundo párrafo, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; los artículos 22, 23 y 25, de la Ley de



X

7

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right.



TIJUANA

XXXI AYUNTAMIENTO 2019-2021

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás normatividad aplicable;-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, con la intervención de cualquier otro funcionario municipal requerido, para que en representación del H. Ayuntamiento y del Municipio de Tijuana, Baja California, contraten deuda pública en una o varias etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal. Autorizando también que dicha cantidad líquida pueda incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de contratos de crédito, de instrumentos derivados y, en su caso, garantías de pago oportuno, contratados, (vi) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.-----

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.-----

SEGUNDO.- El monto líquido señalado en el Acuerdo Primero anterior y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos ahí también señalados, se destinará al refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:-----

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO 30 SEPTIEMBRE 2019	CLAVE DE INSCRIPCIÓN REGISTRO FEDERAL
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725'000,000.00	\$627'591,438.00	203-12011

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779'226,369.12	\$1,744'162,491.00	P02-1214232
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29 de octubre de 2014	\$262'173,241.60	\$248'892,265.00	P02-1114171
TOTAL SALDO INSOLUTO				\$2,620'646,194.00	

Si resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en estos mismos Acuerdos. La autorización para reestructurar comprende, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, coberturas, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como a las demás condiciones y obligaciones y derechos pactados, relativos a los contratos de crédito objeto de la reestructura. -----

En todo caso deberá buscarse que la sobretasa o margen aplicable que se adiciona a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sea inferior a la que se aplica a los créditos a reestructurar o refinanciar. -----

TERCERO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de veinte años contados a partir de que dichas operaciones se celebren; en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate. -----

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente Acuerdo. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. -----

CUARTO.- Se autoriza así mismo al Presidente y al Tesorero municipales y a los demás funcionarios municipales requeridos, para que: -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

- I.- Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y nuevas afectaciones, afecten como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los presentes Acuerdos, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo. -----
La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio, autorizándose en este último caso a modificar o re-expresar los ya existentes para ese fin. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse con carácter irrevocable desde la constitución de aquél o desde que se determine utilizar alguno de los ya existentes y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados o exista la conformidad expresa del acreedor respectivo. La autorización comprende, de ser conveniente, proceder a la extinción del o los fideicomisos ya existentes. -----
Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo de los presentes Acuerdos, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados y/o reestructurados, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de estos Acuerdos. -----
- II.- Notifiquen y/o instruyan de manera irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso fuente de pago, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme a los presentes Acuerdos, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago. -----
- III.- Celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, o instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés como los denominados Swaps o de cualquier tipo que permita la normatividad para mitigar



riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; en su caso, esos instrumentos podrán considerarse deuda pública y tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en los presentes Acuerdos. -----

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados y/o reestructurados conforme a los presentes Acuerdos. -----

IV.- Celebren las contrataciones y eroguen los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en los presentes Acuerdos o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones. -----

V.- Negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los presentes Acuerdos. -----

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en dichos Acuerdos, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios. -----

VI.- Presenten la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado, solicitando las autorizaciones que le compete otorgar conforme a la Ley en relación a las concedidas en términos de los presentes Acuerdos, incluyendo la solicitud para que respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019, se consideren incluidos en ella los ingresos provenientes, en su caso, de las operaciones financieras realizadas al amparo de las presentes autorizaciones. Así mismo, para rendir la información y entregar la documentación necesaria y requerida conforme a la normatividad. -----

QUINTO.- Los créditos o empréstitos, así como los refinanciamientos y/o reestructuraciones y coberturas e instrumentos derivados, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado conforme a la normatividad



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

aplicable. Para ello, la Tesorería Municipal deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios. -----

SEXTO.- Los financiamientos y/o reestructuraciones y/o demás instrumentos que se requiera, deberán inscribirse: -----

I.- En la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal; -----

II.- En la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California; y-----

III.- En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----

SÉPTIMO.- Las autorizaciones concedidas conforme a los presentes Acuerdos estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020. -----

OCTAVO.- Previa autorización del H. Congreso del Estado, los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en estos Acuerdos formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019, en caso de ser recibidos en este año. En su caso, este Ayuntamiento hará las adecuaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal para prever el pago de las obligaciones que se contraigan de conformidad con estos Acuerdos, si fuesen necesarias para el mismo ejercicio fiscal; de no ser así, se preverán los egresos correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS MURGUIA MEJIA



Anexo B

Copia de la Publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Héctor Ireneo Mares Cossío
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2019. No. 67

Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN X

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 31 mediante el cual se aprueba el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de 2020..... 3

DECRETO No. 32 mediante el cual se aprueba la iniciativa de decreto para autorizar al Municipio de Tijuana, Baja California, para que contrate deuda pública en una o varias etapas hasta por la cantidad de \$ 2,620,646,194.00 pesos para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal, más los costos y gastos adicionales..... 10

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 18

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 22

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 26

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 30

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 34

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 38



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 32, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 32

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Municipio de Tijuana, Baja California para que contrate deuda pública en una o varias etapas hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal, más los costos y gastos adicionales, quedando contenido de la forma siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, con la intervención de cualquier otro funcionario municipal requerido, para que contrate deuda pública en una o varias etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal. Autorizando también que dicha cantidad líquida puedan incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de contratos de crédito, de instrumentos derivados y, en su caso, garantías de pago oportuno, contratados, (vi) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación; en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

[Handwritten signatures and initials]



ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto líquido señalado en el Artículo Primero anterior y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos ahí también señalados, se destinará al refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO 30 SEPT. 2019	REGISTRO FEDERAL*
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725'000,000.00	\$627'591,438.00	203-12011
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779'226,369.12	\$1,744'162,491.00	F02-1214232
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29 de octubre de 2014	\$262'173,241.60	\$248'892,265.00	F02-1114171
TOTAL SALDO INSOLUTO				\$2,620'646,194.00	

* Clave de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en este Decreto. La autorización para reestructurar comprende, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, coberturas, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como a las demás condiciones y obligaciones y derechos pactados, relativos a los contratos de crédito objeto de la reestructura.

En todo caso deberá buscarse que la sobretasa o margen aplicable que se adiciona a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sea inferior a la que se aplica a los créditos a reestructurar o refinanciar.



ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de veinte años contados a partir de que dichas operaciones se celebren; en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio de las autorizaciones del presente Decreto, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente Decreto y de la normatividad aplicable. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza así mismo al Municipio de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales y de los demás funcionarios municipales requeridos, para que:

- I.- Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y nuevas afectaciones, afecten como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente Decreto, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio, autorizándose en este último caso a modificar o re-expresar los ya existentes para ese fin. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse con carácter irrevocable desde la constitución de aquél o desde que se determine utilizar alguno de los ya existentes y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados o exista la conformidad expresa del acreedor respectivo. La autorización comprende, de ser conveniente, proceder a la extinción del o los fideicomisos ya existentes.



Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo del presente Decreto, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados y/o reestructurados, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de este Decreto.

II.- Notifiquen y/o instruyan de manera irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso fuente de pago, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago.

III.- Celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, o instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés como los denominados Swaps o de cualquier tipo que permita la normatividad para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; en su caso, esos instrumentos podrán considerarse deuda pública y tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto.

IV.- Celebren las contrataciones y eroguen los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



V.- Negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Los créditos o empréstitos, así como los refinanciamientos y/o reestructuraciones y coberturas e instrumentos derivados, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado conforme a la normatividad aplicable. Para ello, la Tesorería Municipal deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los financiamientos y/o reestructuraciones y/o demás instrumentos que se requiera, deberán inscribirse:

- I.- En la Tesorería del Municipio, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal;
- II.- En la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California; y
- III.- En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autorizaciones concedidas conforme al presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.



ARTÍCULO OCTAVO.- Los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en este Decreto formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, en caso de ser recibidos en dicho año. En su caso, el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, hará la previsión y/o las adecuaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 para prever el pago de las obligaciones que se contraigan de conformidad con este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad conducente.

TRANSITORIOS:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
Presidente



DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
Secretaria

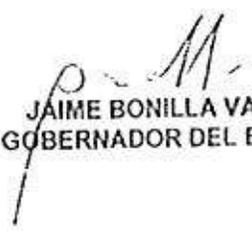


GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

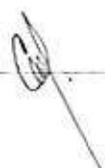
EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Anexo C

Copia del Acta de Fallo





MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA TESORERÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA TIJ01-2020 ACTA DE FALLO

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 10:00 horas del día 21 de febrero de 2020, en la Sala Presidentes, ubicada en Av. Independencia No. 1350, Segundo Piso, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, de esta ciudad, se llevó a cabo el Acto de Fallo en la fecha prevista en la Convocatoria a la Licitación Pública TIJ01-2020 y en el lugar designado mediante Oficio No. T-0407/2020 del Tesorero Municipal, de cambio de sala para este acto, el cual fue publicado en la Página de Internet del Municipio y comunicado a las Licitantes también a través de los correos electrónicos señalados por las mismas; conforme a la Convocatoria y en términos de las Bases de Licitación. Copia del oficio referido se agrega a la presente Acta como **Anexo 1**.

Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en las Bases de Licitación.

La normatividad conforme a la cual se lleva a cabo el presente Acto de Fallo, incluyendo el objeto del procedimiento, derivan de lo establecido, entre otros, en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Federal; 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; los numerales 1, 2, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, y 50, de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; los artículos 25 fracción I, inciso e), y fracción VI, y 27 del Reglamento del Registro Público Único; 12 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California; Acuerdo Quinto de los Acuerdos de Cabildo del Municipio de Tijuana en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019; y Artículo Quinto del Decreto por el que se autorizan las operaciones concernientes a esta Licitación Pública.

En el Acto de Fallo se encontraron presentes, las y los C.C. Víctor Manuel Cerda Romero, Tesorero Municipal y responsable del proceso competitivo y de este Acto de Fallo, C.P. Víctor Manuel Cortés Rodríguez, Director de la Contraloría de la Sindicatura Procuradora Municipal, el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, la Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, representante del Dr. José Sergio Soto García, Auditor Superior del Estado, así como los representantes de las Licitantes que desearon asistir. Asistió también el Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público No. 9 en ejercicio para esta Ciudad de Tijuana, a fin de dar fe notarial del presente Acto a invitación de la Tesorería Municipal.

Se agrega como **Anexo 3** la Lista de Asistencia de las Licitantes al presente Acto de Fallo.



Conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de las Bases de Licitación y el numeral 12, incisos f) y g), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, se da a conocer el fallo de la presente Licitación Pública, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 17 de enero de 2020 se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública TIJ01-2020, para que las instituciones financieras interesadas pudieran participar en el proceso de refinanciamiento de deuda pública municipal autorizado por el H. Congreso del Estado mediante Decreto número 32 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del día 31 de diciembre de 2019. Así mismo, se promovió la Convocatoria mediante publicación en el Periódico El Mexicano.
- II. Se inscribieron como Licitantes, en términos de la Convocatoria y las Bases de Licitación, las siguientes Instituciones Financieras:
 - Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander").
 - Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex ("Banamex").
 - Banca Afirme, S.A., Afirme Grupo Financiero ("Afirme").
 - Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Multiva").
 - BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Bancomer").
 - Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Accendo").
 - HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC").
 - Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte").
 - Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank").
 - Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").
- III. El 4 de febrero de 2020 se efectuó la Junta de Aclaraciones, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de las Licitantes que desearon hacerlo.



IV. La Calificación Preliminar que se envió a las Licitantes para la presentación de Ofertas, es la que se agrega como **Anexo 2** a la presente Acta.

V. El 20 de febrero de 2020 se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en el cual:

a) Estuvieron presentes apoderados de las siguientes Licitantes:

- Bancomer
- Banorte
- Accendo
- Santander
- Banamex
- Scotiabank
- Banobras

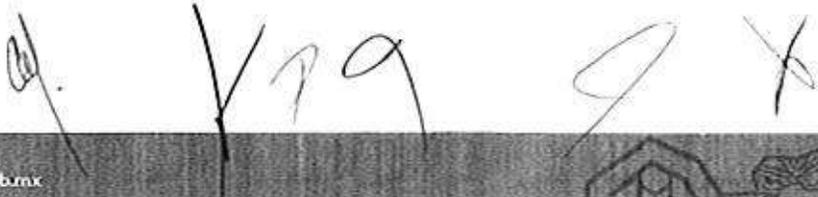
b) Se recibieron en sobres cerrados Ofertas de las siguientes Licitantes:

- Bancomer
- Banorte
- Accendo

c) Se abrieron los sobres presentado por las Licitantes, de manera pública ante los asistentes al mismo Acto, para su revisión cuantitativa a fin de considerarlas o no como Ofertas Calificadas, a reserva de su revisión cualitativa y análisis posterior, en términos del numeral 3.2.6 de las Bases de Licitación y de lo previsto en el inciso f) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

De la revisión cuantitativa se declararon como Ofertas Calificadas todas las presentadas y, una vez verificada la documentación presentada por las Licitantes, se ratificaron como Ofertas Calificadas.

d) Se informó que presentaron escrito manifestando su intención de no participar con Oferta en la presente Licitación Pública, Santander, Banamex, Multiva, HSBC, Scotiabank y Banobras.





Con posterioridad a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, fue recibido escrito de Afirme, en el que manifestaba su intención de no participar con Oferta.

- e) Se fue informando de las condiciones de monto, plazo y Margen Aplicable propuesto respecto de la Calificación Preliminar en cada una de las Ofertas Calificadas.
- f) También se informó a los presentes en ese acto que se procederá a la evaluación en términos de las Bases de Licitación y que, en caso de que de la evaluación se desprendieren causas de desechamiento o de no aceptación de Ofertas Calificadas, por las razones establecidas en los Documentos de la Licitación, particularmente (sin limitar) en los numerales 3.3.2.1, 3.3.2.2, 4.1.1 y 4.1.2 de las Bases de Licitación, así se les haría saber a todas las Licitantes en el Acto de Fallo.

REVISIÓN CUALITATIVA Y EVALUACIÓN FINANCIERA

De la revisión cualitativa y evaluación financiera de las Ofertas presentadas, por parte del Tesorero Municipal, se desprendió lo siguiente:

- a) Las Ofertas Calificadas presentaron las siguientes propuestas:

LICITANTE	MONTO OFERTADO	MARGEN APLICABLE Para Calificación Preliminar	Plazo en Días
Bancomer	\$1,000'000,000.00	0.35	7.300
Banorte	\$750'000,000.00	0.45	7.300
Accendo	\$750'000,000.00	0.75	7.300

En todas ellas se respetaron los máximos establecidos para el Margen Aplicable Límite Aceptable atendiendo a la escala de calificaciones crediticias conforme a lo establecido en los numerales 3.3.2.1 y 3.3.2.2 y en el Anexo "A" de las Bases de Licitación. Así mismo, en ninguna de las Ofertas Calificadas se establecieron Gastos Adicionales del Crédito.

- b) Derivado de lo anterior, las Ofertas presentadas son suficientes para cubrir el Monto del Financiamiento.

[Handwritten signatures and initials]



c) La evaluación financiera de las Ofertas mencionadas en el inciso b) anterior fue realizada en términos del numeral 3.3. y demás aplicables de las Bases de Licitación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera, y en los numerales 1, 2, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 50 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero. Para los cálculos necesarios conforme a dichos Lineamientos, se utilizó la curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, según lo dispuesto por los numerales 14 y 15 de esos mismos Lineamientos, calculada el 20 de febrero de 2020.

Conforme a dicha evaluación y en términos del Artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, considerando aceptable el Margen Aplicable propuesto, se aceptaron las Ofertas de Bancomer y de Banorte, respectivamente.

No obstante, la Oferta de Accendo no es aceptable y se rechaza, conforme a lo establecido en el numeral 4, inciso d), del Capítulo DESARROLLO DEL PROCESO de la Convocatoria, y numerales 3.3.1.3, 3.3.2.2 y 4.1.2 de las Bases de Licitación; esto, según se explica en el apartado PRIMERO siguiente, del presente Fallo.

FALLO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en los Acuerdos de Cabildo del Municipio de Tijuana en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019, en el Decreto de autorización del Congreso, en los numerales 3, 7 y demás aplicables de la Convocatoria, en el numeral 3.4 y demás aplicables de las Bases de Licitación, en el numeral 12 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y considerando lo establecido en este mismo instrumento, se dicta el Fallo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Contratos y Montos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera y en los numerales 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, se adjudican los Contratos de Crédito a las Licitantes conforme a la siguiente tabla y por los montos establecidos en la misma:

Licitante	Monto Ofertado (Pesos)	Margen Aplicable	Plazo (días)	Tasa Efectiva Anual	Monto Adjudicado
Bancomer	\$1,000'000,000.00	0.35	7,300	7.19%	\$1,000'000,000.00
Banorte	\$750'000,000.00	0.45	7,300	7.29%	\$750'000,000.00
TOTAL					\$1,750'000,000.00



Lo anteriormente establecido, considerando que las Ofertas presentadas fueron realizadas en igualdad de las condiciones establecidas en numeral 17 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y que, además no existen Gastos Adicionales y en este caso, conforme a lo previsto en el numeral 18 de los mismos Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, se considerará la Oferta Calificada con el costo financiero más bajo, aquella que presente la menor tasa de interés. Así, la Tasa de Interés de la Oferta de Bancomer es de TIIE más un Margen Aplicable de 0.35 puntos porcentuales, y la de la Oferta de Banorte es de TIIE más un Margen Aplicable de 0.45 puntos porcentuales.

Por otra parte, la Oferta de Accendo fue considerada como Oferta Calificada al igual que las de Bancomer y Banorte; no obstante, el Margen Aplicable contenido en dicha Oferta, de 0.75 puntos porcentuales, se encuentra por encima de los parámetros de conveniencia financiera para el Municipio, en razón de que es superior en más de dos veces al Margen Aplicable de la primera Oferta Calificada aceptada, de Bancomer, y de más de uno punto seis veces del Margen Aplicable a la segunda Oferta Calificada aceptada, de Banorte, por lo que el Municipio considera que podrá estar en posibilidad de lograr una reestructura o refinanciamiento en mejores condiciones que las ofrecidas por Accendo, del saldo que quede pendiente de prepagar. En ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 4, inciso d), del Capítulo DESARROLLO DEL PROCESO de la Convocatoria, y numerales 3.3.1.3, 3.3.2.2 y 4.1.2 de las Bases de Licitación, esta Tesorería Municipal desestima la aceptación y rechaza la Oferta presentada por Accendo.

SEGUNDO.- Firma de los Documentos de la Operación. A partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la presente Acta de Fallo, los funcionarios de la Tesorería Municipal establecerán contacto con los Apoderados de las Licitantes ganadoras para la preparación e instrumentación de los Documentos de la Operación. Una vez que los Documentos de la Operación se encuentren preparados para ser suscritos, la Tesorería Municipal notificará a las Licitantes ganadoras sobre el lugar, fecha y hora en que deberán comparecer para la firma de dichos documentos, fijándose para su suscripción a partir del 6 de marzo de 2020 en el Domicilio de la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en los numerales 3.4.2.3 y 3.5.6 de las Bases de Licitación, lo cual será precisado y confirmado por la Tesorería Municipal, atendiendo a la instrumentación de los Documentos de la Operación.

Se notifica a las Licitantes del presente Fallo, mediante entrega de copia de la presente Acta para los Apoderados de las mismas que se encuentran presentes y poniendo a

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten marks on the left margin]



disposición de los ausentes una copia en el Domicilio de la Tesorería Municipal. Así mismo y conforme a lo dispuesto en el numeral 12 inciso g) de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, la presente Acta también se publicará en esta misma fecha en la Página de Internet del Municipio y se notificará por correo electrónico a las Licitantes.

Realizado lo anterior, se cerró el Acto de Fallo el mismo día 21 de febrero de 2020, levantándose la presente Acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Tesorero Municipal, el Director de la Contraloría de la Sindicatura Procuradora Municipal y las Licitantes presentes que desearon hacerlo.

VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO
Tesorero Municipal

VÍCTOR MANUEL CORTÉS RODRÍGUEZ
Director de la Contraloría de la Sindicatura Procuradora Municipal

LICITANTES PRESENTES EN EL ACTO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER

Nombre: César Augusto García Castellanos
Cargo: Apoderado

Nombre: Ángel Hernández Cardona
Cargo: Apoderado

Nombre: Oscar Alberto Castañeda Torres
Cargo: Apoderado

Nombre: Laura Angélica Campos Torres
Cargo: Apoderado



TIJUANA

EX. AYUNTAMIENTO 2019-2021

**ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE**

Nombre: Alfonso Loera Sánchez
Cargo: Apoderado



(664) 973-7000

tijuana.gob.mx

Avenida Independencia 1353, Zona Urbana, P.O. C. P. 22010 Tijuana, Baja California, México





TIJUANA

AYUNTAMIENTO 2019-2021

ANEXO 1

Del Acta de Fallo Licitación TIJ01-2020

Oficio No. T-0407/2020 del Tesorero Municipal, cambio de sala para este Acto



(664) 973-7000

tijuana.gob.mx

Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C. P. 22030 Tijuana, Baja California, México



**MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
TESORERÍA MUNICIPAL**

LICITACIÓN PÚBLICA TIJ01-2020

Cambio de Sala Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y Acto de Fallo

En la Convocatoria y en las Bases de Licitación de la Licitación Pública TIJ01-2020 se estableció que el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, así como el Acto de Fallo respectivamente, se llevarían a cabo en la Sala de Juntas del despacho del Tesorero Municipal. Por cuestiones de espacio y considerando la comodidad de los participantes e invitados, dichos actos se llevarán a cabo en:

“Sala Presidentes”

en Av. Independencia No. 1350, Segundo Piso, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, en Tijuana, Baja California.

Por lo que el nuevo lugar señalado deberá entenderse para los efectos señalados en los Puntos 2 y 3 del Capítulo de DESARROLLO DEL PROCESO de la Convocatoria, en los Puntos 1.3 numerales 5 y 6 de las Bases de Licitación, y en cualquier otra parte de los documentos de la Licitación en la que se haga referencia al lugar donde se lleven a cabo dichos actos.

Lo que se hace del conocimiento de las Instituciones Financieras, conforme a lo previsto en el último párrafo del Punto 1.3 e incisos b) y e) del Punto 1.4, de las Bases de Licitación.

Tijuana, Baja California, 07 de febrero de 2020.



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

C.P.C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO

Tesorero Municipal

H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California





TIJUANA

AYUNTAMIENTO 2019-2021

ANEXO 2

Del Acta de Fallo Licitación TIJ01-2020

Calificación Preliminar enviada a las Licitantes para la presentación de Ofertas



(664) 973-7000

tijuana.gob.mx

Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C. P. 22010 Tijuana, Baja California, México



Fitch Ratings

C.P Víctor Manuel Cerda Romero
Tesorero
Ayuntamiento de Tijuana
Ave. Independencia No. 1350
Zona Rio C.P. 22320
Tijuana, Baja California

7 de febrero de 2020

Estimado C.P. Víctor Manuel Cerda,

Referencia: Opinión Crediticia de operación de reestructura y/o refinanciamiento por un monto de hasta MXN2,371.7 millones a contratarse por el Municipio de Tijuana, Baja California (la "Opinión Crediticia")

Usted ha solicitado a Fitch la(s) Opinión(es) Crediticia(s) descrita(s) arriba (ver definición abajo).

Por favor, consulte el sitio de internet de Fitch www.fitchratings.com para acceder a la definición de una "opinión crediticia". El símbolo de una opinión crediticia es seguido por el sufijo de asterisco (por ejemplo "bbb+*") o '(cat)', para indicar que no se pretende que la opinión cumpla con los mismos estándares que una calificación. La naturaleza exacta de la condicionalidad debe tomarse de los requisitos que figuran en este documento.

Esta carta le notifica a usted que, con base en el análisis de Fitch, mismo que incluyó la revisión de la documentación enviada por el municipio de Tijuana, la(s) opinión(es) crediticia(s) con respecto a las características principales de la operación de reestructura y/o refinanciamiento, son las siguientes:

-Opinión Crediticia en un nivel de 'AAA(mex)vra*' de una operación de reestructura y/o refinanciamiento por hasta MXN2,371.7 millones por contratarse por el municipio de Tijuana a un plazo de hasta 20 años, un perfil de amortización sigmoidea, es decir una combinación de amortizaciones crecientes y lineales.

Las condiciones asociadas con esta opinión crediticia son las siguientes:

La Opinión Crediticia está fundamentada en los siguientes supuestos de acuerdo con la documentación enviada por el municipio de Tijuana y evaluada por Fitch:

- Operación de reestructura y/o refinanciamiento por un monto de hasta MXN2,371.7 millones;
- Inscripción del crédito en un vehículo de uso especial para su pago, definido como Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago;
- Crédito bancario de largo plazo con una vigencia de hasta 20 años;
- Perfil de amortización de capital sigmoidea, es decir, una combinación de amortizaciones crecientes y lineales;
- Tasa de interés variable en función de la THIE 28 más una sobretasa de acuerdo a la calificación del crédito. Sobretasa objetivo de 0.40%;

Página 1 of 4

Profr. Alfonso Reyes No. 2612, Piso 8, Col. Del Paseo Residencial
Monterrey, N.L., 64920 México

Fitch Ratings

- Porcentaje de afectación en función a una formula definida en el contrato con la intención de obtener coberturas mínimas de 2x. Para este escenario se consideró 37.5% del Fondo General de Participaciones;
- Constitución de un fondo de reserva, cuyo importe sea equivalente a 2 veces (x) la cantidad de servicio de la deuda correspondiente al mes en curso;
- La reestructura y/o refinanciamiento fue aprobada mediante el Decreto No.32, el cual autoriza la contratación de deuda pública por MXN2,620.4 millones, más los costos y gastos adicionales.

FACTORES CLAVE DE LA OPINIÓN CREDITICIA

La Opinión Crediticia está fundamentada en la evaluación metodológica de Fitch que resultó en una mezcla de atributos fuertes y uno medio:

Esta opinión crediticia no considera una evaluación legal, la cual estaría sujeta a los documentos finales de las transacciones.

a) **Análisis de Activo Afectado – Fuerte:** El nuevo crédito afectará como activo fuente de pago el 37.5% ingresos futuros por concepto del Fondo General de Participaciones (FGP), mismo que reporta una tasa media anual de crecimiento (tmac) para el periodo 2014 a 2018 de 3.1%, en términos reales, por encima del crecimiento del PIB Nacional de 2.3% (tmac de últimos cinco años).

b) **Estructura Vehículo de Uso Especial – Fuerte:** El crédito utilizará como vehículo especial para cubrir el servicio de deuda un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (FIAFP). Este FIAFP recibirá los recursos afectados del FGP para asegurar y cubrir de manera suficiente los pagos completos y oportunos del servicio de la deuda.

c) **Cobertura de Riesgo de Tasa de Interés – Medio:** Actualmente el financiamiento no se obliga contractualmente ni cuenta con cobertura de tasa de interés, por lo que Fitch considera este factor como medio para la estructura debido a que se expone a los riesgos de mercado, principalmente una alza en las tasas de interés. En caso de que el Municipio decida contratar una cobertura de tasa de interés, este factor se podría modificar a Fuerte.

d) **Fondo de Reserva – Fuerte:** El crédito contará con la obligación de constituir y mantener un fondo de reserva en el FIAFP durante la vida del mismo equivalente a 2 meses del servicio de la deuda (SD; capital e intereses).

e) **Coberturas del Servicio de la Deuda – Fuerte:** De acuerdo al análisis de Fitch, las coberturas proyectadas en un escenario de calificación son fuertes al ser superiores a 2 veces (x) el servicio de la deuda estimado.

Las opiniones crediticias están basadas en los documentos e información que fueron proporcionados a Fitch por usted y otras partes a la fecha de esta comunicación. Fitch se basa en todas estas partes para obtener la mayor exactitud de dicha información y documentos. Fitch no audita ni verifica la veracidad o exactitud de dicha información y no asume responsabilidad alguna por la idoneidad de la información proporcionada y utilizada en su análisis.

Fitch Ratings

Fitch proporciona las opiniones crediticias "tal cual" y no declara, asegura ni garantiza, (i) la precisión, exactitud, integridad, totalidad o puntualidad de cualquier parte de las opiniones crediticias, o (ii) que las opiniones crediticias (o cualquier calificación crediticia) y la información y el análisis contenidos en ellas, y que forman parte de las opiniones crediticias, van a cumplir con cualquiera de sus propósitos o necesidades particulares o las de cualquier tercero.

Dado que estas no son calificaciones crediticias, no se puede garantizar que las calificaciones crediticias, en caso de ser emitidas por Fitch, serán iguales a las opiniones crediticias.

Fitch no es su asesor ni le está proporcionando a usted, ni a ninguna otra parte, asesoría financiera ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de valoración, de valuación o actuarial. Las opiniones crediticias no deben considerarse como un reemplazo de dicha asesoría o servicios. Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre usted y Fitch o entre Fitch y cualquier usuario de las opiniones crediticias.

Las opiniones crediticias no son calificaciones crediticias y no deben ser publicadas ni distribuidas por usted. Usted se comprometió en el acuerdo de honorarios de Fitch a tomar las medidas razonables para asegurar que las opiniones crediticias se mantengan privadas y confidenciales entre Fitch, usted y sus agentes, asesores y consultores, así como a hacer cualquier divulgación de las opiniones crediticias a dichas personas solamente de acuerdo con los términos del acuerdo de honorarios de Fitch y esta carta.

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de honorarios de Fitch, Fitch no se hace responsable de cualquier suscripción, crédito, préstamo, compra, decisión estratégica o de inversión, o daños u otras pérdidas que resulten del uso de las opiniones crediticias. Al proporcionar estas opiniones crediticias, Fitch no está haciendo ninguna recomendación o sugerencia directa o indirecta, a usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, préstamo o título, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto de cualquier inversión, préstamo o título de cualquier emisor. Estas opiniones crediticias no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, préstamo o título determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos o la condición de ser sujeto de impuestos de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, préstamo o título.

Las opiniones crediticias se basan en criterios y metodologías establecidos que son evaluados y actualizados continuamente por Fitch. Por lo tanto, las opiniones crediticias son el producto del trabajo colectivo de Fitch, por lo que ningún individuo o grupo de individuos es responsable único de una opinión crediticia.

Las opiniones crediticias descritas arriba hacen referencia a un momento determinado en el tiempo. No serán monitoreadas por Fitch y, por lo tanto, no serán actualizadas para reflejar el cambio de circunstancias o información que puedan afectar a las opiniones crediticias a las que se refiere esta carta.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su

Fitch Ratings

autorización para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, ni autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de los Estados Unidos, el Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1933). Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" de acuerdo con la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, ni ha realizado Fitch las funciones o tareas asociadas a un "suscriptor" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch Ratings Limited y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las opiniones crediticias de carácter privado asignadas en la presente serán válidas y efectivas solo si esta carta de opinión crediticia contiene una marca de agua digital con la leyenda "Fitch Ratings". Asimismo, si estuviese disponible, se incluye en esta carta un número de contrato que debe corresponder al número de contrato que se muestra en el acuerdo de honorarios.

Ha sido un placer haber tenido la oportunidad de proporcionarle esta(s) Opinión(es) Crediticia(s). Si podemos brindarle cualquier ayuda adicional por favor comuníquese con Martha González Directora Asociada de Finanzas Públicas al 8183999119.

Atentamente,
Fitch México

Número de Contrato 52206





ANEXO 3

Del Acta de Fallo Licitación TIJ01-2020

Lista de Registro de Licitantes

Handwritten initials: PA, K

Handwritten signature

Handwritten signature

Anexo D

Copia del Poder de los Apoderados del Acreditante

79. K

af. X
G

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CAMPOS
TORRES
LAURA ANGELICA

DOMICILIO
FRAC. COLINAS DEL REY 22634
TUUMA, B.C.

CLASE DE ELECTOR CMTRLP201214014000

CLAVE CATL R20121MBCMRRC0

ESTADO 02 MUNICIPIO 004 SECCION 0925

LOCALIDAD 0001 DISEÑO 2018 VIGENCIA 2020

FECHA DE VIGENCIA
21/01/1997




INE






IDMEX1496263623<<0926014732825
8201216M2612317MEX<02<<14532<2
CAMPOS<TORRES<<LAURA<ANGELICA<

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
 HERNANDEZ
 CARDONA
 ANGEL
 DOMICILIO
 C JARDIN DEL OLIMPO 7729
 FRACC JARDINES RESIDENCIAL 32618
 JUAREZ, CHIH.
 CLAVE DE ELECTOR HPCRRAN73080205H201
 CURP HCA7201802-KLRFN09 AÑO DE REGISTRO 2002 06
 ESTADO 08 MUNICIPIO 037 SECCION 1105
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

FECHA DE NACIMIENTO
02/08/1973
SEXO H



INE




Handwritten signature: F. J.

1DMEX1468165131<<1705022465170
 7808021H2612317MEX<06<<06167<6
 HERNANDEZ<CARDONA<<ANGEL<<<<<<

Handwritten mark: X

Handwritten signature: F. J.

Handwritten signature: Juan

Handwritten initials: PA

Handwritten signature: al.



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



100,676

.....INSTRUMENTO CIENTO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y
.....LIBRO 133 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dos de abril de dos mil once, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos **PODERES**, como sigue:

LAUSULA

....."**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, representado por don **LUIS ROBLES MIAJA**, con la comparecencia de don **JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTANARES**, conñere a don **ALAIN MICHEL MORENO MOLLER** y a don **ANGEL HERNANDEZ CARDONA**, como apoderados del **Primer Grupo**, y a doña **ERICA AGUILAR HERNANDEZ**, a don **ALBERTO CARRILLO MUÑOZ** y a doña **BEATRIZ SANTILLAN MARTINEZ**, como apoderados del **Segundo Grupo**, los siguientes poderes:

a) - Para que lo representen judicial y extrajudicialmente y a de cualquier persona o autoridad. **PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **sin más limitaciones que las que adelante se señalan** y con la ampar de la que se otorga al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana;

b) - **PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO**, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendador de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes o rano de tales arrendamientos en nombre su propiedad a los arrendatarios financieros o directos en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir o cancelar las respectivas garantías que ^{éstos} otorgan;

Dentro de la especialidad del presente poder sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana;

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a) - Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Primer Grupo** deberán mancomunar su firma entre sí, o uno de ellos con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al **Primer Grupo** o con un apoderado con facultades suficientes; b) - Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Segundo grupo**, cualquiera de ellos deberá mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del **Primer Grupo** o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrá mancomunar su firma entre sí, o con otro apoderado que pertenezca al mismo **Segundo Grupo**; y en que los apoderados: c) - No podrán celebrar contratos de toma en firme "underwriting"; d) - No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero sí podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; e) - No podrán contratar seguros; f) - No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad

industrial o intelectual; g) - No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; h).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; i).- No podrán adquirir ningún bien que no sea de los que constituyen el objeto de los contratos de arrendamiento financiero que celebren, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; k).- No podrán otorgar, conferir o ejercer poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. -----

-----En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren serán desempeñados en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -----

-----**RENDICION DE CUENTAS.** — Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República -----

-----**PERSONALIDAD.** — Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de nueve de octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1".

-----**CERTIFICO:** 1. — Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a los que conozco personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. — Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. — Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados, 4. — Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: **don LUIS ROBLES MIAJA**, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, mexicano, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en Querétaro, Querétaro, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DICF-620625-K22", Clave Unica de Registro de Población



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE



"DICF620625HOTZSR07"; 5. — Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me declararon la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número 1304727, de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 6. — Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 7. — Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 8. — Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 9. — Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmando el veintiocho de abril de dos mil cinco, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES)

(Firmado) Carlos de Pablo(Sello de autorizar)

..... ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; para que se entiendan confendos sin limitación alguna

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

DOCUMENTOS AL APENDICE
 "1" PERSONALIDAD

..... YO, CARLOS DE PABLO SERMA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO, QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENT Y CUATRO MIL DIEZ DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO D L DISTRITO FEDERAL, QUE FIRMADA Y AUTORIZADA OBRA EN EL LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS



Handwritten mark resembling a stylized '6' or '9'.

REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE: -----

.....UNO. — CONSTITUCION. — Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaria Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional.-----

.....DOS. — PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurria, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO" SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

.....TRES. — SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. — Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

.....CUATRO. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. — Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

.....CINCO. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

.....SEIS. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'X'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a stylized 'Y'.

Handwritten mark resembling a stylized '9'.

Handwritten mark resembling a stylized 'R'.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----SIETE. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número tres mil trescientos sesenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----OCHO. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----NUEVE. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----DIEZ. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----ONCE. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----DOCE. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----TRECE. — REFORMAS. — Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

-----CATORCE. — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. — Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----



[Handwritten mark]

.....QUINCE. — PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIONES Y AUMENTO DE CAPITAL. — Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.

..... DIECISEIS. — SEGUNDA FUSION. — Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.

.....DIECISIETE. — MODIFICACION DE LA CONCESION. — La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple.

.....DIECIOCHO. — REFORMAS. — Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Santos Garcia, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales.

.....DIECINUEVE. — PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION. — Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

.....VEINTE. — SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION. — Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.

.....VEINTIUNO. — REFORMA TOTAL. — Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DE

^{AAAA}
JAVIER I. PEREZ ALMARA
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



[Handwritten mark]

modificarán íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia para su denominación y su cláusula de nacionalidad -----

-----VEINTIDÓS — CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS — Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales -----

-----VEINTITRÉS — AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA — Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales -----

-----VEINTICUATRO — ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL — Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales -----

-----VEINTICINCO — REFORMAS — Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales -----

-----VEINTISEIS — REFORMA — Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales -----

-----VEINTISIETE — TERCERA FUSION — Con la escritura número mil veintiocho, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió -----

-----VEINTIOCHO — AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO — Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales -----

-----VEINTINUEVE — CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO — Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO/GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante -----

-----**TREINTA. — QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** — Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. — SEXTA FUSION.** — Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron ---

-----**TREINTA Y DOS. — REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** — Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsa total de los propios estatutos. — De dicha escritura copio: "..... ART. 290. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá



Handwritten mark resembling a stylized '6' or a signature.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark resembling the letters 'AT'.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE CALLES



6

otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados. Poderes, autorizaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y arcular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos; consentir de los favorables y pedir revocación; apelar; interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo; pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten; pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; en representación del mandante ejecutante; podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos; y cartas de pago; gestionar; cotener; aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros; como hipotecas, prendas y cualesquiera otras; celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados; ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo; celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad; abrirlas por cualquier causa; hacer inventarios del contenido de las mismas; entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad, en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones; constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 90 (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales.

79

X
 ad.
 K
 J



6

para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de la revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores - VI - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros - VII - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito - VIII - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones - IX - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo - X - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine - XI - Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones - XII - Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad - XIII - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad

TREINTA Y TRES. — SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. - Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional

TREINTA Y CUATRO. — OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. — Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos

X

at.

Y

6



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. — Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----**TREINTA Y CINCO. — CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.** — Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -----

-----**TREINTA Y SEIS. — ESCISIÓN.** — Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----**TREINTA Y SIETE. — FUSION.** — Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y

"ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. — El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. —

----- **TREINTA Y OCHO. — CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** — Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **TREINTA Y NUEVE. — FUSION.** — Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

----- **CUARENTA. — REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** — Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. — De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". -----



6

79

X

10

19



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----CUARENTA Y UNO. — AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. —

otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una -----

-----CUARENTA Y DOS. — FUSION. — Con la escritura otorgada también ante mí,

número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "BBV-DERIVADOS MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE fusionadas que se extinguieron -----

-----CUARENTA Y TRES. — REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. —

Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales -----

-----CUARENTA Y CUATRO. — ADICION Y REFORMA. — Con la escritura otorgada

también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recortó de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan -----



ii

[Handwritten mark]

respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo.

.....**CUARENTA Y CINCO. — TERCERA REFORMA TOTAL.** — Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

.....**CUARENTA Y SEIS. — REFORMAS.** — Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: ".....**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**

"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER.** Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA** o por su abreviatura **S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.** — La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 45 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro; y d) A plazo o con previo aviso. II. Aceptar préstamos y créditos. III. Emitir bonos bancarios. IV. Emitir obligaciones subordinadas. V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior. VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos. VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito. IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores. X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia. XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas. XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad. XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes. XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Handwritten mark resembling a stylized '6' or '9'.

mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten los intereses; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que este expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 90 y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades consecución de sus objetivos " - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida " - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal..... **"ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tiene un capital social de \$5,000,000,000 24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Handwritten signature or mark in the top right corner.

24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857,142,858 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS) cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 163, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el Orden del Día, si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias, serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario, y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.

"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veintiocho por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su

Handwritten mark or signature on the right side.

Handwritten mark or signature on the left side.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen sus cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y

Handwritten marks: a checkmark and a stylized signature.

Handwritten mark: a large, stylized signature.

Handwritten mark: a stylized signature.

Handwritten mark: a stylized signature.

Handwritten marks: two stylized signatures.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. **PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOGAR TITULOS DE CRÉDITO**, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V - **PODER EN MATERIA LABORAL** que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designa, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración, para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI - **FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES; REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE** conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan a su vez otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1 - Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2 - Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3 - Para Pleitos Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4 - Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'A'.

Handwritten mark resembling a stylized 'G'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverías sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo; pedir aclaración de sentencias, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago, gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Creditos de Inmuebles.

Crédito 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. **6.-** En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - **VIII.-** Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - **IX.-** Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - **X.-** Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - **XI.-** Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - **XII.-** Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la Republica Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan:

a) Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial, y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - **XIII.-** Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - **XIV.-** Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - **XV.-** Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - **XVI.-** Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - **XVII.-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - **XVIII.-** Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - **XIX.-** En



CARLOS DE PABLO
 JAVIER 1. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.

-----**CUARENTA Y SIETE. — FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** — Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumento el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

-----**CUARENTA Y OCHO. — PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES.** — Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. — De dicha escritura copio: ".....hago constar unos **PODERES** y la **DELEGACION DE FACULTADES** que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSULAS — PRIMERA. — PODER.** — Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. — **SEGUNDA. — DELEGACIÓN DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. — **PERSONALIDAD.** — El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO. — CONSTITUCION.** — Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco**TREINTA Y SEIS. — NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** — Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación y nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: ".....**LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA**

R

X

al.

K 9



GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas..... **VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** —En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. — Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. — Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea — **7,993'917,021**- acciones de la Serie "O" de las — **7,933'964,706**- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. — Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:** (- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios. ... 11) - Designación de delegados. — Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** —En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. — Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea respecto de la



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución, considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptan en por unanimidad las siguientes

RESOLUCIONES. — **PRIMERA.** Se aprueba ratificar y/o nombrar a los señores Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: — **CONSEJEROS PROPIETARIOS.** — 1. ALBERTO BAILLIERES GONZALEZ. — 2. JUAN CARLOS BRANIFF IHERRO. — 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. — 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCÁ. — 5. EDUARDO ANGEL LEJONIXO LOZANO. — 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL. — 7. JOSE IGNACIO GORRIGORZARRITI JAECHE. — 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ. — 9. RICARDO GUAMARIX FOCHE. — 10. JOSE MADARIAGA LOMBEN. — 11. MAX MICHEL SUBERVILLE. — 12. VITALINO MANUEL NAIRIA AZNAR. — 13. JULIO SERRANO SAGOVIA. — 14. GONZALO FERREROS CEBALLOS. — 15. PEDRO LUIS CRIARTE SANTAMARINA. — **CONSEJEROS SUPLENTES.** — 1. ANDRES AYMA S RIANCHILE. — 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN. — 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA. — 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL. — 5. MARIO FERNANDEZ PELAY. — 6. ARTURO ALAN GÉ FERNANDEZ PEREZ. — 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO. — 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF. — 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ. — 10. MAXIMINO DOMESTICO GONZALEZ. — 11. FELICIANO ANGEL DOMESTICO. — 12. ALBERTO SANCHEZ PAZOLLO. — 13. IGNACIO SANCHEZ VASQUEZ. — 14. BALDASAR LOPE DE MATEOS DOMESTICO. — 15. EDUARDO SOTO CHURRUCÁ. — **SEGUNDA.** Se ratifica al señor don Ricardo Guillermo de Olvera, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. — **TERCERA.** Se nombra al señor don José Madariaga Lombén en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. — **CUARTA.** Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Iherro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. — **QUINTA.** Se ratifica a las señoras don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. — **SEXTA.** Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo. — **SEPTIMA.** Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — **OCTAVA.** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo. — **NOVENA.** Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. — **DECIMA.** Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión"..... **TERCERO.- Designación de delegados.** — En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente — **RESOLUCION:** — "DECIMA QUINTA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafria Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta..... No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. — Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. — Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. — **PRESIDENTE** — LUIS ROBLES MIAJA — (Firmado) — **SECRETARIO** — CARLOS HEREDIA NAVARRO — Firmado". — El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución — **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. — Expuesto lo anterior, "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza las siguientes: - **CLAUSULAS:** - **PRIMERA:** Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura — **SEGUNDA:** "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su Representante otorga y formaliza la **RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y. SUPLENTES DE LA INSTITUCION**, a favor de las siguientes personas:

-----**CONSEJEROS PROPIETARIOS**-----

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ — 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO — 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA — 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA — 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO — 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL — 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ — 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ — 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE — 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN — 11. MAX MICHEL SUBERVILLE — 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR — 13. JULIO SERRANO SEGOVIA — 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS — 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA.....

-----**CONSEJEROS SUPLENTES**-----

1. ANDRES AYMES BLANCHET — 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN — 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA — 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL — 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ — 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ — 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO — 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF — 9. EVA GARZA DE



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



FERNÁNDEZ — 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ — 11. HECTOR RANGEL DOMENE — 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS — 13. IGNACIO SANCHEZ ASTAIN SANZ — 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA — 15. EDUARDO SITT CHEREM

TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE. - **CUARTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don JOSE MADARIAGA LOMELIN. - **QUINTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - **SEXTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA, respectivamente. — TREINTA Y SIETE. — SESION DE CONSEJO. — Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN — 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 — En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000 se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores: ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE, JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. — Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. - Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHE en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. — El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribió a continuación: - **ORDEN DEL DIA**.....IV. Asuntos Generales. — El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del

Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera - **PUNTO UNO:** Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día..... Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO P10 DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA — Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes — **RESOLUCIONES** —

SEGUNDA: BANCOOMER, S.A. otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, **PODER GENERAL** para ejercerlo individualmente con las más amplias facultades para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal — Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. — Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. — El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. — El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercer en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que



[Handwritten mark]

al.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se presenten en favor de la empresa. — El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." — "TERCERA: BANCO MÉR, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran el título especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. — El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, - IGNACIO ALDONZA GOICOECHEA, ANDRÉS AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DOHNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL." — "CUARTA: Se delega en favor del señor LUIS ROBLES MIAJA, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCO MÉR, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor ROBLES MIAJA de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes." — PUNTO CUATRO: En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día — Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes: — **RESOLUCION RES:** — TRIGESIMA TERCERA: Se faculta a los señores RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, JOSÉ MADARLAGA LOMBITÁN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurre ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto". — No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió — PRESIDENTE: — RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ — SECRETARIO: — LUIS ROBLES MIAJA — COMISARIO: — JOSE MANUEL CANAL HERNANDEZ — (Seguen firmas) —"

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO



FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS
DIXE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE _____

(Firmado) Carlos de Pablo

(Sello de autorizar)

ES TESTIMONIO NUMERO CUATRO CUARTO QUE EXPIDO PARA DON ALAIN MICHEL
MORENO MOLLER, DON ANGEL HERNANDEZ CARDONA, DOÑA ERICA AGUILAR
HERNANDEZ, DON ALBERTO CARRILLO MUÑOZ Y DOÑA BEATRIZ SANTILLAN
MARTINEZ, COMO APODERADOS, EN ESTAS VEINTIOCHO PAGINAS - MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE



EL LICENCIADO XAVIER IBAÑEZ VERAMENDI, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO TRES DE ESTA MUNICIPALIDAD-, -----

-----CERTIFICA: -----

Que esta copia fotostática constante de (28) veintiocho fojas útiles, concuerda fielmente con el cuarto testimonio de la escritura pública número cien mil seiscientos setenta y seis del libro mil ochocientos treinta y ocho, del protocolo de la Notaría Número Ciento Treinta y Siete de la ciudad de México, a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna.- A dicho cotejo le correspondió el número de registro consecutivo (34,627) treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete del libro de "Certificaciones Fuera de Protocolo" de esta misma Notaría, haciendo constar que un ejemplar también cotejado de dicho documento, se agregó al Apéndice del referido libro, con el mismo número de registro.- Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte- Doy Fe.-----



Lic. Xavier Ibañez Veramendi.





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



109,527

INSTRUMENTO CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE.

LIBRO 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a venturo de febrero de dos mil catorce Yo CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES y unas REVOCACIONES de PODERES, como sigue:

CLAUSULAS

PRIMERA. - PODERES. - "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confere a doña MARCELA CONCEPCION ACEVEDO GIL, don JAVIER ARNULFO CASTRO ALCANTARA, doña LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ, doña ANGELINA LUMAN MUÑIZ, don JESUS GERMAN MANDUEÑO FELIX, don JUAN SINUE MONTENEGRO VALLEJOS, doña TERESA ELIZABETH MORALES GORDILLO, don PLACIDO LIMBERG MORALES MOLINA y a don JAIME NAVARRO GARCÉS, como apoderados del Primer Grupo, y a doña LAURA ANGELICA CAMPOS TORRES, doña ANA PATRICIA CERVANTES CAMPOY y a doña LOURDES KATIA SAMANO VALENCIA, como apoderados del Segundo Grupo, las siguientes facultades:

a) Para que la representen judicial y extrajudicialmente y a la vez que se señalan facultades PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran causa expresa, conforme a la ley, sin máximas limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se confiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, con el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.

b) PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO, en su calidad para la celebración en nombre y representación de la institución poderante, como arrendadora de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, con lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adoptan en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.

Dentro de la especialidad del presente poder y solo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que a) Para ejercer las facultades que se les confieren a los apoderados del Primer Grupo deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al Primer Grupo o con un apoderado con facultades suficientes; b) Para ejercer las facultades que se les confieren a las apoderadas del Segundo grupo, deberán mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del Primer Grupo o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrán mancomunar su firma entre sí o con otro apoderado que pertenezca al mismo Segundo Grupo, y en que los apoderados, c) -

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



No podrán celebrar contratos de toma en firma "Underwriting" d).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento a objeto social de su representada, e).- No podrán contratar seguros, f).- No podrán realizar ninguna actividad relacionada con propiedad industrial o intelectual, g).- No podrán concertar, construir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones, h).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales, i).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito, y j).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.

En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren.

RENDICION DE CUENTAS - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la sucesante **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, de las consideraciones que realice contra amparo de los términos en los términos del artículo treinta y cuatro mil seiscientos y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.

SEGUNDA - REVOCACIONES - BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus directores o representantes, ratifica:

a).- El poder general para actos de administración y el poder especial para actos de dominio limitado a enajenar bienes ajenos, todos por la sociedad como consecuencia de contratos de arrendamiento financiero y en general, los que confirió a don **HECTOR MARTIN RINCON SUASTEGUI**, al tenor de la escritura otorgada ante mi número **setenta y un mil doscientos cuarenta y tres**, de veinte de febrero de dos mil dos, inscrita en el libro mercantil número **sesenta y cuatro mil diez** del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

b).- El poder especial para actos de dominio limitado a enajenar bienes ajenos por la sociedad como consecuencia de contratos de arrendamiento financiero y en general el que confirió a **doña LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ**, al tenor de la escritura otorgada ante mi número **setenta y ocho mil trescientos diez**, de cinco de diciembre de dos mil tres, inscrita en el referido libro mercantil.

c).- El poder especial para endosar pagarés en propiedad a diversos fideicomisos relacionados a la agricultura y en general el que confirió a **don HECTOR MARTIN RINCON SUASTEGUI**, al tenor de la escritura otorgada ante mi número **ochenta mil novecientos cuarenta y seis**, de veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, **no inscrita**.

d).- El poder general para actos de administración, el poder especial para actos de dominio limitado a celebrar contratos de arrendamiento financiero y en general los que confirió a **doña TERESA ELIZABETH MORALES GORDILLO**, al tenor de la escritura otorgada también ante

P

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



mi número ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, de tres
cinco no inscrita;

----e). El poder general para actos de administración, el poder general para
limitado a celebrar contratos de arrendamiento financiero y, en general los
JAVIER ARNULFO CASTRO ALCANTARA, al tenor de la escritura otorgada ante mi
número noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, de doce de enero de dos mil
nueve, inscrita en el refendo folio mercantil;

----f). El poder general para actos de administración, el poder general para actos de dominio
limitado a celebrar contratos de arrendamiento financiero y, en general el que confirió a don
PLACIDO LIMBERG MORALES MOLINA, al tenor de la escritura otorgada también ante mi
número noventa y nueve mil setecientos ochenta y cinco, de treinta de noviembre de dos mil
diez, inscrita en el refendo folio mercantil, y

----g). El poder general para actos de administración, el poder general para actos de dominio
limitado a celebrar contratos de arrendamiento financiero y, en general el que confirió a don
JUAN SINUE MONTENEGRO VALLEJOS, al tenor de la escritura otorgada también ante mi
número ciento ocho mil setecientos doce, de veintidós de octubre de dos milnueve, inscrita en
el refendo folio mercantil;

----- Los demás poderes contenidos en las referidas escrituras no expresamente
revocados, subsisten en sus términos. - La revocación no general, a fin de evitar en lo que
consten los poderes, y los documentos relativos a los negocios para los que se confirió,
notificará estas revocaciones a los revocados. - De estas revocaciones se tomara nota en el
mencionado Registro, con excepción de la revocación de los poderes relacionados en
los incisos c) y d), toda vez que no fueron motivo de inscripción.

----- PERSONALIDAD - Los comparecientes acreditar a persona que se
representada y su representación con la copia certificada que en el conducto a cargo de la
escritura otorgada ante mi número noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de nueve de
octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del
Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada
obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y
que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1".

----- CERTIFICO: 1 - Que me identifique plenamente como notario ante los compare-
cientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que mas adelante relaciono y a
mi juicio tienen capacidad legal para este acto. 2 - Que los comparecientes declaran que su
representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan
están vigentes. 3 - Que entere a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes
declararan con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me
fueron presentados. 4 - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser don
LUIS ROBLES MIAJA, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad
número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en esta ciudad
el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES (ROML-600428-F14), Clave Unica de Registro de Población

PA

X

al.

[Handwritten signature]



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



DOCUMENTOS AL APENDICE

1ª PERSONALIDAD

YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE POR ESCRITURA OTORGADA NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DEL OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO CINCO Y CUATRO MIL DIEZ, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO SIGUE:

UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ocho mil quinientos veintidos de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante don Tristán O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número Uno del Distrito Federal, inscrita en el tomo de la Sección de Comercio de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Anáhuac, volumen doscientos sesenta y tres, folios ochenta y cinco y ochenta y seis, bajo el número ciento y treinta y uno, por la que se constituyó EL NUEVO MUNDO, SOCIEDAD ANONIMA, de jurisdicción interdicción, en la ciudad de México, Distrito Federal, con un capital de suscripción de extranjeros y capital de un millón de pesos, Moneda Nacional.

DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número dieciséis mil seiscientos veintiseis de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noel Graham, Notario del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento y uno, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO" SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.

TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.

CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falgout, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro, bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

Handwritten initials

Handwritten signatures and initials



.....**CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro de quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el Notario Félix Ramírez, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintiseis, fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.....

.....**SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Félix Ramírez, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiseis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.....

.....**SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Félix Ramírez, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos sesenta y nueve, fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.....

.....**OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil quinientos siete de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el referido Notario Félix Ramírez, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos veintidós, fojas ciento sesenta y siete y bajo el número sesenta y cinco, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.....

.....**NOVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres de veintidos de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Félix Ramírez, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, fojas ciento sesenta y tres y bajo el número sesenta y cinco, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.....

.....**DIEZ. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y cinco mil doscientos once de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.....

.....**ONCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número cuarenta mil trescientos de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Félix Ramírez, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado, y actuando en el protocolo de la Notaria número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.....

.....**DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos ochenta y seis, fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.....

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



-----**TRECE. - REFORMAS.** - Con la escritura número treinta mil quinientos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales:-----

-----**CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinta y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales:-----

-----**QUINCE. - PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercer volumen mil cuarenta y cinco a fojas ciento nueve y treinta y cinco, número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió, con otras instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas, que se extinguió, con el cambio de denominación de la fusionante por la de "BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales:-----

-----**DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercer volumen mil cuarenta y cinco a fojas ciento nueve y treinta y cinco, número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió, con "BANCO DE COMERCIO" SOCIEDAD ANÓNIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron:-----

-----**DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número trescientos cinco g. en tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintinueve punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación "BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución de Banca Múltiple:-----

-----**DIECIOCHO. - REFORMAS.** - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales:-----

-----**DIECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro

9
7

X

al.

Y 9



mil diez del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO

-----**VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

-----**VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL.** - Con la escritura número quince mil doscientos sesenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificarán íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad

-----**VEINTIDÓS. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales

-----**VEINTITRES. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos, de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, inscrita en el folio mercantil número mil novecientos treinta y tres, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de sesenta y cinco millones de pesos de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales

-----**VEINTICUATRO. - ESCISION, REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número mil ochocientos treinta y seis, de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital, y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales

-----**VEINTICINCO. - REFORMAS.** - Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales

-----**VEINTISEIS. - REFORMA.** - Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales

-----**VEINTISIETE. - TERCERA FUSION.** - Con la escritura número mil veintidós, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, fusionante, que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER"

Pg

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' at the top and a 'Y' below it.



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió -----

-----**VEINTIOCHO. - AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** - Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis otorgada ante el referido Notario Magaña inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales -----

-----**VEINTINUEVE. - CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO GRUPO FINANCIERO BANCOMER fusionada que se extinguió, se aumentó el capital autorizado de la fusionante -----

-----**TREINTA. - QUINTA FUSION AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** - Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas García Notario número Ciento Trece de San Pedro Garza García, Nuevo León inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez por la que se fusionaron "BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO GRUPO FINANCIERO fusionadas que se extinguió se aumentó el capital social pagado de la fusionante se depositó en el registro sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales -----

-----**TREINTA Y UNO. - SEXTA FUSION.** - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez por la que se fusionaron "BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO como fusionante que subsistió con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (GAYMAN) LTD" como fusionadas que se extinguió -----

-----**TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsión total de los propios estatutos - De dicha escritura copio * ART. 29º. FACULTADES - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más -----



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



Civiles vigentes en los estados de la República mexicana - III - PODER GENERAL PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que esta investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas o quienes otorgue dichos poderes puedan a su vez otorgarlos, delegarlos, sustituirlos, en todo o en parte, a favor de terceros. - VI - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalárselos sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI - Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII - Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV - En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.

ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por la que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean estas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once) 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por la que se reforma en su totalidad y se adiciona el artículo 11 del Código de Procedimientos Laborales para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos, o ante los trabajadores individualmente considerados, y llevar a la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración, para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento judicial de carácter laboral, la representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI - OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que esta investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas o quienes otorgue dichos poderes puedan a su vez otorgarlos, delegarlos, sustituirlos, en todo o en parte, a favor de terceros. - VII - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalárselos sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI - Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII - Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV - En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.

TREINTA Y TRES. - SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta y nueve de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en e

[Handwritten signatures and initials]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



doscientos setenta mil seiscientos veintuno y doscientos setenta mil setecientos
 que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindiendo que subsistió y redondeó
 en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL
 CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la
 cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS
 SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL
 -----**TREINTA Y SIETE. - FUSION.** - Con la misma escritura otorgada ante mi número
 sesenta y seis mil seiscientos veintuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los
 referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN
 DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y
 "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante
 aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES
 SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CINQUENTA Y SEIS
 CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS
 CIENTO Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS
 SETENTA Y CUATRO PESOS CINQUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, - B
 capital autorizado igual a CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, - B
 -----**TREINTA Y OCHO. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.** - Con la
 escritura otorgada también ante mi número sesenta y seis mil seiscientos veintuno, de
 dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, número sesenta y cuatro
 mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER",
 que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", lo que se inscribió en el tomo primero del
 -----**TREINTA Y NUEVE. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mi
 número sesenta y nueve mil quinientos de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el
 referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números
 ochocientos veintidos, ciento setenta y tres mil trescientos cuarenta, ciento treinta y nueve mil
 novecientos cuarenta y siete y ciento un mil dieciséis del Registro Público de la Propiedad y de
 Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción
 ochocientos sesenta, tomo seiscientos veintuno del tomo primero del Registro de Comercio de
 Guadalajara Jalisco, por la que se fusionaron por absorción e incorporación "BBVA
 BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO
 FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER",
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
 CAPITAL VARIABLE "INMOBILIARIA PRO RÍO SAN ÁNGEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
 CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 fusionadas que se extinguieron
 -----**CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** - Con la escritura
 otorgada también ante mi número sesenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de
 julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por

[Handwritten signatures and initials]



la que sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de acciones se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió en sociedad en filial en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. - De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B".

----- **CUARENTA Y UNO. - AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura otorgada también ante mi número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de junio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, a saber: Treinta y un millones noventa y dos centavos, Moneda Nacional, a saber: Treinta y un millones noventa y dos centavos, Moneda Nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B".

----- **CUARENTA Y DOS. - FUSION.** - Con la escritura otorgada ante mi número setenta y seis mil trescientos ochenta y cinco, de mayo de dos mil tres, de los libros de mercaderías números sesenta y cuatro mil diez, veintinueve mil novecientos ochenta y cuatro, sesenta y dos mil novecientos noventa y dos, y diecinueve mil novecientos noventa y dos del mencionado Registro de la que se fusionó en la BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCOS MULTIBANCO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, las siguientes sociedades: NUEVA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORBEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BSV-DERIVADOS MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX, FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las cuales que se extinguieron.

----- **CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mi número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil ochocientos y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil ochocientos y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en el libro de actas de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

-----**CUARENTA Y CUATRO. - ADICION Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos ses, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recambio de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo.

-----**CUARENTA Y CINCO. - TERCERA REFORMA TOTAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil tres, inscrita en el referido folio mercantil número diecinueve de diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

-----**CUARENTA Y SEIS. - REFORMAS.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil veintidós, de dieciséis de febrero de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número veintidós, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que consta integralmente sus artículos estatutivos.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

"ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACION: La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A.** **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**. - La sociedad es una institución de banca múltiple en los términos de la Capitulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado.

"ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista, b) Retrábles en días preestablecidos, c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso. II. Aceptar préstamos y créditos. III. Emitir bonos bancarios. IV. Emitir obligaciones subordinadas. V. Construir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras de exterior. VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos. VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito. IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores. X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia. XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas. XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad. XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes. XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones con go misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés. XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de todos sus valores y en general de todo tipo de mandatos. XVII. Ejercer como representante común de los tenedores de títulos de crédito. XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativa a títulos de crédito, por cuenta de quienes los emitan. XIX. Llevar la contabilidad de los negocios y de los gastos de sus operaciones. XX. Ceder o arrendar todo o parte de sus bienes. XXI. Desempeñar en custodia o en garantía de liquidación de los depósitos de negociación, establecimientos, concursos o insolvencias. XXII. Encargarse de la tenencia de los que tendrán a la misma fuerza probatoria que las leyes asigne a los recibos de los tenedores de títulos de crédito. XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando correspondiere. XXIV. Ceder o arrendar todo o parte de su patrimonio de bienes que sean objeto de tales contratos. XXV. Hacer las operaciones de venta, arrendamiento y las demás operaciones técnicas, a que el Banco de México en las que se establezcan las características de dichas operaciones, tales como todo pacto, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación. XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero. XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de facilitar el uso de diversos medios de pago. XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, toda vez que la modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 90 y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. - **ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, II - Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y III - Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la sociedad será indefinida. - **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. - **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.** La sociedad tiene un capital social de \$5,000,000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) representado por 17,857,142,858 acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante del dicho capital estará integrado por acciones de la serie "P". - **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatros meses siguientes a la terminación del ejercicio social y a los demás casos que se establezcan en el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando se trate alguna de las asuntos previstos en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 153, 154 y 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refieren los artículos 156 y 157 de la Ley de Instituciones de Crédito. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora, lugar de celebración, contendrán el Orden del Día, si se trata de Asambleas Generales o Especiales. Ordinarias o Extraordinarias, serán suscritas por el convocante o, si este fuera el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Consejo, y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. - **ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje

N

cap. X

9
 P
 K
 A



tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B" designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS.** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente podrá suplir al propietario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.** El Consejo de Administración se reunirá como menos trimestralmente y de manera adicional cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración, dentro de una cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria se efectuará en el domicilio social de la sociedad o en el domicilio que se señale en el acta de la sesión anterior, o en el extranjero, previa convocatoria a que se refieren los miembros de este, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren designado en la convocatoria. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean por el voto aprobatorio de la mayoría de él, siempre, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, otorga el

G

act

Y
9
A



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Handwritten scribbles and lines on the right margin.

negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social. De manera limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana con todas las facultades generales y especiales aun las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar suscripciones, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciadas, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes, Reglamentos y demás disposiciones correspondientes, de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas, militares, municipales, estatales y federales para otorgar, para comparecer en autos, para resolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, notariales, laborales, en el entendido, en embargo, de que ante los tribunales en que podrá ser ejercida por medio de delegados que a efecto de ellas el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado en los términos de la fracción XI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegial, para recibir, cobrar, pagar, para contestar las demandas y reconveniciones que se interpongan en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y admitir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas a las que se presenten, por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los redarguir y tachar en autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago, gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlos por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad, en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por

Handwritten signatures and initials on the right margin.



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2- Para actos de Administración en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subordinados. -VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Tesorero y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -IX.- Crear, modificar, suprimir los consejos regionales que estime convenientes. Los datos estarán registrados en el libro de miembros propietarios y suplentes, sus designaciones, su estructura, jerarquía, atribuciones, organización y facultades, así como a la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. -X.- Designar los límites, comisiones y delegados que estime necesarios, señalandoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. -XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalandoles sus relaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones. -XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que estrictamente puedan: a) Ocurrirse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, haber todo género de instancias y señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que estos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes y facultades que en cada caso concreto les otorguen. -XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones, y otorgarles las

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large stylized signature and several initials.



6

facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus deberes, en observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Banca Múltiple.

Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad - XVI.- Aprobar los acuerdos internos de la Sociedad - **XVII.-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones - **XVIII.-** Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - **XIX.-** En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.

CUARENTA Y SIETE. - FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL - Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil ochocientos y cuatro, de veintinueve de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, otorgada en virtud de la sesión número sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco del Registro Público de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de don LUIS ROBLES MIAJA, se fusiona con "BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como fusionada que dejó de existir, su aumento e incorporación al capital de la fusión, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, de la siguiente manera:

CUARENTA Y OCHO. - PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES - Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil ochocientos veintiocho, de veintinueve de noviembre de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil por la que se formalizó el poder confiado por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA - De dicha escritura consta el otorgamiento de un **PODERES** y la **DELEGACION DE FACULTADES** que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administración, como sigue - **CLAUSULAS - PRIMERA. - PODER** - Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes confidados por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que ante mí se inserta y, consiguientemente, le confiere poder en tales términos. - **SEGUNDA. - DELEGACION DE FACULTADES** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de

X

Y 79



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión - **PERSONALIDAD** - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO** - **CONSTITUCION** - Con la escritura número ocho mil quinientos veintiseis - **TREINTA Y SEIS** - **NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS** - Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER - De dicha escritura copia: ".....**LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Maja, en su carácter de Delegado Especial, conforma las siguientes Declaraciones y Clausulas: **VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA** de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada Asamblea General Ordinaria de la que se eleva el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A. Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas de la tarde del día 28 de Julio de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1800 de Avenida Luisenroth, Colonia Fuentes C.P. 03339 Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron decididamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma" en su edición del día 28 de julio de 2000 - Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Maja, por designación Unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo - Acto segundo, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su nombramiento y haciéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea -**7,933'917,021**- acciones de la Serie "O" de las -**7,933'964,706**- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el **99.99%** de dicho total - Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles - A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:**



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



UN

responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales de la "General de Sociedades Mercantiles" - **OCTAVA.** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo - **NOVENA.** Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de **BANCOMER S.A.** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución - **DECIMA.** Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución, y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión - **PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** - En desahogo del **PUNTO TERCERO** y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad la siguiente - **RESOLUCION:**

DECIMA QUINTA. Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guisado Treviño, don José Madariaga Barreiro, don Félix María Kistler de la Cruz, don Luis Robles Maja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, comparezca ante el notario que por su elección o protocolización comparezca de la presente acta. Nombrándose como suplentes a don Félix María Kistler de la Cruz, don Luis Robles Maja y don José Fernando Pío Díaz Castañares. En el presente que se le da fe a la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de todos los accionistas que comparecieron a la misma, asistiendo y representando a quienes no comparecieron a esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa - Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario - **PRESIDENTE** - DON LUIS ROBLES MAJA - **SECRETARIO** - DON FELIX MARIÁ KISTLER DE LA CRUZ - En la presente Asamblea la suscrita para efectos de su fuerza compareció en las cuarenta y cuatro, en las treinta y tres y en las cuarenta y dos y cinco de libro de actas de la Institución.

- **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A" se agrega al apéndice de esta escritura con anterioridad de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil - Expuesto lo anterior, **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Maja, otorga y formaliza las siguientes - **CLAUSULAS:** - **PRIMERA:** Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura - **SEGUNDA:** **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su Representante otorga y formaliza la **RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA INSTITUCION**, a favor de las siguientes personas:

- CONSEJEROS PROPIETARIOS**
1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRANIFF HERRERO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURUCA - 5. EDUARDO

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and other marks.



ANGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. RIBU
 IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9
 RICARDO GUAJARDO TOUCHE - 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN - 11. MAX MICHEL
 SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA
 - 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA-----

----- CONSEJEROS SUPLENTE -----

1. ANDRÉS AYMES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN - 3. JOSE FERNANDO
 CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO
 FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO
 FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF - 9. EVA GARZA DE
 FERNÁNDEZ - 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ - 11. HECTOR RANGEL
 DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN
 SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITT CHEREM-----

TERCERA. "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
 GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACION AL CARGO
 DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de
 señor Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE - CUARTA. "BANCOMER", SOCIEDAD
 ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su
 Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE
 CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCIÓN, a favor de señor don JOSE
 MADARIAGA LOMELIN. - QUINTA. "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION
 DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y
 formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE
 ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don JUAN CARLOS
 BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - SEXTA.
 "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
 FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACION AL CARGO DE
 COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores
 DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA,
 respectivamente. - SESION DE CONSEJO. - Con el fin de
 sesiones de consejo de su representada, que se celebró en el que a las veintidós
 ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al
 requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio - "BANCOMER, S.A. -
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -- 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciudad de
 Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron
 en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores
 ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE
 AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO
 LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI
 TELLAECHÉ, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE,
 JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA
 AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large stylized signature at the top and several smaller ones below.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



carácter de miembros del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, para la sesión del propio Consejo a la cual fueron debidamente convocados - Asimismo, estuvo presente el señor **JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO**, Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor **LUIS ROBLES MIAJA**, como invitado del Consejo de Administración - Presidió la sesión el señor **RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor **LUIS ROBLES MIAJA** por designación unánime de los presentes - El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - **ORDEN DEL DIA**IV. **Asuntos Generales**. - El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - **PUNTO UNO**. Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día - Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores **LUIS ROBLES MIAJA**, **JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES** y **MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA**. - A respecto, los presentes aprobaron por unanimidad de votos, las siguientes: - **RESOLUCIONES** - **SEGUNDA**. **BANCOMER, S.A.** otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA** para que en representación judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona y autoridad, **PODER, DEBERA**, para ejercitarlo igualmente con las mismas amplitudes facultades para **PROSECUCIÓN ADMINISTRATIVA**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil vigente y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con lo que, en definitiva y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en arbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. - Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades estas que podrá ejercer en forma individual. - El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder y solo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades estas que podrá ejercer en forma





individual. - El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero gozará de limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal para que como representante de la empresa en el Área Laboral, pueda ejercer en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. - El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones conservándose en todo caso el efecto de todo lo mandado que podrá ejercer conjuntamente o separadamente. Se otorga expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas, físicas o jurídicas que él considere convenientes o autorizadas. - **TERCERA:** BANCOMER, S.A. otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente, de una manera extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran cláusula especial en materia de compra y venta de bienes inmuebles, en el Distrito Federal y en los Estados de Baja California y Baja California Sur, de acuerdo con lo que disponen los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial, así como revocar dichos poderes. - El poder antes otorgado deberá ser ejercido siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GOCOCHEA, ANDRES AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DONNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL. - **CUARTA:** Se delega en favor del señor LUIS ROBLES MIAJA, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A. con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercida por el señor ROBLES MIAJA de manera individual y en la forma y términos que considere convenientes. - **PUNTO CUARTO:** En el desarrollo del punto cuatro y último del Orden del Día. Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes: **RESOLUCIO**
N.E.S. TRIGESIMA TERCERA: Se faculta a los señores RICARDO GUJARDO TOUCHE



GERMAN MANDUEÑO FELIX, DON JUAN SINUE MONTENEGRO VALLEJOS, DOÑA TERESA ELIZABETH MORALES GORDILLO, DON PLACIDO LIMBERG MORALES MOLINA Y DON JAIME NAVARRO GARCES, DOÑA LAURA ANGELICA CAMPOS TORRES, DOÑA ANA PATRICIA CERVANTES CAMPOY Y DOÑA LOURDES KATIA SAMANO VALENCIA, COMO APODERADOS, EN ESTAS TREINTA PAGINAS. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

EL LICENCIADO XAVIER IBAÑEZ VERAMENDI, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO TRES DE ESTA MUNICIPALIDAD-, -----

-----CERTIFICA: -----

Que esta copia fotostática constante de (30) treinta fojas útiles, concuerda fielmente con el tercer testimonio de la escritura pública número ciento nueve mil quinientos veintisiete del libro mil novecientos noventa y cinco, del protocolo de la Notaría Número Ciento Treinta y Siete de la ciudad de México, a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna.- A dicho cotejo le correspondió el número de registro consecutivo (34,629) treinta y cuatro mil seiscientos veintinueve del libro de "Certificaciones Fuera de Protocolo" de esta misma Notaría, haciendo constar que un ejemplar también cotejado de dicho documento, se agregó al Apéndice del referido libro, con el mismo número de registro.- Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte- Doy Fe.-----



Lic. Xavier Ibañez Veramendi.



Anexo E

Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, de la que se desprende el carácter de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California del C. Luis Arturo González Cruz, y de Síndica Procuradora del Municipio de Tijuana, Baja California, de la C. María del Carmen Espinoza Ochoa.





El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sesión extraordinaria del trece de junio de dos mil diecinueve, declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; por tanto, se expide la presente Constancia de Mayoría con fundamento en los artículos 5, Apartado B, fracción VI, 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XX, y 266, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a la planilla integrada por las y los siguientes ciudadanos

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
 PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
 SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO
 SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE
 PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO
 PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE
 SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO
 SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE
 TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO
 TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE
 CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO
 CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE
 QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIO
 QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE
 SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIO
 SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE
 SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO
 SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE
 OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIO
 OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE

LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
 KARLA PATRICIA RUIZ MACFARLAND
 MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
 MA. DE LOURDES IBARRA ESPARZA
 GERMAN GABRIEL ZAMERANO SAIGADO
 LEONEL IBARRA SOTO
 MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
 ARMIDA HERRERA GONZÁLEZ
 CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
 VERÓNICA JUDITH CORONA GONZÁLEZ
 CLAUDIA CASAS VALDÉS
 GLORIA DURAN THOMAS
 JOSUÉ OCTAVIO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
 ÓSCAR EDUARDO VALENZUELA RODRÍGUEZ
 EDELMIRA CHAMERY MÉNDEZ
 MARISOL RODRÍGUEZ MEZA
 JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCÍA
 ANTONIA CHABEZ RODRÍGUEZ
 YOLANDA GARCÍA BAÑUELOS
 MARÍA DEL CARMEN USCANGA HERNÁNDEZ

Planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", la cual obtuvo la mayoría de votos en la elección celebrada el dos de junio de dos mil diecinueve, y satisfizo los requisitos de elegibilidad; en consecuencia, se les declara

MUNICIPALES ELECTOS AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Se extiende la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
 CONSEJERO PRESIDENTE



CRAÚL GUZMÁN GÓMEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO



A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SE LES HACE SABER QUE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 36 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO SOLEMNE

Para dar a conocer la declaración de Municipales Electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021 son:

PRESIDENTE MUNICIPAL
LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ
 KARLA PATRICIA RUIZ MACFARLAND
 PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

SÍNDICO PROCURADOR
MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
 MA. DE LOURDES IBARRA ESPARZA
 SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE

REGIDORES

GERMAN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO
 REGIDOR PROPIETARIO
 LEONEL IBARRA SOTO
 REGIDOR SUPLENTE
 MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
 REGIDORA PROPIETARIA
 ARMIDA HERRERA GONZÁLEZ
 REGIDORA SUPLENTE
 CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
 REGIDOR PROPIETARIO
 VERÓNICA JUDITH CORONA GONZÁLEZ
 REGIDORA SUPLENTE
 CLAUDIA CASAS VALDÉS
 REGIDORA PROPIETARIA
 GLORIA DURAN THOMAS
 REGIDORA SUPLENTE
 JOSUÉ OCTAVIO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
 REGIDOR PROPIETARIO
 ÓSCAR EDUARDO VALÉNZUELA RODRÍGUEZ
 REGIDOR SUPLENTE
 EDELMIRA CHAMERY MÉNDEZ
 REGIDORA PROPIETARIA
 MARISOL RODRÍGUEZ MEZA
 REGIDORA SUPLENTE
 JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCÍA
 REGIDOR PROPIETARIO
 ANTONIA CHABEZ RODRÍGUEZ
 REGIDORA SUPLENTE
 YOLANDA GARCÍA BAÑUELOS
 REGIDORA PROPIETARIA
 MARÍA DEL CARMEN USCANGA HERNÁNDEZ
 REGIDORA SUPLENTE

ARMANDO ARAGON ROMERO
 REGIDOR PROPIETARIO
 LEONEL EDUARDO GARCÍA GARCÍA
 REGIDOR SUPLENTE
 GUADALUPE GISELDA FLORES HUERTA
 REGIDORA PROPIETARIA
 ALEJANDRA QUIROZ DALLET
 REGIDORA SUPLENTE
 LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS
 REGIDOR PROPIETARIO
 EDGAR MARTÍNEZ ANGEL
 REGIDOR SUPLENTE
 DIANA CECILIA ROSA VELÁZQUEZ
 REGIDORA PROPIETARIA
 SANDRA YADIRA OLMOS ESPARZA
 REGIDORA SUPLENTE
 ARNULFO GUERRERO LEÓN
 REGIDOR PROPIETARIO
 GERARDO TENORIO ESCARCEGA
 REGIDOR SUPLENTE
 EDNA MIREYA PÉREZ CORONA
 REGIDORA PROPIETARIA
 BLANCA ALEJANDRA NIETO ÁLVAREZ
 REGIDORA SUPLENTE
 MIGUEL MARTÍN MEDRANO VALERO
 REGIDOR PROPIETARIO
 ZAIDA LUZ CAMACHO VALENCIA
 REGIDORA SUPLENTE


 DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
 Presidente




 DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
 Secretaria



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SECRETARÍA DE INTERIORES



NOMBRE
GONZALEZ
CRUZ
LUIS ARTURO
DOMICILIO
C INGENIEROS CIVILES 4125
FRACC CHAPULTEPEC 22420
TIJUANA, B.C.

FECHA DE NACIMIENTO
02/08/1954

SEXO H



CLAVE DE ELECTOR GNCRLS54080287H100
CURP GOCL540802HNENRS07 AÑO DE REGISTRO 1991 02
ESTADO 02 MUNICIPIO 004 SECCIÓN 1016
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

INEC

INEC

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

IDMEX1776706066<<1016002966663
5408025H2812313MEX<02<<18081<8
GONZALEZ<CRUZ<<LUIS<ARTURO<<<<

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

1DMEX179023R0660<<T708037192910
710R0664R2537376R1X<03<<2715041
ESPINDZA<0CHDA<<EMARJIA<0LL<CANM



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CIERRE DE LA VOTACION



ESTADO: QUERETARO
MUNICIPIO: SAN ANTONIO
CANTON: SAN ANTONIO
MUNICIPIO: SAN ANTONIO
CANTON: SAN ANTONIO
MUNICIPIO: SAN ANTONIO
CANTON: SAN ANTONIO

SECRETARIA DE ESTADOS
SECRETARIA DE ESTADOS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

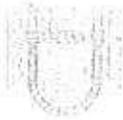
Anexo F

Copia del nombramiento hecho a favor del C. Carlos Murguía Mejía como Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Tijuana, en sesión de Cabildo del día 2 de octubre de 2019.

af.

79

Y 7 X



EL C. LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

ACTA No. 02.- PRIMERO.- Que es Sesión Solemne de Instalación del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el días 30 de septiembre del presente, encontrándose presente en el recinto oficial el Diputado Catalino Zavala Márquez, el Presidente Municipal propuso la terna para el cargo de Secretario de Gobierno Municipal, donde fue votado por unanimidad la propuesta del C. Lic. Carlos Murguía Mejía, levantando constancia de ello el Secretario Fedatario, fundamentado en el artículo 35 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

SEGUNDO.- Que el Artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que: *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----*

Fracción II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

TERCERO.- Que la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su Artículo 3 establece: *De la Autonomía Municipal.- "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad".-----*

CUARTO.- Que el *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que el *Presidente Municipal tiene entre otras las siguientes atribuciones: Artículo 16, fracción X. Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y delegados de las demarcaciones municipales.-----*

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 78 de la *Constitución Política del Estado* establece: *Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de octubre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los municipios electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos".-----*



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo la ratificación del C. Lic. Carlos Murguía Mejía.-----

En base a lo anterior, el Honorable Cuerpo Edilicio determina por **unanimidad** de votos aprobar los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de enero de año dos mil veinte.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: MURGUIA
 MEJA
 CARLOS
 DOMICILIO:
 CARRAL 349
 FRACC. CHAPULTEPEC 22400
 TIJANA, B.C.
 FOLIO 000001288652 AÑO DE REGISTRO 1991 01
 CLAVE DE ELECTOR MEXMCR560217284000
 CURP MEXMCR560217HSRRLP05
 ESTADO 02 MUNICIPIO 004
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0884
 EMBOS 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDADES: 35
 SEXO: H




FIRMAS:
 [Signature]

[Handwritten signature]

0884024657449
 EFECTUANDO SU REGISTRO EN LA
 OFICINA DE REGISTRO FEDERAL
 DE ELECTORES EN TIJANA, B.C.
 SI TIENES ESTA CREDENCIAL A MANO
 PARA EL DÍA DE VOTAR EN
 LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A DICHO DÍA
 DEBES:

EMANUEL ALONSO MOLIN
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



FIRMAS:
 [Signature]

79

[Handwritten mark]

ANEXO G

Copia del nombramiento de Tesorero Municipal del Municipio de Tijuana hecho a favor C. Víctor Manuel Cerda Romero por el C. Luis Arturo González Cruz en carácter de Presidente Municipal, el primero de octubre de 2019.





000009

NOMBRAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Tijuana, Baja Cal.



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 16 FRACCIONES II Y X DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN NOMBRAR AL C **CERDA ROMERO VICTOR MANUEL**, SEXO **MASCULINO** DE **67 AÑOS**, MEXICANA, ESTADO CIVIL: **CASADO (A)**, CON DOMICILIO EN **DR. HIPOCRATÉS 3992 FRACC. LOMAS DOCTORES 22420 TIJ. BC.** CON CATEGORIA DE **TESORERO MUNICIPAL** Y DE CLASE DE NOMBRAMIENTO DE **CONFIANZA** CON CARACTER **PROVISIONAL** ADSCRITO A **TESORERÍA MUNICIPAL** CON SUELDO MENSUAL DE **\$70,594.00**, MENOS DESCUENTOS DE LEY, QUE FIJA PARA DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESO VIGENTE

SU JORNADA DE TRABAJO SERÁ LA QUE DE ACUERDO CON SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUEDE COMPRENDIDA DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE. ESTÁ PROHIBIDO LABORAR EN TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DÍAS DE DESCANSO, A MENOS QUE SE DE ORDEN POR ESCRITO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO TENDRA VIGENCIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C., E INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DIA **01 DE OCTUBRE** DEL **2019** HASTA LA CULMINACION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION EL DIA **30 DE SEPTIEMBRE** DEL **2021**; Y PODRA DARSE POR TERMINADO CON ANTELACION, EN CASO DE QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C., ATENTO A LO PREVISTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 16 FRACCION X DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR EL ART. 51 FRACCION I PARRAFO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL QUE ESTABLECE "LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS NOMBRARAN Y REMOVERAN LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA"

PRESIDENTE DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

LIC. LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA

FIRMA DEL NOMBRADO

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN.

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CERDA
 ROMERO
 VICTOR MANUEL
 DOMICILIO
 C DR HIPOCRATES 3992
 FRACC LOMAS DOCTORES 22423
 TULUANA B.C.
 APLICACION 0000063088567 APLICACION 110 31
 CLAVE DE ELECTOR CRHBMVC52122302R
 CLAVE CERV 521223HBCRM002
 DISTRITO 02 MUNICIPIO 004
 CANTONAL 0001 SECCION 0901
 APLICACION 2011 VIGENCIA HASTA 2021



0901024653529

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO LE VALE SI PRESENTA TACAS,
 MANCHAS O DESORDENES
 ES VALIDO POR UN TIEMPO DE 4 AÑOS
 DESDE EL CUERPO DE DOMICILIO EN
 QUE SE DAS DE ALTA EN LA CDT
 DEL MUNICIPIO

[Handwritten signature]

ACREDITADO POR EL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



FECHA DE EMISION: _____
 FECHA DE EXPIRACION: _____

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

79

[Handwritten mark]

ANEXO H

Copia del proyecto de Contrato de Fideicomiso de Pago

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized 'A' or similar character.A handwritten signature in black ink, featuring a large 'G' and a vertical line.

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y
FUENTE DE PAGO NÚMERO F77205

CELEBRADO ENTRE

EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

Y

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO

EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO;

DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020.

PA

1



CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/7205 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020 (INDISTINTAMENTE, EL "CONTRATO", EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", EL "FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO DE PAGO"), QUE CELEBRAN:

- (i) POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, (INDISTINTAMENTE EL "MUNICIPIO" O EL "MUNICIPIO DE TIJUANA" O EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, CARLOS MURGUÍA MEJÍA, DE LA SÍNDICA PROCURADORA, MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA Y DEL TESORERO MUNICIPAL, VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO; Y
- (ii) POR OTRA PARTE, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO CÉSAR HERRERA VALDEZ; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Sección 1.1.

ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"), el cual tiene por objeto regular la inscripción de celebración, modificación y cancelación de financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Federal, así como normar la operación y funcionamiento de dicho Registro Federal en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 25 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero").
- IV. En sesión de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, de fecha 14 de noviembre de 2019, se autorizó, entre otras cuestiones, que el Municipio: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones

seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el propio Ayuntamiento en la sesión referida, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en las autorizaciones del Ayuntamiento, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía del Crédito formalizado en términos del presente Contrato; y (iii) en general, para que negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas (en conjunto, la "Autorización de Cabildo"). Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple del Acta de la sesión de Cabildo referida.

- V. Mediante Decreto No. 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), el Municipio de Tijuana fue autorizado para que, entre otras autorizaciones: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Primero del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de los Créditos que formalice; y (iii) en general, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo B**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en dicho Periódico Oficial.

- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 25 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en los artículos 25, 27 y 30 del Reglamento del Registro Público Único; en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IX y XXIII, 8 fracción II, 9, 10, 12, 20, 23, 24 fracciones III, IV, V, VI y X, 27 fracciones II y V, y 28 fracciones II, IV, X, XI, XIII, XIV y XVI, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios; en la Autorización de Cabildo; y en el Decreto de Autorización; la Tesorería Municipal se encuentra implementando el proceso competitivo para las Instituciones Financieras mexicanas debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, que deseen participar, en el otorgamiento al Municipio de Tijuana de uno o más Créditos hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00

(Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización (la "*Licitación Pública*"), que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Primero del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados.

- VII. Con sustento en la Autorización de Cabildo, la Autorización del Congreso y en lo establecido en las declaraciones siguientes, el Municipio de Tijuana, Baja California, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, constituye el presente Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205.

DECLARACIONES

- I. Declara el Municipio de Tijuana, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 25 fracción I del Código Civil Federal; y 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; es un municipio del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) De conformidad con lo establecido en la Autorización de Cabildo; en el Decreto de Autorización; en el Artículo 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en los artículos 24 fracción VI, 27 fracción V, y 28 fracción IV, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California; el Municipio de Tijuana tiene la facultad para constituir fideicomisos y para suscribir el presente Contrato;
- (c) Es interés del Municipio de Tijuana celebrar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente para efectos de las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Así mismo, para que el presente Fideicomiso pueda servir en lo sucesivo como mecanismo de pago de ulteriores operaciones financieras que celebre el Municipio de Tijuana con la autorización del Congreso y cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca la normatividad aplicable;
- (d) El C. Luis Arturo González Cruz acredita su carácter de Presidente Municipal con: (i) la Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y (ii) la Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, para el periodo que abarca del primero de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, la cual se agrega como Anexo C;
- (e) La C. María del Carmen Espinoza Ochoa demuestra su calidad de Síndico Procurador Municipal con: (i) la Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General

79

del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y (ii) la Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, para el periodo que abarca del Primero de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, la cual se agrega como **Anexo C**;

- (f) El C. Carlos Murguía Mejía acredita su calidad de Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Tijuana, con el nombramiento hecho en su favor en sesión de Cabildo de fecha dos de octubre de 2019; nombramiento que se agrega como **Anexo D**;
- (g) El C. Víctor Manuel Cerda Romero acredita su calidad de Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, con el nombramiento hecho en su favor por el C. Luis Arturo González Cruz en carácter de Presidente Municipal el primero de octubre de 2019, nombramiento que se agrega como **Anexo E**;
- (h) Los representantes del Municipio de Tijuana cuentan con facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 7 fracciones I, IV y XIII, y 8 fracción I de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; 23, y 28 fracciones II, IV, X, XIII y XVI de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California; 17 fracción XXVI, 22 fracciones III, XXVI y XXXVII, y 29 fracciones II y III, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; por la autorización de Cabildo; y por el Decreto de Autorización; así mismo, declaran que sus nombramientos y facultades no les han sido revocados o restringidas en forma alguna y que cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato.
- (i) El Municipio de Tijuana tiene derecho a recibir de la SHCP, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, los recursos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y aportaciones federales, en términos de la LCF;
- (j) Comparece en este acto a celebrar de manera irrevocable el presente Contrato con el objeto de constituir el presente Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en términos de cada Contrato de Crédito y, en su caso, de otras obligaciones susceptibles de ser pagadas teniendo como fuente de pago participaciones federales, aportaciones federales e ingresos propios;
- (k) La celebración del presente Fideicomiso de Pago y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el contrato constitutivo del mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio, conforme a los cuales el Fideicomitente se encuentre obligado, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada;
- (l) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (m) La afectación de los Recursos Asignados al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato, es válida y exigible conforme a las disposiciones

79

legales aplicables;

- (n) El Fiduciario le ha explicado en forma inequívoca el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, y las Secciones 5 y 6 de las disposiciones emitidas por el Banco de México en relación con contratos de fideicomiso, de conformidad con la Circular 1/2005, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en el clausulado del presente Contrato;
 - (o) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la LIC, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que tiene plenos derechos sobre los bienes que aporta al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, que provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales bienes generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran;
 - (p) El presente Fideicomiso, a su juicio, es transparente para efectos fiscales, por lo que no deberá ser considerado como un Fideicomiso con actividades empresariales, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y, por ende, del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
 - (q) Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet: <http://www.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad>;
 - (r) Con anterioridad a la firma de este Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con este Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación de los riesgos legales y fiscales del mismo, por lo que reconoce expresamente que el Fiduciario no es, ni será responsable de cualquier implicación al respecto; y
 - (s) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga, en su caso, a entregar al Fiduciario la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la LIC y sus Disposiciones de Carácter General y políticas internas del Fiduciario.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:**
- (a) Es una Institución de Crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y debidamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato.
 - (b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en términos de la escritura pública 43,479 de fecha 15 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de Ciudad de

79

México, y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Copia de dicha escritura y de la identificación oficial del delegado fiduciario se agregan al presente Contrato como **Anexo F**;

- (c) De manera expresa ha informado al Fideicomitente el contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones contenidas en la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y los numerales 5.5 y 6 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según esta haya sido modificada durante su vigencia (la "Circular 1/2005"), disposiciones que se transcriben en la Cláusula Veintiocho;
- (d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- (e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable; (ii) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (iii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iv) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (f) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos;
- (g) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo;
- (h) Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar cualquier información o documentación que, en su caso, proceda conforme al artículo 115 de la LIC y sus Disposiciones de Carácter General;
- (i) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse; y
- (j) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hizo saber al Fideicomitente, antes de la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet: <http://www.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad>.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

7A

1.1. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: **(i)** con mayúscula inicial o con mayúsculas y/o **(ii)** en singular o plural; y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditante"	Significa cada una de las instituciones financieras que en su calidad de acreditante celebren con el Municipio de Tijuana, en su carácter de acreditado, un Contrato de Crédito.	
"Acreedor"	Significa el Acreditante o el Proveedor de Cobertura, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.	
"Agencias Calificadoras"	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.	
"Anexo"	Significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.	
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2.	
"Aportación al Fondo de Reserva"	Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2.	
"Aportaciones Federales"	Significa, conjunta o separadamente, las aportaciones federales que correspondan al Municipio de Tijuana y que sean susceptibles de afectación conforme a la LCF y demás normatividad aplicable.	
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Créditos.	
"Autorización de Cabildo"	Significa el conjunto de autorizaciones concedidas por el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, el 14 de noviembre de 2019, referidas en el Antecedente IV de este Contrato. Así mismo, será aplicable dicho término sin necesidad de modificación del Fideicomiso, a cualesquier otros acuerdos emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana mediante los cuales autorice la celebración de Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura, cuyo mecanismo de pago sea el presente Fideicomiso.	
"Autorización del Congreso"	Significa la autorización otorgada al Municipio de Tijuana mediante el Decreto de Autorización para, entre otras autorizaciones, celebrar el	

presente Contrato. Así mismo, será aplicable dicho término sin necesidad de modificación del Fideicomiso, a cualquier otro decreto emitido por el Congreso del Estado de Baja California mediante el cual autorice al Municipio de Tijuana la celebración de Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura, cuyo mecanismo de pago sea el presente Fideicomiso.

"Autorizaciones Gubernamentales"

Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en la Autorización del Congreso.

"Cantidad de Aceleración Parcial"

Tendrá el significado que se atribuya a dicho término en los Documentos de la Operación respectivos.

"Cantidad de Aceleración Total"

Tendrá el significado que se atribuya a dicho término en los Documentos de la Operación respectivos.

"Cantidad de Servicio de la Deuda"

Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en cada Contrato de Crédito.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado"

Tendrá el significado que se atribuya a dicho término en los Documentos de la Operación respectivos.

"Cantidad Requerida"

Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Capital de cada Crédito y al Proveedor de Cobertura, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración, una Notificación de Terminación de Aceleración y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Capital o al Proveedor de Cobertura, para pagar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas en términos de los respectivos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en términos de los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido que el término "Cantidad Requerida" excluye pagos anticipados voluntarios. Así mismo, en el entendido de que los costos de

79

rompimiento de los Contratos de Cobertura deberán ser pagados con recursos del Fideicomitente y/o previamente al pago de las Cantidades Remanentes, sin que tengan prelación sobre el servicio de la deuda de los Créditos.

"Cantidades Pagadas en Exceso"

Significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda hubiese recibido del Fiduciario.

"Cantidades Remanentes"

Significa la cantidad que debe ser entregada al Municipio de Tijuana por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en este Contrato.

"Causas de Vencimiento Anticipado"

Significa aquellas circunstancias definidas como Causas de Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación respectivos.

"Circular 1/2005"

Significa la Circular 1/2005 (según la misma sea reformada o de cualquier otra forma modificada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las cuales se encuentran sujetas las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos.

"Cláusula"

Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

"CNBV"

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Constancia de Cancelación"

Significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **Anexo CC** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, con copia para el Fideicomitente, respecto de Créditos o Contratos de Cobertura inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado y/o que por cualquier causa dejen de tener como mecanismo de fuente de pago el presente Fideicomiso.

"Constancia de Inscripción"

Significa la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, sustancialmente en el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo G**, y con la cual cada Fideicomisario en Primer Lugar acreditará dicho carácter.

"Constancia de Modificación"

Significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **Anexo Z** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se actualice el supuesto establecido en la Secciones 7.2 o 7.3, según corresponda. De la Constancia de Modificación al registro original de inscripción, se enviará una copia al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

"Contrato" o "Contrato de"

Significan este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados durante su vigencia. Cuando en el

"Fideicomiso" o "Fideicomiso" o "Fideicomiso de Pago" presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario como sujeto de derecho del Fideicomiso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Crédito" o "Financiamiento" o "Crédito" Significa cada uno de los contratos de crédito que celebre el Municipio de Tijuana, como acreditado, con cada una de las instituciones financieras, como acreditantes.

"Contrato de Cobertura" Significa cada uno de los contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Cap, o de intercambio de tasa de interés de los denominados Swap, o mixtos de los denominados Collar, o de cualquier otro tipo de Instrumentos Derivados (según éstos se definen en la Ley de Disciplina Financiera), que celebre el Municipio de Tijuana con algún Proveedor de Cobertura respecto de algún Crédito, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

"Convocatoria" Significa el instrumento publicado por la Tesorería Municipal y los que publique o comunique a instituciones financieras en el futuro, según corresponda conforme a la normatividad aplicable, instaurando el proceso competitivo que tiene por objeto la participación de instituciones financieras en el otorgamiento de Financiamientos al Municipio de Tijuana. Según corresponda, podrá ser también aplicable a la invitación a procesos competitivos para la celebración de Contratos de Cobertura.

"Crédito" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

"Cuenta Común" Significa la cuenta bancaria a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso, a efecto de recibir, concentrar y administrar los recursos provenientes de la Aportación Inicial y los provenientes de cada una de las Cuentas Receptoras, cuyos recursos serán destinados para (i) cubrir Gastos de Mantenimiento, así como honorarios de las Agencias Calificadoras exclusivamente respecto de las calificaciones preliminares correspondientes y (ii) una vez pagados los conceptos anteriores, cualquier cantidad excedente ("*Cantidades Remanentes*") será entregada al Fideicomitente conforme a este Contrato. Dicha cuenta se abrirá en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

"Cuenta de Coberturas" Significa la cuenta bancaria o de inversión que, para cada Crédito y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con el o los Contratos de Cobertura que se hubieren celebrado, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que el Proveedor de Cobertura de que se trate deba transferir al Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura.

"Cuentas del" Significa la referencia conjunta a la Cuenta Común, la Cuenta de

7

11

1

2

3

"Fideicomiso" Coberturas, la Cuenta Receptora, los Fondos; así como, cualquier otra cuenta bancaria o contrato de intermediación bursátil que el Fiduciario abra o contrate para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"Cuenta Receptora" Significa cada una de las cuentas bancarias a nombre del Fiduciario que éste abra para cada Contrato de Crédito, la cual será notificada por el Fiduciario al Municipio de Tijuana y que éste a su vez le notifique por escrito a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra instancia gubernamental competente, a efecto de recibir en ella la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones y/o de las Aportaciones Federales, afectadas como fuente de pago de cada Crédito; así como de las cantidades que resulten del ejercicio de los Ingresos Propios afectados al presente Fideicomiso conforme a los mecanismos que en cada Contrato de Crédito se establezcan, y cualesquier otras cantidades que conforme a lo establecido en el presente Contrato deban de ingresar a dicha cuenta. La referencia a la Cuenta Receptora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Receptora del Fideicomiso F/7205, indicándose también la referencia del número que corresponda a cada Contrato de Crédito en el Registro del Fiduciario. Dicha cuenta se abrirá en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de cada Contrato de Crédito en el Registro del Fiduciario. En la Cuenta Receptora se recibirán también la Aportación al Fondo de Reserva para su aplicación en el Fondo de Reserva respectivo.

"Cuenta de Remanentes" Significa la cuenta que el Municipio de Tijuana le notifique por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.

"Decreto de Autorización" Significa el Decreto Número 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019, mismo que se relaciona en el Antecedente V del presente Contrato. Así mismo, será aplicable dicho término sin necesidad de modificación del Fideicomiso, a cualquier otro decreto emitido por el Congreso del Estado de Baja California mediante el cual autorice al Municipio de Tijuana la celebración de Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura, cuyo mecanismo de pago sea el presente Fideicomiso.

"Derechos Fideicomitidos" Significa, conjuntamente la Aportación al Fondo de Reserva y los Recursos Asignados, así como cualesquier otros derechos que el Municipio de Tijuana afecte para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

"Día" Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"Día Hábil" Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión

79

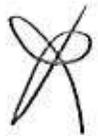
Y 12

9

Nacional Bancaria y de Valores.

<i>"Disposición"</i>	Significa la o las disposiciones que el Municipio de Tijuana realice con cargo a cada Crédito, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito.
<i>"Documentos de la Operación"</i>	Significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) el Contrato de Crédito; (iii) cada uno de los Pagarés y/o Solicitudes de Disposición que, en su caso, se suscriban para documentar cada una de las Disposiciones del Crédito; (iv) la Instrucción Irrevocable; (v) el Contrato de Cobertura que se celebre en términos del presente Contrato; y (vi) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.
<i>"Evento de Aceleración"</i>	Significa, conjuntamente o separadamente, un Evento de Aceleración Parcial y/o un Evento de Aceleración Total.
<i>"Eventos de Aceleración Parcial"</i>	Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos de la Operación.
<i>"Eventos de Aceleración Total"</i>	Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos de la Operación.
<i>"Fecha de Determinación"</i>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.4.
<i>"Fecha de Disposición del Crédito"</i>	Significa la fecha en la que se realice cada disposición del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
<i>"Fecha de Pago"</i>	Significa, para cualquier Crédito (y en su caso para cualquier Contrato de Cobertura) y respecto de cada Periodo, las fechas establecidas en los Documentos de la Operación para el pago de las cantidades que deban pagarse al Acreedor en relación con el Crédito (y en su caso con el Contrato de Cobertura); en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Periodo, de conformidad con los Documentos de la Operación; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba realizar conforme a los Documentos de la Operación de que se trate (incluyendo los pagos que deban realizarse al Acreedor ante el supuesto de vencimiento anticipado o aceleración del Crédito, por cualquier causa) serán efectuados en una Fecha de Pago.
<i>"Fideicomisario en Primer Lugar"</i>	Significa cada uno de los Acreditantes y de los Proveedores de Cobertura.
<i>"Fideicomisario en Segundo Lugar"</i>	Significa el Municipio de Tijuana.

<i>"Fideicomitente"</i>	Significa el Municipio de Tijuana.
<i>"Fiduciario"</i>	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o la institución que, en su caso, lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso.
<i>"Fondo de Pago de Intereses y Capital"</i>	Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario para cada Crédito, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno del Crédito y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Receptora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Aceleración, según corresponda.
	El Fondo de Pago de Intereses y Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitados, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; (ii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iii) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) y (ii) anteriores.
<i>"Fondo de Reserva"</i>	Significa, para cada crédito, la cuenta de inversión abierta por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante (y en su caso del Proveedor de Cobertura), mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación.
<i>"Fondo General de Participaciones"</i>	Significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2º de la LCF o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.
<i>"Fondos"</i>	Significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital.
<i>"Gastos de Mantenimiento"</i>	Significa todos los gastos que el Fideicomitente le instruya por escrito al Fiduciario, y que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, así como defender el Patrimonio del mismo, y aquellos relacionados con el perfeccionamiento y la ejecución de los Documentos de la Operación, así como de los actos previstos en los mismos, incluyendo gastos notariales, honorarios fiduciarios, honorarios de Agencias Calificadoras y otros gastos u honorarios por asesoría y/o estructuración legal y financiera; cuyos rubros se listan en el Anexo H .
<i>"Gastos de"</i>	Significa los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del

<i>"Mantenimiento del Financiamiento"</i>	Crédito, conforme a lo pactado en el Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitar, los honorarios y/o pagos de las contrapartes del Contrato de Cobertura respectivo, cuyos rubros se listan en el Anexo H .
<i>"Ingresos Propios"</i>	Significa los ingresos que obtiene el Municipio de Tijuana provenientes de sus propias fuentes contributivas, que afecte al presente Fideicomiso como fuente de pago de algún Crédito o Contrato de Cobertura, en términos de cualquier Autorización del Congreso.
<i>"Instrucción Irrevocable"</i>	Significa la instrucción irrevocable del Municipio de Tijuana a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra instancia gubernamental competente dependencia competente, cuyo objeto será la transferencia de los Recursos Asignados (provenientes de Participaciones y/o de Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios, según aplique) al Fideicomiso de Pago, para servir como fuente de pago del Crédito y/o del Contrato de Cobertura, conforme al presente Contrato. Dicha Instrucción Irrevocable se hará en términos similares a los del Anexo Q . 
<i>"Intereses"</i>	Significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y los intereses moratorios que se establezcan en los Documentos de la Operación respectivos.
<i>"LCF"</i>	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
<i>"Ley Aplicable"</i>	Significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro. 
<i>"Ley de Disciplina Financiera"</i>	Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<i>Ley Estatal de Disciplina Financiera"</i>	Significa la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.
<i>"LIC"</i>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<i>"Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero"</i>	Significa los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, expedidos por la SHCP.

79

Y



"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Municipio" o "Municipio de Tijuana"	Significa el Municipio de Tijuana, Baja California.
"Notificación de Aceleración"	Significa, conjunta o separadamente, una Notificación de Aceleración Parcial y/o una Notificación de Aceleración Total.
"Notificación de Aceleración Parcial"	Significa la notificación dirigida por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo I . En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la Notificación de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial, para lo cual deberá realizar una llamada de confirmación con alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.
"Notificación de Aceleración Total"	Significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo I . En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la Notificación de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad

de dicha Notificación de Aceleración Total, para lo cual deberá realizar una llamada de confirmación con alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso"

Significa la notificación dirigida por el Municipio de Tijuana al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, con copia al Fiduciario, informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso y, de ser el caso, solicitando su devolución en términos del presente Contrato, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo J.**

"Notificación de Celebración de Cobertura"

Significa la notificación efectuada conjuntamente por el Municipio de Tijuana y el Proveedor de Cobertura respectivo, dirigida al Fiduciario, con copia al Acreditante que corresponda, informándole la celebración de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo K.**

"Notificación de Cesión"

Significa la notificación dirigida al Municipio de Tijuana y al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo L.** mediante la cual el Fideicomisario en Primer Lugar les notificará la cesión o transmisión del Crédito (o de los derechos derivados del respectivo instrumento), en términos del contrato respectivo. Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente, el cesionario y dos testigos y, seguido a la recepción de la misma, se deberá procesar la modificación a la Constancia de Inscripción respectiva.

"Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso"

Significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Municipio de Tijuana o al Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, en términos de la Sección 14.5 (en cada caso con copia al Municipio de Tijuana o al Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda), mediante la cual solicite una instrucción respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo M.** No obstante, ni el Municipio, ni los Fideicomisarios en Primer Lugar, podrán instruir al Fiduciario la realización de actos o la contratación de obligaciones que impliquen la realización de actos fuera de los fines del Fideicomiso.

"Notificación de Modificación de Cobertura"

Significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Municipio de Tijuana y el Proveedor de Cobertura correspondiente, con copia al Acreditante respectivo, informándole la modificación de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo N.**

"Notificación de Terminación de Aceleración"

Significa, conjuntamente o separadamente, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o una Notificación de Terminación de Aceleración Total.

"Notificación de Terminación de Aceleración"

Significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, con copia al Fideicomitente, para informarle al Fiduciario que ha dejado de existir un

79

17

Parcial

Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo N**. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior.

"Notificación de Terminación de Aceleración Total"

Significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total, con copia al Fideicomitente, para informarle al Fiduciario que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo N**. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior.

"Notificación de Vencimiento Anticipado"

Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo O**. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) las Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado, para lo cual deberá realizar una llamada de confirmación con alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"Pagarés"

Significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que, en su caso, documentarán cada una de las Disposiciones del Crédito.

PA

K

<i>"Partes"</i>	Significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.
<i>"Participaciones"</i>	Significa el derecho a recibir los ingresos y los flujos de los recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente durante la vigencia de este Contrato.
<i>"Patrimonio del Fideicomiso"</i>	Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco.
<i>"Periodo"</i>	Significa, respecto del Crédito o del Contrato de Cobertura y según se determine en los Documentos de la Operación respectivos, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día de la Fecha de Disposición del Crédito hasta el día anterior a la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día de la anterior Fecha de Pago, hasta el día anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas. Tratándose de Contratos de Cobertura, el Periodo se establecerá en dichos instrumentos, propiciando que coincidan con los establecidos para el Crédito respectivo.
<i>"Persona"</i>	Significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.
<i>"Personas Autorizadas"</i>	Significa las personas designadas por el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar para instruir o confirmar instrucciones al Fiduciario en términos de este Contrato, las cuales serán designadas en términos del Anexo R .
<i>"Peso" o "Pesos" o el signo "S"</i>	Significan la moneda de curso legal en México.
<i>"Principal" o "Capital"</i>	Tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, los Pagarés y el Contrato de Cobertura, según corresponda.
<i>"Proveedor de Cobertura"</i>	Significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que celebren con el Municipio de Tijuana un Contrato de Cobertura, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario mediante la presentación de una Notificación de Celebración de Cobertura en los términos previstos en el presente Contrato, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de

Cesión de conformidad con el presente Contrato.

"Recursos Asignados"

Significa el derecho a recibir los ingresos y los flujos de los recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones y/o Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios, afectados de acuerdo al porcentaje establecido en cada Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura, y en la Solicitud de Inscripción. Los Recursos Asignados provenientes de Participaciones y de Aportaciones Federales, en términos de la Instrucción Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o de cualquiera otra instancia gubernamental competente, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las mismas.

En caso de que el Municipio no disponga de la totalidad del Crédito para cuyo pago se hubieren afectado los Recursos Asignados, una vez concluido el Periodo de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito), el porcentaje que constituye los Recursos Asignados a dicho Crédito se ajustará para efectos de alcanzar una razón de cobertura en los términos establecidos en el Contrato de Crédito y el porcentaje excedente se revertirá por el Fiduciario al Municipio de Tijuana, previa instrucción respectiva en este sentido por parte del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, de manera conjunta. En el supuesto de ajuste de los Recursos Asignados, las Partes se obligan a realizar los actos necesarios para ello.

"Régimen de Inversión"

Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

"Registro del Fiduciario"

Significa el registro que el Fiduciario deberá crear y mantener, en términos de la Sección 7.8., y en el que quedarán inscritos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Registro Estatal"

Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

"Registro Federal"

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP (el cual sustituyó al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

"Reglamento del Registro Público Único"

Significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"

Significa, para cada Crédito, la cantidad equivalente al importe de al menos los 2 (dos) meses siguientes de Servicio de la Deuda (capital e intereses) a partir de la Fecha de Pago que corresponda; lo cual deberá notificar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en cada una de

las Solicitudes de Pago. Deberá ser constituido y reconstituido conforme a lo previsto en este Contrato.

Para efectos de la definición de "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" (i) el término "Cantidad Requerida" se limita a las cantidades que por concepto de principal e intereses deban pagarse en una Fecha de Pago, excluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Municipio de Tijuana; y (ii) únicamente considerará las Cantidades Requeridas correspondientes al Crédito.

"Secretaría de Hacienda del Estado"

Significa la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

"SHCP"

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

"Solicitud de Cancelación de Inscripción"

Significa el documento que deberá presentar el Fideicomitente al Fiduciario, con la conformidad por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, para la cancelación de inscripción del Acreedor de que se trate, como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo Y.

"Solicitud de Inscripción"

Significa el documento que deberán presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para su inscripción como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo W.

"Solicitud de Modificación"

Significa el documento que deberán presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para que el Fiduciario anote e inscriba en el Registro del Fiduciario, la modificación que corresponda relativa al Crédito o Contrato de Cobertura de que se trate, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo X.

"Solicitud de Pago"

Significa, respecto del Contrato de Crédito o del Contrato de Cobertura, en términos de los respectivos Documentos de la Operación y para cada periodo mensual, el documento que en términos similares a los contenidos en el Anexo P y según corresponda, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, en la cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse y el monto que deberá considerarse para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del

PA

Y

J

Crédito; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior; y (iv) en su caso, las cantidades que deberán de pagarse a favor del Proveedor de Cobertura de que se trate, en términos de lo establecido en su respectivo Contrato de Cobertura. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago. Lo anterior, en el entendido de que los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura deberán ser pagados con recursos del Fideicomitente y/o previamente al pago de las Cantidades Remanentes, sin que tengan prelación sobre el servicio de la deuda de los Créditos.

"Sumario"

Significa Respecto de cada Crédito o Contrato de Cobertura, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **ANEXO V** de este Contrato, que ambos deberán presentar al Fiduciario, para que éste proceda a la inscripción del Contrato de Crédito o del Contrato de Cobertura de que se trate en el Registro del Fiduciario. Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de Crédito o Contrato de Cobertura, (ii) fecha de celebración del contrato o convenio correspondiente, (iii) Acreditante o Proveedor de Cobertura, (iv) importe, (v) destino, (vi) tasa de interés ordinaria, comisiones y/o contraprestaciones; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) plazos y/o vigencia, (ix) porcentaje Recursos Asignados; (x) Gastos de Mantenimiento de Financiamiento, (xi) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, (xii) en su caso, calendario de pagos; y (xiii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreditante consideren conveniente notificar al Fiduciario incluyendo, en su caso, las comisiones y contraprestaciones.

"Tasa de Interés Ordinaria"

Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito o en el Contrato de Cobertura, según corresponda a cada uno.

1.2. Independencia de los Créditos y de los Contratos de Cobertura. Cada Crédito y, en su caso, cada Contrato de Cobertura, será manejado y operado de manera independiente por el Fiduciario, por lo que, salvo que expresamente se establezca lo contrario en este Contrato:

- (a) Las referencias en singular a Contrato de Crédito, Crédito, Financiamiento, Contrato de Cobertura, Acreedor, Acreditante o Fideicomisario en Primer Lugar, se entenderán respectivamente a cada Contrato de Crédito, Crédito, Financiamiento, Contrato de Cobertura, Acreedor, Acreditante o Fideicomisario en Primer Lugar que aparezca inscrito en el Registro del Fiduciario.
- (b) Las referencias en plural a Contratos de Crédito, Créditos, Financiamientos, Contratos de Cobertura, Acreedores, Acreditantes o Fideicomisarios en Primer Lugar, incluirán respectivamente a la totalidad de los Contratos de Crédito, Créditos, Financiamientos, Contratos de Cobertura, Acreedores, Acreditantes o Fideicomisarios en Primer Lugar que aparezcan inscritos en el Registro del Fiduciario.

79

Y 22

9

- (c) Las referencias a Recursos Asignados se entenderán respecto de cada Crédito que aparezca inscrito en el Registro del Fiduciario y en el porcentaje o cobertura mínima establecido en el respectivo Contrato de Crédito.
- (d) Las disposiciones establecidas para el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital, aplicarán respectivamente a los Fondos establecidos para cada Crédito, sin que los establecidos para un Crédito puedan destinarse a obligaciones o disposiciones de otro.
- (e) El Patrimonio del Fideicomiso se entenderá con todos los bienes que lo constituyen conforme a la Cláusula Cinco, pero no podrán confundirse los recursos que correspondan a un Crédito (enunciativamente pero no limitativamente, los Recursos Asignados, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Intereses y Capital y sus rendimientos) con los que correspondan a los demás Créditos, ni responder por obligaciones a cargo de otro.
- (f) La Cuenta Receptora y la Cuenta de Coberturas se abrirán y operarán de manera independiente para cada Crédito o Contrato de Cobertura, respectivamente, de tal manera que los recursos de dichas cuentas respecto de un Crédito o Contrato de Cobertura no puedan aplicarse a otro.
- (g) Los requerimientos de pago de cualquier tipo, por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, en términos del presente Contrato, serán pagados con los Recursos Asignados y Fondos del Crédito respectivo, con cargo a la Cuenta y Fondo que corresponda a cada Crédito.
- (h) La Aceleración Parcial, la Aceleración Total o el Vencimiento Anticipado y sus efectos, aplicarán de manera independiente a cada Crédito o Contrato de Cobertura y respecto de los Recursos Asignados que correspondan a ese Crédito o Contrato de Cobertura, incluyendo el respectivo Fondo de Reserva del Crédito.
- (i) Los Gastos de Mantenimiento se pagarán de los recursos disponibles en la Cuenta Común.

1.3. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

- (d) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) Con las excepciones consignadas en la Sección 1.2 inmediata anterior, el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada durante el tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
- (h) Los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo, son referencias a la respectiva cláusula o sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia de la Autorización de Cabildo.
Anexo B	Copia de la publicación del Decreto de Autorización.
Anexo C	Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California.
Anexo D	Copia del nombramiento a favor del C. Carlos Murguía Mejía como Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Tijuana.
Anexo E	Copia del nombramiento a favor del C. Víctor Manuel Cerda Romero como Tesorero Municipal del Municipio de Tijuana.
Anexo F	Copia del Poder e Identificación del Delegado Fiduciario.
Anexo G	Formato de Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario.
Anexo H	Gastos de Mantenimiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.
Anexo I	Formato de Notificación de Aceleración Parcial o Total.
Anexo J	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
Anexo K	Formato de Notificación de Celebración de Cobertura.
Anexo L	Formato de Notificación de Cesión.
Anexo M	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

27

Y

9

ad.

X

Anexo N	Formato de Notificación de Modificación de Cobertura.
Anexo Ñ	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o Total.
Anexo O	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo P	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo Q	Formato de la Instrucción Irrevocable.
Anexo R	Formato de Carta de Personas Autorizadas.
Anexo S	Formato de Instrucción de Inversiones Permitidas.
Anexo T	Honorarios del Fiduciario
Anexo U	Solicitud de Consulta de Cuentas.
Anexo V	Sumario
Anexo W	Solicitud de Inscripción
Anexo X	Solicitud de Modificación
Anexo Y	Solicitud de Cancelación de Inscripción
Anexo Z	Constancia de Modificación

CLÁUSULA DOS. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

2.1. Constitución. El Municipio de Tijuana en este acto constituye el presente Fideicomiso público, irrevocable, de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2. Aportaciones al Fideicomiso.

- (a) En este acto, el Municipio de Tijuana aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) (la "*Aportación Inicial*"), misma que será depositada y permanecerá en la Cuenta Común y que el Fideicomitente se obliga a depositar a la firma del presente Contrato, para lo cual el Fiduciario le notificará previamente los datos de dicha Cuenta Común.
- (b) Así mismo, el Municipio de Tijuana afecta y aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, los Recursos Asignados, es decir, el derecho a percibir los ingresos y los flujos de los recursos presentes y futuros derivados del porcentaje de Participaciones y/o Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios, afectados para servir como fuente de pago de cada Crédito y, en su caso, de cada Contrato de Cobertura, en los términos convenidos en cada Contrato de Crédito y cada Contrato de Cobertura, de conformidad con lo establecido en la LCF, la Ley Estatal de Disciplina Financiera y el Decreto de Autorización.
- (c) El Municipio de Tijuana en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso de manera irrevocable, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera Disposición del Crédito (o dentro del plazo que se establezca en el Contrato de Crédito), la cantidad necesaria para la constitución del Fondo de Reserva (la "*Aportación al Fondo de Reserva*"), hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respecto de cada Crédito debidamente inscrito en el Registro del Fiduciario; sin embargo, si los recursos para la constitución del Fondo de Reserva provienen del Crédito respectivo, la Aportación al Fondo de Reserva será realizada por el Municipio dentro de los 7 (siete) Días Hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera Disposición del Crédito. Para efectos de lo anterior, el Municipio de Tijuana a través de las Personas Autorizadas, mediante correo electrónico, darán aviso previo al Fiduciario respecto a la fecha en que hubieran realizado la Aportación al Fondo de Reserva.

79

Y 25

9

El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva en el Registro del Fiduciario respecto al Crédito que corresponda.

2.3. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario tiene por recibida la Aportación Inicial de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

2.4. Facultades del Fiduciario sobre los Recursos Asignados. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitados, durante toda la vigencia del presente Contrato: (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos de las Participaciones y las Aportaciones Federales que se afecten al Fideicomiso; y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones y las Aportaciones Federales que se afecten al Fideicomiso, por medio de éste, en los términos del mismo y exclusivamente en su carácter de Fideicomitente y/o Fideicomisario en Segundo Lugar.

CLÁUSULA TRES. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso y en las demás Leyes Aplicables, así como en lo dispuesto en cada Contrato de Crédito, el Municipio se obliga a presentar una Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra instancia gubernamental competente según lo requiera la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo Q**, mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que: (i) las Participaciones y/o Aportaciones Federales que constituyan Recursos Asignados fueron cedidas y aportadas de manera irrevocable al Fideicomiso; (ii) las cantidades resultantes de dicha afectación deben ser entregadas de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Receptora, y (iii) la Instrucción Irrevocable no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Receptora, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

CLÁUSULA CUATRO. PARTES DEL FIDEICOMISO. Son Partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente:	El Municipio de Tijuana.
Fiduciario:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier institución fiduciaria que lo sustituya conforme al presente Contrato.
Fideicomisario en Primero Lugar:	Cada Acreedor de cada Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Municipio de Tijuana.

CLÁUSULA CINCO. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

5.1. Conformación del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- (i) Con la Aportación Inicial;
- (ii) Con la Aportación al Fondo de Reserva;

79

Y 26

- (iii) Con los Recursos Asignados;
- (iv) Con la transmisión y afectación irrevocable que hace el Fideicomitente de los Derechos Fideicomitidos, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitidos, presentes o futuros;
- (v) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo, sin limitar, los valores y los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (vi) Con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura que el Municipio hubiese celebrado relacionados única y exclusivamente con cada uno de los Créditos;
- (vii) Con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- (viii) Con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

5.2. Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente recibe un ejemplar del mismo junto con sus anexos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato; tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar mensualmente en los estados de cuenta que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo, ni piedras preciosas, ni en metales amonedados

CLÁUSULA SEIS. FINES DEL FIDEICOMISO. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y observando particularmente lo dispuesto en la Sección 1.2, son fines del mismo, que el Fiduciario:

- (a) Abra, opere y mantenga las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato;
- (b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos, según lo dispuesto en este Contrato;
- (c) Realice, maneje, opere y modifique las inscripciones en el Registro del Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.8.;
- (d) Abra, opere y mantenga cuentas independientes para cada Fondo de Reserva, así como

para cada Fondo de Pago de Intereses y Capital para cada uno de los Créditos, y las demás cuentas bancarias o cuentas de registro, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Municipio le instruya por escrito durante la vigencia de este Contrato y de conformidad con el Fiduciario, para el pago a cada Fideicomisario en Primer Lugar;

- (e) Reciba en la Cuenta Común las cantidades líquidas correspondientes a la Aportación Inicial y demás que correspondan a dicha cuenta conforme al presente Contrato;
- (f) Reciba en la Cuenta Receptora respectiva las cantidades líquidas derivadas de: (i) la Aportación al Fondo de Reserva; (ii) las cantidades derivadas de los Recursos Asignados; (iii) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (v) los montos devueltos por el Acreedor o Proveedor de Cobertura en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;
- (g) Abra, opere y mantenga, según sea necesario, las Cuentas de Coberturas con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero o con la institución financiera que el Fideicomitente le instruya al Fiduciario durante la vigencia de este Contrato;
- (h) Reciba en la respectiva Cuenta de Coberturas, los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura, en su caso, deban transferir de conformidad con cada Contrato de Cobertura y con el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas cantidades serán transferidas por el Fiduciario al Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho;
- (i) Entregue al Municipio las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta abierta a nombre del Municipio y que éste le notifique por escrito;
- (j) Opere cada Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;
- (k) Aplique al Fondo de Reserva que corresponda la Aportación al Fondo de Reserva;
- (l) Reciba las Notificaciones de Celebración de Cobertura, del Municipio y de los Proveedores de Cobertura y, en su caso, las Notificaciones de Modificación de Cobertura;
- (m) Aplique las cantidades existentes en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;
- (n) Efectúe los pagos que correspondan al Crédito y/o al Contrato de Cobertura, con cargo a las cuentas y los fondos que correspondan de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificaciones de Vencimiento Anticipado;
- (o) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Común de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;
- (p) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento con los recursos existentes en la respectiva Cuenta Receptora de conformidad con lo señalado en la

79

28

9

Cláusula Ocho, incluyendo, sin limitar, honorarios de las Agencias Calificadoras (excepto la Calificación Preliminar a que se refiere la definición de Cuenta Común contenida en la Sección 1.1. de este Contrato);

- (q) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable, en términos de la Cláusula Doce de este Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso;
- (r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- (s) Proporcione acceso a la información relativa al Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con los Recursos Asignados, al Fideicomitente y a las Autoridades Gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;
- (t) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, su comparecencia y consentimiento en modificaciones o terminación de la Instrucción Irrevocable;
- (u) Cumpla o haga que se cumpla, en todo aquello que estrictamente le corresponda conforme a este Contrato, con los términos y condiciones que se pacten en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación; lo anterior incluye la expedición de constancias requeridas por el Fideicomitente y/o Fideicomisarios respecto al carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, así como las relativas a la recepción de Recursos Asignados en la respectiva Cuenta Receptora; en el entendido de que la constancia de recepción de Recursos Asignados no implica la responsabilidad de verificación del Fiduciario sobre el cumplimiento del porcentaje establecido en el Contrato de Crédito respectivo.
- (v) Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Operación, en su caso, contrate los servicios de terceros que se consideren convenientes o necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Operación. Lo anterior, según sea instruido para tales efectos;
- (w) Una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo todas aquellas cantidades adeudadas en términos de lo pactado en los Contratos de Crédito, en este último caso según se haga constar con una carta de no adeudo emitida y suscrita por cada Fideicomisario en Primer Lugar (o un documento equivalente); a solicitud escrita del Fideicomitente, el Fiduciario extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste le instruya en caso de que se lleve a cabo el refinanciamiento del Crédito;
- (x) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables; y suscriba y/o presente toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o

79

Y

9

Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULA SIETE. PAGO DE LOS CRÉDITOS Y DE LOS CONTRATOS DE COBERTURA. REGISTRO DEL FIDUCIARIO.

7.1. Fuente de Pago. El Fideicomiso servirá como fuente de pago de los Créditos y de los Contratos de Cobertura, respecto de la totalidad de las obligaciones que deriven de dichos instrumentos frente al Acreedor respectivo.

7.2. Fuente de Pago del Crédito.

- (a) El Fiduciario se obliga a efectuar los pagos de cada Crédito con cargo al respectivo Fondo de Pago de Intereses y Capital, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que sean entregadas por el Acreedor al Fiduciario, conforme a los Documentos de la Operación.
- (b) Para que el Acreditante pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario que el Fiduciario reciba, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación, los siguientes documentos:
 - (i) Solicitud de Inscripción;
 - (ii) Sumario;
 - (iii) Original o copia certificada del Contrato de Crédito;
 - (iv) Copia de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal;
 - (v) En su caso, carta de Personas Autorizadas por el Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo R**.
- (c) Entregar física y digitalmente los documentos señalados en el inciso anterior al Fiduciario quien, finalmente deberá expedir la Constancia de Inscripción respectiva con la que se formaliza la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreditante respectivo.
- (d) En caso de que el Contrato de Crédito sea modificado, el Acreedor y el Municipio le notificarán al Fiduciario de las modificaciones, haciéndole llegar la Solicitud de Modificación de Inscripción, acompañándole (i) el Sumario actualizado y (ii) el ejemplar original o copia certificada del convenio por medio del cual se efectúe la modificación. Recibido lo anterior, el Fiduciario deberá emitir Constancia de Modificación de Inscripción en un término no mayor a 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de la recepción física de los documentos anteriormente señalados.

7.3. Fuente de Pago de los Contratos de Cobertura.

- (a) A efecto de que el Fideicomiso sea el mecanismo o fuente de pago de las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Municipio, el

Pg

Y

J

Proveedor de Cobertura y el Municipio deberán presentar al Fiduciario, con copia al Acreedor respectivo, una Notificación de Celebración de Cobertura sustancialmente igual al formato que se establece en el Anexo K, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) Solicitud de Inscripción;
 - (ii) Original o copia certificada ante fedatario público del Contrato de Cobertura correspondiente; y
 - (iii) En su caso, Carta de Personas Autorizadas por el Proveedor de Cobertura, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el Anexo R.
- (b) Las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Municipio serán consideradas como Gastos de Mantenimiento del Financiamiento correspondientes al Crédito respectivo, y las mismas serán pagadas con cargo a la Cuenta Receptora, en términos de lo previsto en la Sección 8.2, inciso (b) y previa entrega de Solicitudes de Pago que el o los Proveedores de Cobertura hagan al Fiduciario.
- (c) En caso de que el Contrato de Cobertura sea modificado durante su vigencia, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Municipio le notificarán al Fiduciario las modificaciones mediante una Notificación de Modificación de Cobertura con la Solicitud de Modificación de Inscripción, con copia al Acreditante respectivo, acompañándole ejemplar original o copia certificada ante notario o corredor público del convenio por medio del cual se efectúe la modificación al Contrato de Cobertura (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

Recibido lo anterior, el Fiduciario deberá emitir Constancia de Modificación de Inscripción en un término no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción física de los documentos anteriormente señalados.

- (d) Lo anterior, en el entendido de que los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura deberán ser pagados con recursos del Fideicomitente y/o previamente al pago de las Cantidades Remanentes, sin que tengan prelación sobre el servicio de la deuda de los Créditos. Al efecto, si para efectuar el pago del costo de rompimiento de un Contrato de Cobertura no hubiere recursos suficientes en el Fideicomiso, el Fiduciario lo notificará al Fideicomitente para que éste realice el depósito correspondiente.

7.4. Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de México, se considerará que el Acreditante y cada Proveedor de Cobertura, a través de su firma al Contrato de Crédito o de su Contrato de Cobertura se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Contrato y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir a su cargo para el ejercicio de sus derechos.

7.5. Cesión de Derechos de los Acreedores y Proveedores de Cobertura. Los cesionarios o adquirentes del Crédito o del Contrato de Cobertura serán considerados como "Acreedores"

79

y/o "Proveedores de Cobertura" para efectos del presente Contrato, cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito o del Contrato de Cobertura al Fiduciario, éste se liberará de responsabilidad al realizar los pagos correspondientes al Acreedor o al Proveedor de Cobertura cedente, en el entendido que las cesiones del Crédito y/o del Contrato de Cobertura deberán realizarse conforme a lo establecido respectivamente en el Contrato de Crédito o en el Contrato de Cobertura, y en los Documentos de la Operación que correspondan. Así mismo, para efectos de reconocer a un cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso, éste deberá haber cumplido con los requisitos de información y documentación de identificación de clientes del Fiduciario, que éste le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas, y el Fiduciario reconocerá con el carácter de fideicomisario del presente Fideicomiso a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

7.6. Cancelación de Crédito por Cumplimiento.

- (a) **Notificación de Cancelación.** El Acreditante, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se le adeuden en términos de los Documentos de la Operación, deberá notificar de manera conjunta con el Fideicomitente al Fiduciario la cancelación del Contrato de Crédito en el Fideicomiso, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Crédito. Dentro del mismo plazo, el Acreditante deberá suscribir los documentos necesarios para cancelar el registro del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, así como la afectación de los Recursos Asignados.
- (b) **Responsabilidad por no Cancelación.** El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación, será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación del Crédito en el Fideicomiso o no suscribir injustificadamente los documentos necesarios para cancelar el registro del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, así como la cancelación de la afectación de los Recursos Asignados, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

7.7. Cancelación de Cobertura por Cumplimiento.

- (a) **Notificación de Cancelación.** Una vez satisfechos los supuestos de terminación por cumplimiento de un Contrato de Cobertura, el Proveedor de Cobertura en unión del Municipio y con copia al Acreditante correspondiente, notificarán al Fiduciario de tales eventos de cumplimiento para la cancelación de su inscripción en el Registro del Fiduciario, siguiendo al efecto el mismo procedimiento establecido en el inciso (a) de la Sección 7.6.
- (b) **Responsabilidad por no Cancelación.** En los supuestos de negativa u omisión del Proveedor de Cobertura para la cancelación del Contrato de Cobertura en el Fideicomiso, o por negarse u omitir, injustificadamente, suscribir los documentos necesarios para cancelar el registro correspondiente en el Registro Estatal y en el Registro Federal, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será responsables ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que ocasione su negativa u omisión.

7.8. Registro del Fiduciario. Para los efectos del presente Contrato, el Fiduciario llevará un Registro del Fiduciario, conforme a lo siguiente:

- (a) **Inscripción de Créditos en el Registro del Fiduciario.** El Fiduciario inscribirá en el Registro del Fiduciario cada Crédito respecto al cual reciba una solicitud de inscripción, suscrita conjuntamente por el Municipio y el Acreditante, acompañando (i) original o copia certificada por fedatario público del Contrato de Crédito, (ii) copia de la constancia de su inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal, y (iii) los demás documentos que se mencionan en la Sección 7.2., inciso (b). La inscripción deberá realizarse a más tardar el quinto Día Hábil siguiente al en que el Fiduciario haya recibido la solicitud de inscripción, con los documentos referidos en los sub-incisos (i) a (iii) anteriores.
- (b) **Inscripción de Contratos de Cobertura en el Registro del Fiduciario.** El Fiduciario inscribirá en el Registro del Fiduciario cada Contrato de Cobertura, cuando corresponda, respecto al cual reciba una Notificación de Celebración de Cobertura, suscrita conjuntamente por el Municipio y por el Proveedor de Cobertura, acompañando (i) original o copia certificada por fedatario público del Contrato de Cobertura, (ii) copia de la constancia de su inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal, y (iii) los demás documentos que se mencionan en la Sección 7.2., inciso (b). La inscripción deberá realizarse a más tardar el quinto Día Hábil siguiente al en que el Fiduciario haya recibido la Notificación de Celebración de Cobertura, con los documentos referidos en los sub-incisos (i) a (iii) anteriores.
- (c) **Datos del Registro del Fiduciario.** El Fiduciario podrá aplicar el formato que considere conveniente para el Registro del Fiduciario, siempre que el mismo incluya, al menos, la siguiente información de cada Crédito o, en su caso, Contrato de Cobertura: (i) Denominación del Acreditante o Proveedor de Cobertura; (ii) Fecha, importe y plazo del Contrato de Crédito o y del Contrato de Cobertura; (iii) Recursos Asignados al Crédito y, en su caso, Crédito relacionado al Contrato de Cobertura; (iv) Número de inscripción en el Registro Estatal; (v) Número de inscripción en el Registro Federal; (vi) Número de inscripción que le corresponda al Crédito o al Contrato de Cobertura en el Registro del Fiduciario; y (vii) Fecha de inscripción en el Registro del Fiduciario.
- (d) **Constancia de Inscripción.** A más tardar el Día Hábil siguiente al de la inscripción en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente la Constancia de Inscripción.
- (e) **Modificaciones.** Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos de la Operación, que incidan en los datos del Registro del Fiduciario, previa solicitud del Municipio y el Acreditante o el Proveedor de Cobertura, según corresponda, y cumplidas en su caso, las condiciones señaladas respectivamente y según corresponda, en el inciso (a), el inciso (b) o el inciso (c), de esta Cláusula, respecto de las modificaciones, según sean aplicables, el Fiduciario asentará las modificaciones en el Registro del Fiduciario y expedirá a cada Fideicomisario en Primer Lugar una nueva Constancia de Inscripción que contemple dichas modificaciones. Para el caso establecido en la Sección 7.5. y en el inciso (f) de la Cláusula Veintidós, adicionalmente deberán cumplirse los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

79

- (f) **Cancelación de Registro.** El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Crédito y Contrato de Cobertura, una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar al que corresponda presente al Fiduciario una Solicitud de Cancelación. Recibida la notificación de cancelación antes mencionada, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción de que se trate en el Registro del Fiduciario, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de cancelación correspondiente y, en su caso, expedirá al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, con copia para el Fideicomitente, la Constancia de Cancelación que corresponda.
- (g) **Actualización del Registro del Fiduciario.** El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier modificación al mismo cuando estos así se lo pidan, excepto en los casos en que las modificaciones solamente impliquen cambios a los documentos de alguno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en cuyo caso solamente a éste hará la notificación correspondiente.

CLÁUSULA OCHO. OPERACIÓN DE LOS FONDOS.

8.1. Solicitud de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado.

- (a) El Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.
- (b) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito, en el Contrato de Cobertura y/o en el presente Contrato y tendrán como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de la notificación de que se trate, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas al pago del Crédito o del Contrato de Cobertura mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y Capital o a la cuenta que corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreedor de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato de Crédito o en el Contrato de Cobertura, según corresponda, en el entendido que, una vez presentada una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el incumplimiento generador del correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.
- (c) En caso de que por cualquier motivo el Fideicomisario en Primer Lugar no entregare en tiempo al Fiduciario cualquiera de las comunicaciones a que se refiere el inciso inmediato anterior, se entenderá que es aplicable al pago del Crédito o de la Cobertura, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreedor hubiese presentado al Fiduciario.
- (d) El Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una

Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

- (e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor un acuse de recibido, físicamente o a través de correo electrónico, dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.
- (f) El Acreedor sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que presente al Fiduciario.
- (g) El Municipio podrá efectuar pagos anticipados voluntarios a través del presente Fideicomiso con cargo a la Cuenta Común, previa notificación al Fiduciario, sin que ello limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios, en términos del Contrato de Crédito. Así mismo, podrán ser pagados a través de este Fideicomiso con cargo a la Cuenta Común, previa instrucción del Fideicomitente, los costos de rompimiento de Contratos de Cobertura, siempre que dichos pagos no impliquen incumplimiento de las condiciones de cobertura establecidas para cada Crédito.

8.2. Aplicación de los Recursos Asignados. Cuenta Común.

- (a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Receptora las cantidades líquidas derivadas de los Recursos Asignados, así como de la Aportación al Fondo de Reserva y demás cantidades que correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- (b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Receptora, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Recursos Asignados, estrictamente en el siguiente orden:

Primero, retirará fondos suficientes de la Cuenta Receptora para pagar, según corresponda y en los términos que indique el Fideicomitente, los honorarios de las Agencias Calificadoras que notifique el Fideicomitente;

Segundo, retendrá los fondos suficientes de la Cuenta Receptora con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, incluyendo los pagos en términos del Contrato de Cobertura (en términos de cada Solicitud de Pago que el Proveedor de Cobertura presente al Fiduciario de conformidad con su Contrato de Cobertura y siempre que no constituyan costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura), según estos sean incurridos y pagaderos.

Tercero, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

Cuarto, abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida en el Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de las instrucciones recibidas del

Acreedor de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 inmediata anterior, en el siguiente orden:

- (i) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a intereses del Fondo de Pago de Intereses y Capital;
- (ii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a capital del Fondo de Pago de Intereses y Capital; y
- (iii) hasta por la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y Capital.

Quinto, pagará, hasta donde alcance, los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura.

Sexto, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta Común.

8.2.1. Cuenta Común. El Fiduciario recibirá en la Cuenta Común: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos excedentes provenientes de cada una de las Cuentas Receptoras; y (iii) cualquier cantidad aportada adicionalmente por el Fideicomitente en términos del presente Contrato. Estos recursos serán destinados para cubrir Gastos de Mantenimiento, así como para honorarios de las Agencias Calificadoras exclusivamente respecto de las calificaciones preliminares correspondientes; una vez pagados los conceptos anteriores, cualquier cantidad excedente ("Cantidades Remanentes") será entregada al Fideicomitente conforme a este Contrato.

8.3. Aplicación de los Montos depositados en la Cuenta de Coberturas.

(a) En caso de que cualquier Proveedor de Cobertura deposite en la Cuenta de Cobertura en términos del Contrato de Cobertura respectivo, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la recepción de dichos recursos, deberá recibir confirmación del Proveedor de Cobertura o del Fideicomitente de la ejecución de dicho depósito y deberá traspasar la totalidad de los recursos confirmados a la Cuenta Receptora del Crédito relacionado, a efecto de que en la siguiente Fecha de Pago se utilicen los mismos en la aplicación de cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la Sección 8.2., con la finalidad de que se consideren para la validación a que se refiere la Sección 8.4. El Municipio propiciará, en la medida de lo posible, que los Contratos de Cobertura establezcan fechas de pago que ocurran con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago del Crédito y, si fuera día inhábil, el Día Hábil inmediato anterior, para efectos de las determinaciones que el Fiduciario deba realizar.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba e identifique en la Cuenta de Coberturas cualesquiera cantidades que el Proveedor de Cobertura respectivo deba pagar al Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cobertura correspondiente, el Fiduciario, desde la Cuenta Receptora abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito.

- (c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el inciso (b) anterior, transferir a la Cuenta Común los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, si los hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito haya sido fondeado en su totalidad.
- (d) En el supuesto de que por cualquier causa los recursos de la Cuenta de Coberturas no se hayan aplicado al Fondo de Pago de Intereses y Capital, permanecerán en la Cuenta de Coberturas para aplicarse al próximo pago de intereses y capital.

El Fiduciario estará facultado para realizar cualquier traspaso entre las Cuentas del Fideicomiso que resulten necesario para la aplicación de los recursos conforme a esta sección.

8.4. Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva.

- (a) El segundo Día Hábil siguiente a la recepción de los recursos correspondiente a la primera ministración de los Recursos Asignados de cada mes calendario, o, en su caso, el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario reciba la última ministración ordinaria correspondiente a los Recursos Asignados de cada mes calendario (cada una, una "Fecha de Determinación"), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, los Fondos de Pago de Intereses y Capital y, en su caso, los recursos que serán depositados por el o los Proveedores de Cobertura correspondientes en la Cuenta de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Sección 8.3 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 para el Periodo en curso.
- (b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes para cubrir en su totalidad las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, conforme a la instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 para el Periodo en curso, el Fiduciario, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago del Crédito, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito para liquidar los intereses y capital correspondientes, en ese orden, las cantidades requeridas para ello que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva.

8.5. Reglas de Pago.

- (a) El pago de Intereses del Crédito (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.
- (b) El pago de capital del Crédito se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en cada Fecha de Pago y a través de la

forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

- (c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 8.2.1, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H**. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados conjuntamente por el Fideicomitente y el Acreditante.
- (d) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, conforme a lo establecido en la Sección 8.2., una vez que haya recibido la factura de cada pago y/o la Solicitud de Pago correspondiente, en este último caso tratándose de Contratos de Cobertura, y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H**. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados conjuntamente por el Fideicomitente y el Acreditante. 
- (e) Todos los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar, que corresponda, se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario; (ii) el banco del beneficiario; y/o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.
- (f) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá validar el Municipio y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda y proceda. 
- (g) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.
- (h) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (i) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.
- (i) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la fecha en que las Cantidades Remanentes deban ser entregadas, que mantenga en la Cuenta Común cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas a su abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento. 

79

- (j) En caso de no requerirse para efectos de los pagos y abonos establecidos conforme a la Sección 8.2., el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva, incluyendo sin limitar los rendimientos generados, que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y los transferirá a la Cuenta Común, para, de ser el caso, entregarlos como Cantidades Remanentes conforme a lo establecido en el presente Contrato.

8.6. Integración del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva deberá contar con su respectivo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, conforme a lo siguiente:

- (a) El Municipio deberá aportar al Fideicomiso de manera irrevocable, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera Disposición del Crédito (o dentro del plazo que se establezca en el Contrato de Crédito), la Aportación al Fondo de Reserva, en la cantidad necesaria para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; sin embargo, si los recursos para la constitución del Fondo de Reserva provienen del Crédito respectivo, la Aportación al Fondo de Reserva será realizada por el Municipio dentro de los 7 (siete) Días Hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera Disposición del Crédito.
- (b) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se ajustará una vez que se cuente con las calificaciones definitivas del Crédito en términos de lo previsto en el presente Contrato y en cada Contrato de Crédito, y con base en lo establecido en cada Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado.
- (c) Cuando el Fiduciario haya requerido disponer del Fondo de Reserva en los supuestos establecidos en el presente Contrato, y observando lo establecido en éste, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser reconstituido antes de la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que hubiere sido utilizado.
- (d) Para los efectos de esta Sección 8.6., deberá observarse lo dispuesto en la definición de Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, establecida en la Sección 1.1.

CLÁUSULA NUEVE. CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO.

- (a) Con independencia de lo previsto en el Contrato de Crédito o en el Contrato de Cobertura, en caso de que se considere que se han entregado al Acreditante o al Proveedor de Cobertura Cantidades Pagadas en Exceso, el Municipio enviará al Acreditante o al Proveedor de Cobertura respectivo una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo J**, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreditante o al Proveedor de Cobertura correspondiente, que entregue al Fiduciario dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación. En su caso, el Acreditante deberá respetar lo que al respecto se haya pactado en el Contrato de Crédito, tomándose esto en cuenta para los efectos del inciso (b) siguiente.
- (b) En caso de que el Acreditante o el Proveedor de Cobertura correspondiente hubiese recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubiesen sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Receptora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces el

Acreditante o el Proveedor de Cobertura correspondiente, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso deberá pagar al Fideicomitente, mediante transferencia a la Cuenta Receptora o a la Cuenta de Coberturas, según corresponda, intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no restituidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Acreditado en el Contrato de Crédito o el Contrato de Cobertura, respectivamente, sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso, que no fueron restituidas en el plazo establecido.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.

TIM = Tasa de Interés Moratoria.

NDET = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de la obligación de verificar tanto el monto que se hubiese pagado en exceso derivado de un cálculo erróneo en la Solicitud de Pago, como del cálculo señalado en los párrafos anteriores.

CLÁUSULA DIEZ. NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL.

10.1. Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración, deberá:

- (a) A más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Aceleración, y en caso de que la misma se reciba después de las 14:00 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente la existencia de dicha notificación;
- (b) En la misma fecha de la Notificación de Aceleración o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (c) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar la Notificación de Terminación de Aceleración respectiva.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba por parte del Fideicomisario en Primer Lugar la respectiva Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Aceleración Total, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

10.2 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Receptora no alcancen para cubrir la Cantidad Requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar que hubiese enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 8.4.

CLÁUSULA ONCE. NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberá:

- (a) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente la existencia de dicha notificación;
- (b) En la misma fecha o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (c) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Vencimiento Anticipado a partir de que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar la Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia para el Municipio, en los términos previstos en los Documentos de la Operación correspondientes.

CLÁUSULA DOCE. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

12.1 Inversiones Permitidas.

- (a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades en (a) acciones del fondo de inversión identificado como Monex CP, salvo instrucción diferente del Fideicomitente, y, a falta de éste fondo, en (b) títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias que cuenten con una calificación de crédito 'AAA' en la escala nacional, o su equivalente, procurando conseguir las mejores tasas de mercado. Los instrumentos estarán denominados en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por México a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Receptora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; o en (iv) Sociedades de Inversión

en las cuales estén estructuradas o compuestas dentro de su Prospecto de Inversión sólo en papeles gubernamentales con una calificación de crédito "AAA" y con un plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; y (v) cualesquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Municipio.

- (b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que éstas serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.
- (c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en la Cuenta Receptora, en la Cuenta de Coberturas, en la Cuenta Común y/o en los Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el inciso (a) inmediato anterior.
- (d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y lo hará a los Fideicomisarios en Primer Lugar el contenido de la Sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

- (e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se tendrán por explicados en el momento en que el Crédito o el Contrato de Cobertura, sea inscrito en el Registro del Fiduciario, las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:
 - (i) Las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula se autorizan y se permiten expresamente por el Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar, y
 - (ii) El departamento o área de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.
- (f) Al realizar las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos

anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, impericia, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

12.2. Instrucciones. En relación con lo previsto en el Sección 12.1, inciso (a), anterior, el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Municipio, sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo S**, en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Municipio en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior. En caso de que el Municipio no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Municipio instruye irrevocablemente al Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) acciones del fondo de inversión Monex CP, salvo instrucción diferente del Fideicomitente y/o (ii) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLV's"); y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para abrir las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3. Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar convienen el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las Personas Autorizadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora toda y cualesquier responsabilidad por el envío de instrucciones vía electrónica (conforme a lo establecido en la Sección 20.4 de este Contrato) y/o por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario o el sistema designado por el Fiduciario para tales efectos, de acuerdo con lo siguiente:

79

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación y será responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o las Personas Autorizadas para instruir sobre los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas.
- (e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, mediante el acceso de consulta a cuentas que el Fiduciario otorgue a las Personas Autorizadas por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conforme al Anexo U.
- (f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- (h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier

cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario, así como de las Personas Autorizadas. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones en términos del contrato del Fideicomiso.

- (i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario invierta las cantidades depositadas en las Cuentas Receptoras, en las Cuentas de Coberturas, en la Cuenta Común y/o en los Fondos del Fideicomiso, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario haga inversiones distintas a las contempladas en la Sección 12.1 anterior y/o por fraude, impericia, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable mediante sentencia judicial firme emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRECE. OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de la Operación, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1. Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2. Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.3. Validez del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de cada Crédito y evitar la existencia de Eventos de Aceleración y/o Causas de Vencimiento Anticipado conforme a lo establecido respectivamente en cada Contrato de Crédito.

13.4. Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5. Destino de los Créditos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar cada Crédito al destino establecido en el Contrato de Crédito y conforme a la Autorización del Congreso.

13.6. Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o

tendientes a, mantener inscritos los Contratos de Crédito y, en su caso, el o los Contratos de Cobertura, en el Registro Estatal y en el Registro Federal, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito y/o terminación anticipada voluntaria del Contrato de Cobertura. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción en los términos y periodos establecidos en este Contrato; así como, en el momento en que el Fiduciario, de forma razonable, lo solicite al Fideicomitente.

13.7. Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Receptora realizadas a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra instancia gubernamental competente, así como para que los depósitos a la Cuenta Receptora se hagan oportuna y diligentemente, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.8. Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitados.

13.9. Notificación de Procedimientos.

(a) Notificar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

(b) Notificar al Fiduciario y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitados. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10. Convenio de Coordinación Fiscal.

(a) Mantener vigente y abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Estado de Baja California y la SHCP; y

(b) Realizar todos los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir en todo momento todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Estado de Baja California y la SHCP.

13.11. Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquiera actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias al Fideicomiso de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitados y demás aportaciones, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito de que se trate.

CLÁUSULA CATORCE. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. Además de los otros derechos

consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1. Acceso a Información. El Municipio tendrá el derecho irrestricto a acceder en Días Hábiles y horas laborables, a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de la Autorización del Congreso y de la Ley Aplicable.

14.2. Objeción a Cálculos. El Municipio tendrá el derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades conforme a la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado. El Fideicomitente podrá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Fideicomisario en Primer Lugar implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

14.3. Elección de Sustitutos. El Municipio tendrá exclusivamente el derecho de elegir, de entre una de las alternativas presentadas en una terna por la mayoría de los Acreditantes, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario. El derecho a favor del Municipio a que se refiere esta Sección caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha debida el Municipio no notifica al Fiduciario su elección en relación con la terna presentada por los Acreditantes. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Municipio establecido en esta Sección, la mayoría de los Acreditantes tendrá el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario dentro de las alternativas presentadas al Municipio. Para todos los efectos de este Contrato, cuando se haga alusión a la mayoría de los Acreditantes, se ponderarán el número de votos de cada uno de éstos en función del saldo insoluto de sus respectivos Créditos; a este efecto y a solicitud del Fideicomitente, cada Acreditante le informará por escrito el saldo insoluto de sus Créditos y el Fideicomitente, con copia para el Fiduciario, les informará el resultado del cálculo del voto ponderado, para que procedan a realizar su proposición o acción correspondiente, según se establezca en este Contrato; en el entendido que, si la opinión de los Acreditantes es unánime, no requerirá de la ponderación de votos aquí referida.

14.4. Anticipos Extraordinarios sobre Recursos Asignados. Ni el Municipio ni el Fiduciario podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra instancia gubernamental competente, anticipos y/o adelantos de Recursos Asignados; exceptuándose, en el caso de la SHCP, los referidos en el segundo párrafo del artículo 7º de la LCF.

14.5. Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

- (a) El Municipio tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos que el Municipio (de manera exclusiva) tendrá derecho de resolver respecto de Notificaciones de Consultas de Aspectos no Previstos en el

Fideicomiso:

- (i) Decidir sobre la sustitución del Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de la terna propuesta por la mayoría de los Acreditantes;
 - (ii) Instruir o dirigir al Fiduciario a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso o los derechos derivados del Fideicomiso; en el entendido, que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Municipio no ha instruido al Fiduciario, éste estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso; no obstante, el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expresos del Fideicomiso; y
 - (iii) Instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) Los Acreditantes tendrán derecho de resolver, por mayoría de los Acreditantes, sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones:
- (i) Resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban ser resueltas por el Municipio;
 - (ii) Cambios o modificaciones en las disposiciones de este Contrato sobre las inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y
 - (iii) Cualquier otro asunto no contemplado en el inciso (a) inmediato anterior y en el presente inciso (b), en cuyo caso se resolverán de común acuerdo con el Fideicomitente.

CLÁUSULA QUINCE. OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1. Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de la Operación.

15.2. No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3. No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4. Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5. Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6. Mantenimiento e Independencia de Fondos y Cuentas. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato, cada Cuenta Receptora, la Cuenta Común, cada Cuenta de Coberturas y las demás cuentas y fondos del Fideicomiso, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma, observando lo establecido en la Sección 1.2.

15.7. Consultas con los Acreditantes. Consultar con los Acreditantes, conjuntamente si la consulta es de interés común a todos ellos o al Acreditante en particular si solamente le concierne a éste, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- (a) El Fiduciario notificará al o a los Acreditantes según corresponda, otorgándole(s) un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita(n) su decisión. El plazo se contará a partir de que el o los Acreditantes, según corresponda, reciba(n) la notificación respectiva.
- (b) En caso de que el Acreditante no emita su decisión (por mayoría de Acreditantes tratándose de asuntos de interés común de todos los Acreditantes) dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el inciso (a) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia, e informe a los Acreditantes, según corresponda, y al Municipio las acciones y/o defensas llevados a cabo.

15.8. Entrega de Reportes. Entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente el Estado de Cuenta Mensual que refleje el estado del patrimonio del Fideicomiso, así como los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes.

Todo estado financiero deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las Partes acuerdan que cualquier estado financiero que emita el Fiduciario será enviado por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula Veinte, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Así mismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

15.9. Acceso a Información. Permitir al Fideicomitente el acceso a las notificaciones o documentos presentados por el Acreedor al Fiduciario. Así mismo, deberá proporcionar acceso

a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las instrucciones que ésta última le gire por escrito y otorgar toda la información que le sea solicitada por autoridades fiscalizadoras. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fiduciario, con la autorización que en este acto otorga el Fideicomitente, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que, conforme a sus sistemas institucionales genera como fiduciario para otros fideicomisos, permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de la Ley respectiva. Para este fin, se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de información en términos de la presente Sección.

15.10. Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas sus declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, durante la vigencia de éste.

15.11. Informes Diversos:

- (a) Informar al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio; y
- (b) Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Crédito o de las cantidades que, en su caso, se adeuden con motivo de la celebración del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento llegaran a celebrarse en términos de lo previsto en los Documentos de la Operación, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

15.12. Estados de Cuenta.

En cumplimiento a lo establecido en la Circular 1/2005 y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes natural en los cuales refleje de forma clara los activos del Fideicomiso, el Fiduciario enviará al Fideicomitente, y al Acreditante en lo que le competa, copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, y los que, en su caso, reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas cuentas del Fideicomiso, a las direcciones de correo electrónico que se señalan en la Cláusula Veinte y aquellas que el Acreedor respectivo designe; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica conforme lo indicado en este Contrato.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente y del Acreditante, respectivamente, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá entregar los estados de cuenta de manera física, previa notificación que les haga al Fideicomitente y a los Acreditantes en el sentido de optar por esta alternativa.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar gozarán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta emitidos por el Fiduciario para que realicen observaciones, comentarios y/o aclaraciones; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado observaciones, los informes se tendrán tácitamente aprobados.

CLÁUSULA DIECISÉIS. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

16.1. El Municipio de Tijuana podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, total o parcial, del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros, siempre y cuando: **(i)** directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo o completar dicha amortización (en el caso de que se haga a través de este Fideicomiso); y **(ii)** tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación. Si la amortización anticipada se hace mediante el presente Fideicomiso, la misma se sujetará al siguiente procedimiento:

- (a)** El Fideicomitente deberá solicitar al Acreditante que presente al Fiduciario un escrito en el que se especifique: **(i)** el saldo insoluto total a pagar del Crédito y la fecha de pago en que, conforme al Contrato de Crédito, podría realizarse la amortización anticipada voluntaria, si fuera total; **(ii)** la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria total o parcial; **(iii)** la forma en que se aplicará la amortización conforme al Contrato de Crédito, en el caso de amortización parcial, y **(iv)** en su caso, el informe del Municipio respecto a cualquier costo derivado del rompimiento del Contrato de Cobertura relacionado con el Contrato de Crédito, así como la fecha en que el pago de tal rompimiento deberá tener lugar;
- (b)** En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente conforme al subinciso (i) de esta Sección 16.1., coincida con el escrito del Acreditante a que se refiere el inciso (a) anterior y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado el Crédito, total o parcialmente; y
- (c)** El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Acreditado no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Acreditante respectivo esta circunstancia.

CLÁUSULA DIECISIETE. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

17.1. Causales de Remoción. Sujeto a lo establecido en la Sección 14.3, el Fiduciario podrá ser sustituido por acuerdo del Municipio y de la mayoría de los Acreditantes, mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días de anticipación, en los siguientes casos:

- (a) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Municipio y/o el Acreedor se lo solicite(n) por escrito; o
- (b) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra y siempre que lo permita la Ley Aplicable; o
- (c) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia judicial firme dictada por una autoridad judicial competente; o
- (d) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (e) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.

17.2. Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 17.1 anterior, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 14.3.

17.3. Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (a) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Créditos;
- (b) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (c) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de la Operación que tenga en su poder, y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;
- (d) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; y
- (e) A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se haga efectiva la sustitución del fiduciario en los términos antes previstos, el fiduciario sustituto notificará dicha situación al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con copia para el Fiduciario.

17.4. Renuncia del Fiduciario.

- (a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos

previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; en el entendido que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y entrado en funciones como tal.

- (b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 14.3. Así mismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

CLÁUSULA DIECIOCHO. HONORARIOS, RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. PODERES DEL FIDUCIARIO.

18.1. Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente o de los Acreedores, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito; en tal virtud, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas o en los Fondos;
- (b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Acreedor en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Causas de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Operación y las Cláusulas Diez y Once;
- (c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en la Cuenta Receptora conforme a los términos establecidos en el presente Contrato;
- (d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración y Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por el Acreedor, las cuales serán responsabilidad del Acreedor de que se trate;
- (e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreedores o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (f) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de las instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2. Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Municipio y a los Acreedores por escrito, dentro de los siguientes 3 (tres) Días

Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia determinado por Autoridad Gubernamental competente mediante sentencia judicial firme), a la Persona o Personas que sean designadas por el Municipio para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones y defensas que procedan.

18.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

- (a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso el Fiduciario, con la previa aprobación del Municipio, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.
- (b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Municipio, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Municipio, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

18.4. Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5. Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Acreedores, estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio; por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para los Acreedores en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos. En caso de insuficiencia de fondos para estos gastos o desembolsos, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente vía correo electrónico, a fin de que éste le provea los recursos necesarios para su pago en los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes.

18.6. Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre en los términos señalados en el presente Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Así mismo, el Fideicomitente se compromete a defender, indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con

79

motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, de carácter municipal, estatal y federal de México, a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso y siempre que así sea determinado por Autoridad Gubernamental mediante sentencia firme, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso.

18.7. Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso y siempre que así sea determinado por Autoridad Gubernamental mediante sentencia firme), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a defender, indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Común) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Así mismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice los pagos de las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula, en la inteligencia de que dichos pagos por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo T.

18.8. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables y será responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia, según sea determinado por Autoridad Gubernamental mediante sentencia firme. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso, previa determinación de una Autoridad Gubernamental mediante sentencia firme. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.9. Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

- (a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, los Acreedores, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Municipio o de los Acreedores, según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por Autoridad Gubernamental mediante sentencia judicial firme, y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.
- (b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario o al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.
- (c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

18.10 Poderes del Fiduciario.

Con el objeto de satisfacer los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá los más amplios poderes (mismos que el Fiduciario conviene ejercer de conformidad con las disposiciones de este Contrato), limitados a los fines del Fideicomiso, pero incluyendo, poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluso aquellos que requieran cláusula especial para actuar frente a autoridades federales, estatales y municipales, árbitros, entidades descentralizadas, personas físicas o morales, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de Ciudad de México; para promover y desistirse del juicio de amparo; para transigir, para comprometer en

árbitros, para absolver y articular posiciones, para recibir pagos, para recusar, en asuntos del orden penal, para presentar denuncias, acusaciones, formular querrelas, auxiliar al Ministerio Público y demandar la reparación del daño; poder general para aceptar, certificar, emitir, garantizar, otorgar y endosar o, por cualquier otro medio, emitir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la LGTOC y poder para otorgar y revocar poderes, otorgando a los apoderados designados, las facultades especificadas por escrito de conformidad con este Contrato, las cuales serán, para efectos de los apoderados, indelegables e insustituibles.

CLÁUSULA DIECINUEVE. VIGENCIA.

19.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o cualquier Contrato de Crédito se encuentre vigente; en tal virtud, el presente Contrato de Fideicomiso no podrá revocarse ni extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario, en el entendido que una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable mientras existan cantidades adeudadas bajo cualquier Crédito o a cualquier tercero conforme a este instrumento.

19.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, previo convenio de extinción del Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTE. NOTIFICACIONES.

20.1. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios y correos electrónicos siguientes

<i>Fideicomitente:</i>	Municipio de Tijuana, Baja California <u>Domicilio:</u> Despacho del Tesorero Municipal, ubicado en Av. Independencia No. 1350, Planta Baja, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, de la Ciudad de Tijuana, Baja California. <u>Atención:</u> Víctor Manuel Cerda Romero, Tesorero Municipal, o en su caso la persona que le sustituya en el cargo. <u>Dirección de Correo Electrónico:</u> victorcerda@tijuana.gob.mx <u>Teléfono:</u> 664-973-7000, Ext. 7623
------------------------	--

<i>Fiduciario:</i>	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero. <u>Domicilio:</u> Paseo de la Reforma Número 284, piso 12, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México. <u>Atención:</u> Nora Ivette Castro Márquez y/o César Herrera Valdez <u>Dirección de Correo Electrónico:</u> ncastro@monex.com.mx y/o ceherrerav@monex.com.mx <u>Teléfonos:</u> (55) 5231-0549 y/o 5231-0845
--------------------	---

<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	El domicilio, correo electrónico, teléfono y responsable señalados en los respectivos Contratos de Crédito.
---	---

20.2. Domicilios de los Proveedores de Cobertura. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que deban hacerse a los Proveedores de Cobertura, serán hechas a los domicilios y correos electrónicos que se señalen en el Contrato de Cobertura respectivo.

20.3. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio y/o correo electrónico de alguna de las Partes deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación; en caso contrario, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

20.4. Copias al Municipio. De toda Notificación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado que el Acreedor presente al Fiduciario, éste deberá correr traslado de la misma al Municipio dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba, o en el plazo menor que para casos específicos así se establece en el presente Contrato.

20.5. Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato deberán realizarse por escrito y enviarse al Fiduciario por correo electrónico, mensajería o paquetería, en cualquier caso, debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. Las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente y, por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. En caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Así mismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o similar), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas a través del mismo correo electrónico. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario podrá abstenerse de ejecutarlas.

Por lo que respecta a cartas de instrucción al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

1. Estar dirigidas a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número del Fideicomiso, indicado en el proemio del presente Contrato.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato y que hayan sido designados y acreditados ante el Fiduciario.
4. La o las instrucciones deberán ser expresas y claras respecto de lo que se requiere al Fiduciario, expresando, en su caso, montos y cantidades exactas y/o actividades en concreto.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias a más tardar el segundo Día Hábil de su recepción. Para efectos de ejecución de dichas instrucciones, los recursos que se reciban en la cuenta del Fideicomiso, si se abriera alguna, después de las 12.00 horas (hora de Ciudad de México) serán considerados como recursos recibidos el Día Hábil siguiente. Para el caso de instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente, siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las consecuencias de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

El Fiduciario no será responsable por cualesquiera actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones emitidas por cualquier Persona Autorizada por la Parte que corresponda en el presente Contrato para hacerlo, y de conformidad con los términos y condiciones del mismo Contrato, y el cumplimiento de dichas instrucciones conforme a lo antes establecido no le generará responsabilidad alguna.

CLÁUSULA VEINTIUNO. OBLIGACIONES FISCALES.

- (a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por la Parte a la que correspondan conforme a la Ley; si corresponden al Fideicomiso, serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y en caso de insuficiencia, por el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.
- (b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, y si el Fideicomitente hace caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombra representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a defender, indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros,

delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso, en caso de insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA VEINTIDÓS. SUCESORES Y CESIONARIOS.

- (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.
- (b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio y de la mayoría de los Acreedores.
- (c) Por su parte, el Municipio no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.
- (d) Los derechos que correspondan a cada Acreedor en términos del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos relativos al Crédito; en tal virtud, la cesión de derechos que el Acreedor realice en términos del presente Contrato, deberá sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en el Contrato de Crédito y con las limitaciones que la Ley de Disciplina Financiera y demás normatividad establecen para el caso de acreedores de Entes Públicos (tal y como éstos se definen en la Ley de Disciplina Financiera).
- (e) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación de los Créditos ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Fideicomisario en Primer Lugar" y/o "Acreedor" para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo.
- (f) Así mismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, éste deberá haber cumplido con los requisitos de identificación de clientes que

el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

- (g) En cualquier caso de cesiones o transmisiones de derechos y/u obligaciones derivadas de un Contrato de Cobertura, se estará a lo dispuesto en los instrumentos que lo documenten.

CLÁUSULA VEINTITRÉS. RENUNCIA DE DERECHOS. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

CLÁUSULA VEINTICUATRO. EJEMPLARES Y MISCELÁNEOS. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y el mismo Contrato.

Las Partes convienen en que (i) el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el Fiduciario deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la LIC y (ii) de la celebración del presente no se deriva el nacimiento de vínculo o relación laboral alguna entre las Partes.

CLÁUSULA VEINTICINCO. MODIFICACIONES. Las Partes sólo podrán modificar este Fideicomiso mediante convenio modificatorio a ser celebrado por y entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso de haberlos, los Fideicomisarios en Primer Lugar.

CLÁUSULA VEINTISÉIS. HONORARIOS FIDUCIARIOS.

- (a) Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el **Anexo T**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario, sin que medie autorización o intervención de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo T**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente, podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.
- (c) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

- (d) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones. Adicionalmente, las Partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, sin perjuicio de los derechos de los Fideicomisarios en Primero Lugar, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.
- (e) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual podrá seguir el procedimiento establecido en la Sección 17.4 para la designación de fiduciario sustituto.
- (f) Las Partes acuerdan que se realice la facturación electrónica de los honorarios del Fiduciario, con respecto al presente Fideicomiso, con los siguientes datos fiscales:

Nombre:	Ayuntamiento de Tijuana BC
RFC:	ATB541201KK2
Domicilio:	Av. Independencia Esq. Paseo del Centenario 1350, Col. Zona Urbana Rio Tijuana
Correo Electrónico:	yvazquez@tijuana.gob.mx
Contacto:	Yuliana Vázquez Montes, Jefe Del Departamento Administrativo
Teléfono:	(664) 9737040

En caso de cualquier cambio de los datos anteriores, el Fideicomitente deberá comunicarlo al Fiduciario con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba emitirse la facturación electrónica.

CLÁUSULA VEINTISIETE. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

CLÁUSULA VEINTIOCHO. DISPOSICIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

- (a) De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca

a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

**Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]*

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) *Se deroga.*

b) *Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;**

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.*

- (b) Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables al numeral 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

*6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[...]

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

- (c) Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular

1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

CLÁUSULA VEINTINUEVE. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en Ciudad de México o en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA TREINTA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN EL REGISTRO FEDERAL. El Municipio y, si éste no lo realizara, el Fiduciario, cuando la normatividad así lo requiera, se obligan a agregar el presente Contrato a cada Contrato de Crédito que se inscriba en el Registro Estatal y/o en el Registro Federal.

CLÁUSULA TREINTA Y UNO. FATCA. El Municipio declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni las Personas que ejercen control sobre él son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el "Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA" (en lo sucesivo "Acuerdo FATCA") suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal estadounidense denominada "Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero" (en lo sucesivo "FATCA"). En consecuencia, declara que con motivo del presente Fideicomiso no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

El Municipio y el Fiduciario firman el presente Contrato en la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 16 de abril de 2020, recibiendo el Municipio del Fiduciario el tanto original que le corresponde de parte del Fiduciario debidamente firmado por éste, lo que declara para todos los efectos legales a que haya lugar.

[Resto de la hoja sin texto]

EL FIDEICOMITENTE
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



C. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
Presidente Municipal



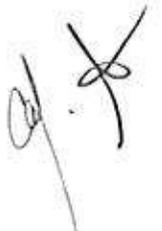
C. MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
Síndica Procuradora



C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
Secretario de Gobierno Municipal



C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO
Tesorero Municipal



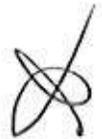
Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número F/7502 de fecha 16 de abril de 2020, celebrado entre (i) el Municipio de Tijuana, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario.



EL FIDUCIARIO
BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO

C. CÉSAR HERRERA VALDEZ
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número F/7502 de fecha 16 de abril de 2020, celebrado entre (i) el Municipio de Tijuana, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario.



 
67 

ANEXO A
COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO





EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -

----- ACTA No. 07.- Y tomando en consideración que:-----

I. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas a el interés del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. -----

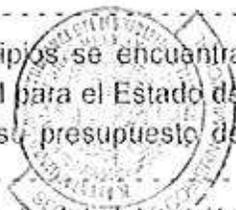
II. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

III. Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----

IV. Asimismo es el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, establece que la Tesorería someterá a consideración de Presidencia, la política hacendaria del gobierno municipal, los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada. -----

EXPOSICION DE MOTIVOS -----

- El Gobierno de Tijuana muestra inestable condición económica, originada principalmente por el errático desempeño financiero de los últimos años. Esta situación ha debilitado su posición de liquidez y su tendencia ejerce alta presión al ejercicio del presupuesto municipal. -----
- En años recientes, el municipio ha experimentado incrementos notables en sus obligaciones de corto plazo, las cuales demandan acciones inmediatas que impacten positivamente su flujo de efectivo. -----
- Por otro lado, Tijuana presenta importantes necesidades de infraestructura y de servicios, circunstancia que lo obliga a encontrar mecanismos de financiamiento



79



adicionales a los tradicionales, que le permitan responder a las demandas de su población. -----

• La Planeación Estratégica del Municipio contempla la implementación de acciones de equipamiento y ejecución de proyectos de infraestructura, acompañados de una mejora en la prestación de servicios, principalmente en materia de aseo urbano y seguridad pública. -----

• Este objetivo es posible de alcanzar, implementando medidas de reordenamiento financiero que incluyan adecuada captación de ingresos y disciplina en el ejercicio del gasto, detectando nichos de oportunidad para generar ahorros. -----

• Conforme a este último argumento, el Gobierno ha diseñado un Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, a efecto de generar economías presupuestales mejorando el perfil de las obligaciones financieras de largo plazo contraídas previamente. -----

Se espera que dicho programa proporcione los siguientes beneficios: -----

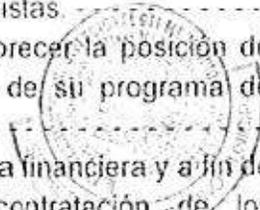
• Alivio inmediato a la liquidez del Municipio, al disminuir la cantidad de recursos destinados al pago de la deuda pública en un periodo determinado. Esto se logra mediante la reducción de las tasas de interés y ajustando el esquema de pagos para amortizar los créditos. -----

• Robustecer la cantidad de recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y al pago de adeudos con proveedores y contratistas. -----

• Mejora la percepción de las Agencias Calificadoras, al favorecer la posición de liquidez del Municipio y contribuir al financiamiento interno de su programa de desarrollo de infraestructura. -----

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de disciplina financiera y a fin de obtener las mejores condiciones de mercado en la contratación de los financiamientos, el programa de refinanciamiento y/o reestructuración se implementará a través de procesos competitivos en los que las instituciones financieras podrán participar en igualdad de condiciones. -----

Con ese propósito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 3 fracciones IX, XXII y XXIII, 8 fracción II, 9, 10, 12, 20, 24 fracciones III, IV, V y VI, 27 fracciones I, IV, V y VI, y 28 fracciones II, IV, X, XI y XII, y 35, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios; los artículos 7 fracción IV, 11 último párrafo y 15 fracciones II y V, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el artículo 2 segundo párrafo, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; los artículos 22, 23 y 25, de la Ley de



79



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás normatividad aplicable;-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, con la intervención de cualquier otro funcionario municipal requerido, para que en representación del H. Ayuntamiento y del Municipio de Tijuana, Baja California, contraten deuda pública en una o varias etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal. Autorizando también que dicha cantidad líquida pueda incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de contratos de crédito, de instrumentos derivados y, en su caso, garantías de pago oportuno, contratados, (vi) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.-----

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.-----

SEGUNDO.- El monto líquido señalado en el Acuerdo Primero anterior y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos ahí también señalados, se destinará al refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:-----

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO 30 SEPTIEMBRE 2019	CLAVE DE INSCRIPCIÓN REGISTRO FEDERAL
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725 000,000.00	\$527'591,438.00	203-12011



2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779'226,369.12	\$1,744'162,491.00	P02-1214232
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29 de octubre de 2014	\$262'173,241.60	\$243'892,265.00	P02-1114171
TOTAL SALDO INSOLUTO				\$2,620'646,194.00	

Si resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en estos mismos Acuerdos. La autorización para reestructurar comprende, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, coberturas, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como a las demás condiciones y obligaciones y derechos pactados, relativos a los contratos de crédito objeto de la reestructura. -----

En todo caso deberá buscarse que la sobretasa o margen aplicable que se adiciona a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sea inferior a la que se aplica a los créditos a reestructurar o refinanciar. -----

TERCERO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de veinte años contados a partir de que dichas operaciones se celebren; en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate. -----

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente Acuerdo. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. -----

CUARTO.- Se autoriza así mismo al Presidente y al Tesorero municipales y a los demás funcionarios municipales requeridos, para que: -----



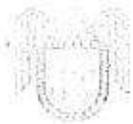
I.- Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y nuevas afectaciones, afecten como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los presentes Acuerdos, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo. -----

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio, autorizándose en este último caso a modificar o re-expresar los ya existentes para ese fin. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse con carácter irrevocable desde la constitución de aquél o desde que se determine utilizar alguno de los ya existentes y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados o exista la conformidad expresa del acreedor respectivo. La autorización comprende, de ser conveniente, proceder a la extinción del o los fideicomisos ya existentes. -----

Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo de los presentes Acuerdos, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados y/o reestructurados, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de estos Acuerdos. -----

II.- Notifiquen y/o instruyan de manera irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso fuente de pago, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme a los presentes Acuerdos, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago. -----

III.- Celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, o instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés como los denominados Swaps o de cualquier tipo que permita la normatividad para mitigar



riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; en su caso, esos instrumentos podrán considerarse deuda pública y tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en los presentes Acuerdos.

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados y/o reestructurados conforme a los presentes Acuerdos.

IV.- Celebren las contrataciones y eroguen los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en los presentes Acuerdos o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

V.- Negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los presentes Acuerdos.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en dichos Acuerdos, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

VI.- Presenten la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado, solicitando las autorizaciones que le compete otorgar conforme a la Ley en relación a las concedidas en términos de los presentes Acuerdos, incluyendo la solicitud para que respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019, se consideren incluidos en ella los ingresos provenientes, en su caso, de las operaciones financieras realizadas al amparo de las presentes autorizaciones. Así mismo, para rendir la información y entregar la documentación necesaria y requerida conforme a la normatividad.

QUINTO.- Los créditos o empréstitos, así como los refinanciamientos y/o reestructuraciones y coberturas e instrumentos derivados, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado conforme a la normatividad



aplicable. Para ello, la Tesorería Municipal deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios. -----

SEXTO.- Los financiamientos y/o reestructuraciones y/o demás instrumentos que se requiera, deberán inscribirse: -----

I.- En la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal; -----

II.- En la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California; y-----

III.- En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----

SÉPTIMO.- Las autorizaciones concedidas conforme a los presentes Acuerdos estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020. -----

OCTAVO.- Previa autorización del H. Congreso del Estado, los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en estos Acuerdos formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019, en caso de ser recibidos en este año. En su caso, este Ayuntamiento hará las adecuaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal para prever el pago de las obligaciones que se contraigan de conformidad con estos Acuerdos, si fuesen necesarias para el mismo ejercicio fiscal; de no ser así, se preverán los egresos correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS MORGUÍA MEJÍA

[Handwritten signature]
[Official seal of the Municipality of Tijuana]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANEXO B

COPIA DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Héctor Ireneo Mares Cossío
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2019. No. 67

Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN X

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 31 mediante el cual se aprueba el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de 2020..... 3

DECRETO No. 32 mediante el cual se aprueba la iniciativa de decreto para autorizar al Municipio de Tijuana, Baja California, para que contrate deuda pública en una o varias etapas hasta por la cantidad de \$ 2,620,646,194.00 pesos para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal, más los costos y gastos adicionales..... 10

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 18

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 22

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 26

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 30

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 34

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 38

79 X 7



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 32, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

79 Y 9



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

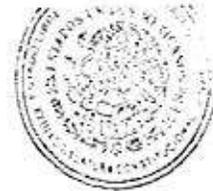
DECRETO No. 32

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Municipio de Tijuana, Baja California para que contrate deuda pública en una o varias etapas hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal, más los costos y gastos adicionales, quedando contenido de la forma siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, con la intervención de cualquier otro funcionario municipal requerido, para que contrate deuda pública en una o varias etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal. Autorizando también que dicha cantidad líquida puedan incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de contratos de crédito, de instrumentos derivados y, en su caso, garantías de pago oportuno, contratados, (vi) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación; en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto liquido señalado en el Artículo Primero anterior y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos ahí también señalados, se destinará al refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO 30 SEPT. 2019	REGISTRO FEDERAL*
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725'000,000.00	\$527'591,435.00	203-12011
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779'226,369.12	\$1,744'162,191.00	P02-1214232
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29 de octubre de 2014	\$262'173,241.60	\$243'892,265.00	P02-1114171
TOTAL SALDO INSOLUTO				\$2,620'646,194.00	

* Clave de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en este Decreto. La autorización para reestructurar comprende, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, coberturas, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como a las demás condiciones y obligaciones y derechos pactados, relativos a los contratos de crédito objeto de la reestructura.

En todo caso deberá buscarse que la sobretasa o margen aplicable que se adiciona a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) sea inferior a la que se aplica a los créditos a reestructurar o refinanciar.



ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de veinte años contados a partir de que dichas operaciones se celebren; en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio de las autorizaciones del presente Decreto, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente Decreto y de la normatividad aplicable. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza así mismo al Municipio de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales y de los demás funcionarios municipales requeridos, para que:

I.- Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y nuevas afectaciones, afecten como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente Decreto, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio, autorizándose en este último caso a modificar o re-expresar los ya existentes para ese fin. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse con carácter irrevocable desde la constitución de aquél o desde que se determine utilizar alguno de los ya existentes y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados o exista la conformidad expresa del acreedor respectivo. La autorización comprende, de ser conveniente, proceder a la extinción del o los fideicomisos ya existentes.



Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo del presente Decreto, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados y/o reestructurados, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de este Decreto.

II.- Notifiquen y/o instruyan de manera irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso fuente de pago, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago.

III.- Celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, o instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés como los denominados Swaps o de cualquier tipo que permita la normatividad para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; en su caso, esos instrumentos podrán considerarse deuda pública y tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

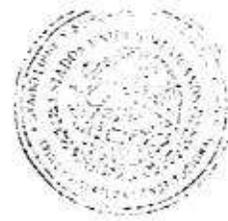
Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto.

IV.- Celebren las contrataciones y eroguen los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

79

Y

9



V.- Negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Los créditos o empréstitos, así como los refinanciamientos y/o reestructuraciones y coberturas e instrumentos derivados, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado conforme a la normatividad aplicable. Para ello, la Tesorería Municipal deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los financiamientos y/o reestructuraciones y/o demás instrumentos que se requiera, deberán inscribirse:

- I.- En la Tesorería del Municipio, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal;
- II.- En la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California; y
- III.- En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autorizaciones concedidas conforme al presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.



ARTÍCULO OCTAVO.- Los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en este Decreto formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, en caso de ser recibidos en dicho año. En su caso, el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, hará la previsión y/o las adecuaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 para prever el pago de las obligaciones que se contraigan de conformidad con este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad conducente.

TRANSITORIOS:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
Presidente



DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
Secretaria



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANEXO C

COPIA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA 13 (TRECE) DE JUNIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE) EN DONDE SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; Y COPIA DEL BANDO SOLEMNE POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DA A CONOCER LA DECLARACIÓN DE LOS MUNÍCIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL H. XXIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.





El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sesión extraordinaria del trece de junio de dos mil diecinueve, declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; por tanto, se expide la presente **Constancia de Mayoría** con fundamento en los artículos 5, Apartado B, fracción VI, 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XX, y 266, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a la planilla integrada por los y los siguientes ciudadanos

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
 PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
 SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO
 SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE
 PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO
 PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE
 SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO
 SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE
 TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO
 TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE
 CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO
 CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE
 QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIO
 QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE
 SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIO
 SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE
 SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO
 SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE
 OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIO
 OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE

LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
 KARLA PATRICIA RUÍZ MACFARLAND
 MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
 MA. DE LOURDES IBARRA ESPARZA
 GERMAN GABRIEL ZAMERANO SALGADO
 LEONEL IBARRA SOTO
 MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
 ARMIDA HERRERA GONZÁLEZ
 CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
 VERÓNICA JUDITH CORONA GONZÁLEZ
 CLAUDIA CASAS VALDÉS
 GLORIA DURAN THOMAS
 JOSUÉ OCTAVIO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
 ÓSCAR EDUARDO VALENZUELA RODRÍGUEZ
 EDELMIRA CHAMERY MÉNDEZ
 MARISOL RODRÍGUEZ MEZA
 JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCÍA
 ANTONIA CHABEZ RODRÍGUEZ
 YOLANDA GARCÍA BAÑUELOS
 MARÍA DEL CARMEN USCANGA HERNÁNDEZ

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", la cual obtuvo la mayoría de votos en la elección celebrada el dos de junio de dos mil diecinueve, y satisfizo los requisitos de elegibilidad; en consecuencia, se les declara

MUNICIPALES ELECTOS AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Se extiende la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

[Handwritten signature]
 C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
 CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJO GENERAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature]
 C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

[Handwritten number] 79

[Handwritten number] 9

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SE LES HACE SABER QUE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 36 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO SOLEMNE

Para dar a conocer la declaración de Municipales Electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021 son:

PRESIDENTE MUNICIPAL
LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
KARLA PATRICIA RUIZ MACFABLAN
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

SÍNDICO PROCURADOR
MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
MAR DE LOURDES IBARRA ESPARZA
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE

REGIDORES

GERMAN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO
REGIDOR PROPIETARIO
LEONEL IBARRA SOTO
REGIDOR SUPLENTE
MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
REGIDORA PROPIETARIA
ARMIDA HERRERA GONZÁLEZ
REGIDORA SUPLENTE
CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
REGIDOR PROPIETARIO
VERÓNICA JUDITH CORONA GONZÁLEZ
REGIDORA SUPLENTE
CLAUDIA CASAS VALDÉS
REGIDORA PROPIETARIA
GLORIA DURAN THOMAS
REGIDORA SUPLENTE
JOSUÉ OCTAVIO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
REGIDOR PROPIETARIO
ÓSCAR EDUARDO VALENZUELA RODRÍGUEZ
REGIDOR SUPLENTE
EDELmira CHAMERY MÉNDEZ
REGIDORA PROPIETARIA
MARISOL RODRÍGUEZ MEZA
REGIDORA SUPLENTE
JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCÍA
REGIDOR PROPIETARIO
ANTONIA CHABEZ RODRÍGUEZ
REGIDORA SUPLENTE
YOLANDA GARCÍA BAÑUELOS
REGIDORA PROPIETARIA
MARÍA DEL CARMEN USCANGA HERNÁNDEZ
REGIDORA SUPLENTE

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
Presidente

ARMANDO ARAGON ROMERO
REGIDOR PROPIETARIO
LEONEL EDUARDO GARCÍA GARCÍA
REGIDOR SUPLENTE
GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA
REGIDORA PROPIETARIA
ALEJANDRA QUIROZ DALLEY
REGIDORA SUPLENTE
LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS
REGIDOR PROPIETARIO
EDGAR MARTÍNEZ ANGEL
REGIDOR SUPLENTE
DIANA CECILIA ROSA VELÁZQUEZ
REGIDORA PROPIETARIA
SANDRA YADIRA OLMOS ESPARZA
REGIDORA SUPLENTE
ARNULFO GUERRERO LEÓN
REGIDOR PROPIETARIO
GERARDO TENORIO ESCARCEGA
REGIDOR SUPLENTE
EDNA MIREYA PÉREZ CORONA
REGIDORA PROPIETARIA
BLANCA ALEJANDRA NIETO ÁLVAREZ
REGIDORA SUPLENTE
MIGUEL MARTÍN MEDRANO VALERO
REGIDOR PROPIETARIO
ZAIDA LUZ CAMACHO VALENCIA
REGIDORA SUPLENTE




DIP. ARACEU GERALDO NÚÑEZ
Secretaria



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GONZALEZ
CRUZ
LUIS ARTURO
DOMICILIO
C/INGENIEROS CIVILES 4125
FRACC CHAPULTEPEC 22420
TIJUANA, B.C.

FECHA DE EMISIÓN
02/08/1994
SEXO H



CLAVE DE ELECTOR GNCRLS54080287H100
CURP GOCL540802HNENRS07 NÚM DE REGISTRO 1991 02
ESTADO 02 MUNICIPIO 004 SECCIÓN 1016
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2025

Barcode and QR code area with a signature and stamp.

Handwritten signature and mark

IDMEX1776706066<<1016002966663
5408025H2812313MEX<02<<18081<8
GONZALEZ<CRUZ<<LUIS<ARTURO<<<<

Handwritten numbers 79 and a signature

ANEXO D

COPIA DEL NOMBRAMIENTO A FAVOR DEL C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA COMO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.Handwritten initials or a mark in black ink, including the number '29', a vertical line, and a stylized flourish.

EL C. LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley:-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

ACTA No. 02.- PRIMERO.- Que es Sesión Solemne de Instalación del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 30 de septiembre del presente, encontrándose presente en el recinto oficial el Diputado Catalino Zavala Márquez, el Presidente Municipal propuso la terna para el cargo de Secretario de Gobierno Municipal, donde fue votado por unanimidad la propuesta del C. Lic. Carlos Murguía Mejía, levantando constancia de ello el Secretario Fedatario, fundamentado en el artículo 35 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

SEGUNDO.- Que el Artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que: *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----*

Fracción II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

TERCERO.- Que la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su Artículo 3 establece: *De la Autonomía Municipal.- “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad”.-----*

CUARTO.- Que el *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que el *Presidente Municipal* tiene entre otras las siguientes atribuciones: *Artículo 16, fracción X. Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y delegados de las demarcaciones municipales.-----*

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 78 de la *Constitución Política del Estado* establece: *Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de octubre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los municipios electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos”.-----*



79 Y 7



En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo la ratificación del C. Lic. Carlos Murguía Mejía.-----

En base a lo anterior, el Honorable Cuerpo Edificio determina por **unanimidad** de votos aprobar los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de enero de año dos mil veinte.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA



79 14



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 MARGUJA
 MEJA
 CARLOS
 DOMICILIO
 CARRAL 349
 FRACC CHARLATEPEO 22420
 TULIANA, B.C.
 FOLIO 000001280652 AÑO DE REGISTRO 1991 01
 CLAVE DE ELECTOR MEXMOR5021729-000
 CURP MEXMOR5021729SRJRM5
 EDAD 02 MUNICIPIO 004
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0084
 BASES 2011 VERSION APTA 2021

EDAD 55
 SEXO H



[Signature]
 FIRMA

[Handwritten marks]

086402457449

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 NO SE DEBE DE PRESENTAR TAMPOCO
 DATOS E IDENTIFICATIVOS

SE DEBE ESTAR PRESENTE A LAS
 HORAS DEL COMERCIO DE VOTACIÓN EN
 LOS DÍAS SIGUIENTES A DICHA ESTE

[Signature]

ESTE NO DEBE SER VÁLIDO
 SIN LA FIRMA DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Fingerprint]

BASES DE DATOS

CLAVE DE ELECTOR

[Handwritten marks]

Al.

ANEXO E

COPIA DEL NOMBRAMIENTO A FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO COMO
TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA.

[Handwritten mark]

79

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



00009

NOMBRAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Tijuana, Baja Calif.



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 16 FRACCIONES II Y X DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN NOMBRAR AL C. CERDA ROMERO VICTOR MANUEL, SEXO MASCULINO DE 67 AÑOS, MEXICANA, ESTADO CIVIL: CASADO (A), CON DOMICILIO EN DR. HIPOCRATES 3992 FRACC. LOMAS DOCTORES 22420 TIJ. BC. CON CATEGORIA DE TESORERO MUNICIPAL Y DE CLASE DE NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA CON CARACTER PROVISIONAL ADSCRITO A TESORERÍA MUNICIPAL CON SUELDO MENSUAL DE \$70,594.00 MENOS DESCUENTOS DE LEY, QUE FIJA PARA DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESO VIGENTE

SU JORNADA DE TRABAJO SERÁ LA QUE DE ACUERDO CON SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUEDE COMPRENDIDA DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE. ESTÁ PROHIBIDO LABORAR EN TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DÍAS DE DESCANSO, A MENOS QUE SE DE ORDEN POR ESCRITO POR EL SUPERIOR JERARQUICO

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO TENDRA VIGENCIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C., E INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE OCTUBRE DEL 2019 HASTA LA CULMINACION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, Y PODRA DARSE POR TERMINADO CON ANTELACION, EN CASO DE QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C., ATENTO A LO PREVISTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 16 FRACCION X DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR EL ART. 51 FRACCION I PARRAFO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL QUE ESTABLECE "LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS NOMBRARAN Y REMOVERAN LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA"

[Handwritten initials]

PRESIDENTE DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

LIC. LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA

FIRMA DEL NOMBRADO

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN.

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA

[Handwritten initials and marks]

9

ANEXO F

COPIA DEL PODER E IDENTIFICACIÓN DEL DELEGADO FIDUCIARIO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

79

Y

7

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 Ciudad de México



TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA
DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE
FACULTADES Y PODERES A DON CÉSAR HERRERA VALDEZ Y DOÑA ROSA
LAURA MEDINA PAREDES, FIRMA "A" DE "BANCO MONEX", SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO
FINANCIERO,-

al

[Handwritten mark]

PA

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

ESCRITURA 43,479.-
LIBRO 1,192.-
AÑO 2,019.-

COPIA
CERTIFICADA

[Handwritten mark]



SIN TEXTO

ad.

[Handwritten mark]

1234
5678
9012

[Handwritten marks]



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México



LIBRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.-----ASC/MLG*IMJ

CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE-----

-----CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero del año dos mil diecinueve.-----

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:-----

LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE DON CÉSAR HERRERA VALDEZ Y DOÑA ROSA LAURA MEDINA PAREDES, COMO FIRMA "A" DE "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, que resultan de la protocolización parcial del acta de la Junta del Consejo de Administración, que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-

-----ANTECEDENTES:-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cincuenta mil novecientos noventa y tres, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintidós mil novecientos doce, se constituyó "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de ciento cincuenta millones de pesos.-----

II.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO LA COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número cincuenta y seis mil quinientos doce, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintidós mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el reformar los artículos séptimo, décimo, décimo primero, décimo quinto, vigésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales, así como el de compulsar los mismos a fin de quedar con la citada denominación de "COMERICA BANK

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the letters 'P9' and 'KZ'.

MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, duración indefinida, domicilio en esta ciudad y capital social de ciento cincuenta millones de pesos.-----

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y siete mil cuarenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la suma de nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, que sumados a los ciento cincuenta millones de pesos con que contaba la sociedad, el capital social quedó en la suma de ciento cincuenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de enero del año dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, celebraron el veintiocho de diciembre de dos mil, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital de la sociedad, en la cantidad de veinticinco millones novecientos cuarenta y seis mil pesos, para quedar en la suma de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos, reformando como consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.--

V.- REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el diecinueve de diciembre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de reformar íntegramente los estatutos



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 3 -

43,479

MX

sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos.-----

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintinueve mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la suma de cinco millones de pesos, a fin de quedar fijado en la suma de ciento noventa millones ciento trece mil pesos, reformándose en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número setenta mil seiscientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintinueve mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el siete de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital en la cantidad de veintiocho millones seiscientos veinticinco mil pesos, para quedar en la suma de doscientos dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

VIII.- ADICIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número setenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintinueve mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales.-----

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and the letters 'Y', 'Z', and 'D'.

IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veinte de diciembre de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la suma de treinta y un millones doscientos sesenta y dos mil pesos, a fin de quedar en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta y seis acciones ordinarias, nominativas, serie "F" y mil cuatrocientas veinticuatro acciones ordinarias, nominativas, serie "B", reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

X.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientos cincuenta mil acciones, serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.-----

XI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de cambiar la



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México



- 5 -

43,479

denominación de la sociedad a "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la incorporación de la sociedad a "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificar las cláusulas primera, segunda y tercera de sus estatutos sociales.

XII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número treinta mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar el Convenio Modificadorio al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO y "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las "Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros", a efecto de incluir como Entidad Financiera del mencionado grupo a "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XIII.- MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por oficio número UBA diagonal DGABM diagonal mil doscientos diecisiete diagonal dos mil seis, expedido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, el día treinta de agosto del año dos mil seis, en cumplimiento de lo establecido por el artículo Noveno de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprobó la modificación a las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de los Estatutos Sociales, que quedó formalizada en la escritura relacionada en el antecedente décimo primero de este instrumento.

XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA A LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

MX

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

OCTAVA, DÉCIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA OCTAVA, ASÍ COMO EL TÍTULO DEL CAPÍTULO SEIS ROMANO; ELIMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA, TRIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA SEXTA; ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA QUINTA, ASÍ COMO LOS CAPÍTULOS OCHO Y NUEVE ROMANO A DENOMINARSE "RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA" Y "SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE CRÉDITOS", RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ADICIONARON LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA NOVENA A QUINCUAGÉSIMA PRIMERA Y LA MODIFICACIÓN A LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil ciento setenta y dos, de fecha trece de febrero del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; aumentar el capital social en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional; reformar la cláusula octava de los Estatutos Sociales; modificar las cláusulas octava, décima cuarta y trigésima octava, así como el título del capítulo seis romano; eliminar las cláusulas décima quinta, trigésima quinta y trigésima sexta; adicionar las cláusulas vigésima octava, trigésima quinta, así como los capítulos ocho y nueve romano a denominarse "Régimen de Operación Condicionada" y "Saneamiento Financiero Mediante Créditos", respectivamente, en virtud de los cuales se adicionaron las cláusulas trigésima novena a quincuagésima primera, y la modificación a la numeración de los capítulos y cláusulas de los estatutos sociales.-----

XV.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y uno, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en

af.

79
K 2



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 7 -

43,479

el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO y de "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de fusionar "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO, como fusionada con "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentar su capital social en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil ochocientos dieciséis, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XVII.- MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA

ad.

79

OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos nueve, de fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar las cláusulas tercera, séptima, décima, décima tercera, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima octava y trigésima novena de los estatutos sociales.-----

XVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos veinte, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-----

XIX.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil diecisiete, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO y de "ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en las que, se tomaron los acuerdos de fusionar "ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada con "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.-----

XX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura

79



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83

Ciudad de México



- 9 -

43,479

número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha cinco de abril del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintidós mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.-----

XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintidós mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.-----

XXII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y cuatro mil novecientos siete, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-----

XXIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos noventa y siete, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ante mí, cuyo

MX

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio doscientos veintinueve mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, en la que, se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales.

XXIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintinueve mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y dieciocho de marzo del año dos mil quince, en las que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.

XXV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintinueve mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio y veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 11 -

43,479

establecido en DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.

XXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta mil ciento treinta y ocho, de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fechas veintinueve de junio y treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.

XXVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos veintidós, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

CAPÍTULO I

OBJETO SOCIAL

...CLÁUSULA TERCERA.- El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y que se enuncian a continuación:

MX

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and several initials.]

- J. Recibir depósitos bancarios en dinero:-----
 - a) A la vista;-----
 - b) Retirables en días preestablecidos;-----
 - c) De ahorro, y-----
 - d) A plazo o con previo aviso;-----
 - II. Aceptar préstamos o créditos;-----
 - III. Emitir bonos bancarios;-----
 - IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
 - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
 - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
 - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
 - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
 - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
 - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
 - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.-----
 - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre estas últimas;-----
 - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;-----
 - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
 - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;-----
- Podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
 - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México



- 13 -

43,479



- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
- XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables; asimismo podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del Grupo Financiero de que se trate.....

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and a circled mark.]

[Handwritten mark at the bottom center.]

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.-----

Por Consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente. Los Consejeros independientes en ningún caso deberán ubicarse en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual, en su caso, determinará sus emolumentos; asimismo, los Accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un Consejero.-----

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.-----

Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.-----

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas, durando en sus funciones un año y deberán continuar en el ejercicio de su cargo en tanto sus sucesores no hayan tomado posesión en el mismo.-----

Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 15 -

43,479

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá en todo tiempo determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los Consejeros propietarios y, a falta de tal designación, el propio Consejo de Administración lo elegirá.

El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y estará facultado para cumplir con los acuerdos adoptados en ambas, sin necesidad de resolución especial alguna.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que lo supla en sus ausencias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, por al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad o por el Secretario a petición del Presidente del Consejo.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por escrito enviando a sus miembros vía fax, correo electrónico o a su domicilio, con cuando menos un día natural de anticipación a la celebración de la misma, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión, así como los asuntos que serán tratados en ella. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, se encuentren presentes.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero independiente, y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito.

MX

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar a la Sociedad.-----
De manera enunciativa y no limitativa, contará con los siguientes poderes y facultades:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

Las facultades contenidas en este inciso podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

b) En los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos contenidos en la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

c) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.-----

d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal,



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 17 -

43,479

Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.-----

e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

g) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros; incluyendo la posibilidad de delegar las facultades contenidas en el presente inciso.-----

h) En general, facultad para llevar a cabo cualquier acto u operación que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará Comités.-----

La Sociedad podrá contar con los comités que el Consejo de Administración estime necesarios de conformidad con los intereses de administración de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad deberá contar con los comités que establezcan la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: (i) comité de auditoría, (ii) comité de administración de riesgos, (iii) comité de remuneraciones, y (iv) comité de comunicación y control (en materia de prevención y combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo).-----

Las funciones mínimas de los comités, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar, se sujetarán a las disposiciones que les resulten aplicables, así como a las reglas de operación que determine el Consejo de Administración.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La designación de los integrantes de los Comités se hará por resolución del Consejo de Administración.-----

Los Comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados y estarán compuestos por un mínimo de tres integrantes. Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente de los Comités voto de calidad.-----

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los Comités, a quien los presida, quien recibirá la designación de Presidente del Comité.-----

Los Comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia

MX

ad

A

g Y

F

P

para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los Comités ameriten dicho informe.-----

Las convocatorias para las reuniones de los Comités las efectuará el Presidente del Comité respectivo o el Secretario del mismo a solicitud del primero.-----

La función de los Comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los Estatutos a otro órgano de la Sociedad...-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "O" y, en su caso, un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "L", así como sus respectivos suplentes, debiendo ser designados por mayoría de votos de los Accionistas en Asamblea Ordinaria en el caso de la Serie "O" y, en su caso, en Asamblea Especial para la Serie "L", durando en funciones un año y hasta en tanto el o los sucesores no hayan tomado posesión de sus cargos, continuarán en ejercicio del mismo. A las Asambleas Especiales que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles...-----

XXIX.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO, COMISARIO SUPLENTE, SECRETARIO Y PROSECRETARIO.-

Por escritura número cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de nombrar y ratificar como miembros del Consejo de Administración, Secretario y Prosecretario, a las personas que a continuación se indican:-----

<u>PROPIETARIOS</u> -----	<u>SUPLENTES</u> -----
Don Héctor Pío Lagos Dondé-----	Presidente-----
Doña Georgina Teresita Lagos Dondé-----	-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México



- 19 -

43,479

Don Mauricio Naranjo González-----Don Jorge Hierro Molina-----

Don Moisés Tiktin Nickin-----Doña Patricia García-----

-----Gutiérrez-----

INDEPENDIENTES PROPIETARIOS-----**INDEPENDIENTE SUPLENTE**-----

Don David Aarón Margolín Schabes-----Don Hernando Carlos Luis-----

-----Sabau García-----

Don Jorge Jesús Galicia Romero.....

SECRETARIO-----**PROSECRETARIO**-----

Don Jacobo Guadalupe Martínez Flores-----Don Erik Alberto García-----

-----Tapia-----

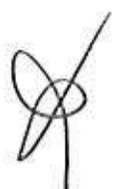
Estos dos últimos sin ser miembros del Consejo de Administración.-----

XXX.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE.- Por escritura número cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, se hizo constar la protocolización de acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de designar a don Rubén Eduardo Guerrero Cervera y don Ernesto Pineda Fresán como Comisario Propietario y Comisario Suplente, respectivamente de la sociedad.-----

XXXI.- Que los miembros del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Junta, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:-----

*Acta de la Junta del Consejo de Administración de BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebrada el 24 de octubre de 2018 a las 18:30 horas en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 14, Colonia Juárez, en esta Ciudad de México.-----

Asistencia: Estuvieron presentes los señores Héctor P. Lagos Dondé, Mauricio Naranjo González, Moisés Tiktin Nickin, David Aarón Margolín Schabes, Jorge Jesús Galicia Romero, Jorge Hierro Molina y Hernando Carlos Luis Sabau García, todos ellos miembros Titulares o Suplentes del Consejo de Administración, así como el señor Jacobo G. Martínez Flores y Ernesto Pineda Fresán, en su carácter de Secretario y Comisario de la Sociedad, respectivamente; los señores Ana Isabel Lagos Vogt, Julia Inés Lagos Vogt, Javier Alvarado Chapa, Antonio Nava Tamez, Fernando Nieto Castilla, José Luis Rosiñol Morando e Ignacio Odriozola Garín, como invitados.--



Presidencia y Secretaría: Presidió la junta el señor Héctor P. Lagos Dondé, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Jacobo G. Martínez Flores.

Quórum: Tomando en consideración que los señores Consejeros fueron debidamente convocados y en virtud de encontrarse presentes la mayoría de los mismos, el Presidente declaró debidamente instalada la junta proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

...XIII. Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes...

...Aprobado por unanimidad el Orden del Día que antecede, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:

XIII. Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes.

En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente del Consejo, informó a los señores Consejeros que el área fiduciaria de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, requiere contar con delegados fiduciarios adicionales a los actualmente en funciones.

Por lo anterior y con la finalidad de llevar a cabo dichas actividades fiduciarias, se somete a consideración de los miembros consejeros, designar como Delegados Fiduciarios de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero a los señores César Herrera Valdez y Rosa Laura Medina Paredes, otorgándoles para el adecuado desempeño de sus funciones, las siguientes facultades:

Designar a **CÉSAR HERRERA VALDEZ y ROSA LAURA MEDINA PAREDES**, como Delegados Fiduciarios con firma "A", a quienes para el desempeño de sus funciones, se les otorgan las siguientes facultades:

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para hacer cesión de bienes.



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México



- 21 -

43,479



VI. Para recusar.-----

VII. Para recibir pagos.-----

VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

B. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

C. Poder general para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

D. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E. Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales con una o varias de las facultades señaladas en los incisos anteriores, sin que el mandatario que se designe pueda a su vez delegar facultades. La delegación de poderes que realicen los Delegados Fiduciarios deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos.-----

LIMITACIONES:-----

i. Los Delegados Fiduciarios con firma "A", únicamente podrán ejercer sus facultades respecto de las operaciones fiduciarias a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y exclusivamente en relación con los bienes afectados en fideicomiso, depósitos, mandatos y comisiones, quedando obligados a destinar dichos bienes en la forma y fines convenidos en los contratos de fideicomiso respectivos.-----

ii. Los Delegados Fiduciarios con firma "A" podrán ejercer individualmente las facultades contenidas en los incisos a) b) c) y en forma mancomunada al menos dos de ellos para las facultades contenidas en los incisos d) y e) anteriores.-----

Una vez analizada la propuesta, los miembros del Consejo de Administración, previa deliberación, adoptaron el siguiente:-----

ACUERDO-----

XIII.1 Se toma nota y se aprueba la designación de los señores César Herrera Valdez y Rosa Laura Medina Paredes como Delegados Fiduciarios, con firma "A", de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, así como el otorgamiento de las facultades en los términos expuestos.-----

XIII.2 Se designa a los señores Jacobo G. Martínez Flores, Erik A. García Tapia y Gustavo Walter Vomend Álvarez, como Delegados Especiales de este Consejo de

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark]

Administración, con la finalidad de que comparezcan, conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección a formalizar los Acuerdos anteriormente adoptados, mediante la protocolización parcial del acta que se levante con motivo de la presente sesión.....

...No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la presente junta a las 19.00 horas del día de su fecha, firmando para constancia las siguientes personas--
Siguen firmas.....

El acta antes transcrita parcialmente obra consignada a páginas de la diez frente a la diecisiete vuelta del libro de actas de Sesiones del Consejo de Administración de la sociedad.....

Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática Lista de Asistencia de la Junta del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.....

-----DECLARACIONES:-----

Declara el compareciente, en su carácter de delegado de la Junta del Consejo de Administración antes transcrita parcialmente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:-----

- a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita parcialmente son auténticos.....
- b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes--
- c) Que los miembros del consejo de Administración de la Sociedad que asistieron a la Junta estuvieron presentes en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma.....

-----DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA-----

Declara el compareciente que "BANCO MONEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.....

-----CLÁUSULAS:-----

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Junta del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente **trigésimo primero** de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.....

SEGUNDA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios con firma "A" de "BANCO MONEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA**



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 23 -

43,479

MX

MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don César Herrera Valdez y doña Rosa Laura Medina Paredes, quienes para el ejercicio de sus cargos gozarán de los poderes y con las limitaciones, que han quedado descritos en el acta transcrita parcialmente en el antecedente trigésimo primero de esta escritura.-
YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.-----

III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se protocoliza parcialmente.-----

IV.- **AVISO DE PRIVACIDAD.** Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, aparece en la página de internet de esta Notaría con la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Abogado.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.-----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día quince de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----- Doy fe.-----

Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores.-----

Sánchez Colín.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several initials.

Handwritten mark or signature at the bottom center.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO CONSTANCIA, EN VEINTICUATRO PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

CORREGIDO.-----DOY FE.-----

IMJ/mjg*



Handwritten signature of the notary public.



Handwritten mark or signature on the right margin.

Handwritten mark or signature at the bottom center.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 221912 - 1



NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 432944 Fecha de Ingreso 05/03/2019 Hora 11:20:49

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017083 ALBERTO T. SANCHEZ COLIN Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

SIN TEXTO 43479

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO. DOY FE.

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada M1 221912 ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Fecha Registro 07/08/2019

Caracteres de autenticidad de la Firma 7014fd002588fd60a3506b61acd712e6793 Secuencia No. 1690415

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE \$ 2,682.00 FECHA DE PAGO 09/01/2019 BOLETA DE PAGO 9390010026025KQ4272T

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO PROPIEDAD COMERCIO



SIN TEXTO

al.

~~al.~~

P

g.

K.

A

“A”

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018
LISTA DE ASISTENCIA



CONSEJEROS PROPIETARIOS:

Héctor Pío Lagos Dondé

[Handwritten signature]

Georgina T. Lagos Dondé

Mauricio Naranjo González

[Handwritten signature]

Moisés Tiktin Nickin

[Handwritten signature]

David Aarón Margolín Schabes

David Margolin

Jorge Jesús Galicia Romero

[Handwritten signature]

COMISARIO:

Ernesto Pineda Fresán

[Handwritten signature]

SECRETARIO:

Jacobo G. Martínez Flores

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018
LISTA DE ASISTENCIA

CONSEJEROS SUPLENTE:

Jorge Hierro Molina



Patricia García Gutiérrez



Hernando Carlos Luis Sabau García



INVITADOS:

Ana Isabel Lagos Vogt



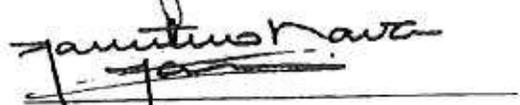
Julia Inés Lagos Vogt



Javier Alvarado Chapa



Antonio Nava Tamez



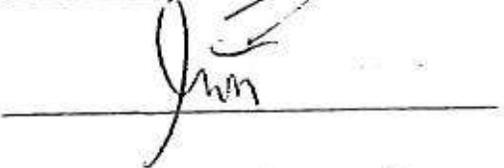
Fernando Nieto Castilla



José Luis Rosiñol Morando



Ignacio Odriozola Garín





ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, C E R T I F I C O: -----

Que esta copia fotostática, protegida por un holograma, en dieciséis fojas útiles de las cuales las quince primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, correspondiéndole el número NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE del LIBRO SEIS de Registro de Cotejos, de esta fecha.----- Doy fe.-----

Ciudad de México, a doce de agosto del año dos mil diecinueve.-----



ANEXO G

FORMATO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

[Insertar nombre y dirección del Acreedor]

Atención: [*****]

[Insertar Cargo]

Ref. Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"), así como al [agregar el Crédito o Cobertura que corresponda] (el "Crédito/Cobertura"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y en términos de la Sección 7.8 del Fideicomiso, esta Institución, en su carácter de Fiduciario, nos permitimos notificarle que su Solicitud cumple con los requisitos necesarios para proceder a la formalización del Registro del Fiduciario, por lo que se expide la presente Constancia de Inscripción a favor de (*) acreditándose como Fideicomisario en primer Lugar (el "Acreedor"), bajo el folio de inscripción No. (01, 02 y así sucesivamente, según corresponda) en el Registro del Fiduciario. Así mismo, haciendo constar que en el Registro del Fiduciario se asentaron, como Recursos Asignados como fuente de pago del Contrato de Crédito, el [****% (_____ por ciento)] de las [Participaciones].

Lo anterior, en virtud de que ese Acreedor y el Fideicomitente han presentado al Fiduciario, anexo a la Solicitud de Inscripción respectiva, copia de la inscripción del [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] en el Registro Estatal y en el Registro Federal, así como el Sumario correspondiente.

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la modificación a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha que se indica en el inicio de la misma.

Atentamente,

_____, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago _____

Por: _____
Cargo:

Cc. Fideicomitente

7

Y
7

ANEXO H

GASTOS DE MANTENIMIENTO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso y los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7502, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso").

A.- Gastos de Mantenimiento.

Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.	Según se describen en el Anexo I
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de la Cuenta Receptora, la Cuenta de Cobertura, la Cuenta Común, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas, e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por su administración y/o mantenimiento.	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.
Gastos de Estructuración y/o Asesoría Financiera y Jurídica (Según se determine).	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario
Gastos de la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los gastos y honorarios de los abogados del Acreedor.	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Clausula Veintiuno del Contrato de Fideicomiso.	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario
Honorarios de Agencias Calificadoras (Calificación Preliminar).	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario

B.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.

Contraprestación derivada de Contrato de Cobertura, excluyendo los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura.	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario o en su caso, el Proveedor de Cobertura mediante una Solicitud de Pago.
Honorarios de Agencias Calificadoras (mantenimiento de las calificaciones del crédito).	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario
Pagos de los Contratos de Cobertura	[****]
Gastos de Estructuración y/o Asesoría Financiera y Jurídica (según se determine)	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario

ANEXO I

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[Fecha]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México

Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7502 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*] por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante, (el "Contrato de Crédito") [en su caso, los datos del Contrato de Cobertura]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

(a) Que con fecha(s) [*****], se han actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total], en términos de los Documentos de la Operación:

- [*****]

(b) Que, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento [o en su caso a la cuenta de pago de la Cobertura], así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:

- Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago [en el entendido que, ante la presencia de [el/los] Evento[s] de Aceleración [Parcial/Total] antes referidos, el Acreditante tiene derechos a recibir la totalidad de los Recursos Asignados que de momento a momento ingresen al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto continúe vigente dicho[s] Evento[s] de Aceleración [Parcial/Total], y siempre y cuando se dé cumplimiento a la cascada de pagos prevista en la Cláusula Ocho del Contrato de Fideicomiso]:

[*****]

- Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital [o a la cuenta de pago de la Cobertura] aplicable a la Fecha de Pago correspondiente:

[*****]

Adjunto al presente como Anexo A, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] de conformidad con los Documentos de la Operación.

(c) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital [o a la cuenta de pago de la Cobertura] son las siguientes [según apliquen, atendiendo al Acreedor respectivo]:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [*****]

(d) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (c) anterior:

[*****]

(e) En su caso: Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva [tratándose del Acreditante] son las siguientes:

[*****]

(f) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

La aceleración del Crédito estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [Parcial/Total] estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración [Parcial/Total].

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

Ccp: Fideicomitente [insertar datos]
Agencias Calificadoras [insertar datos]

ANEXO J

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]
[Insertar dirección del Acreedor]

Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7502 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*] por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex-Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*] por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y [****] el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [en su caso, descripción del Contrato de Cobertura que corresponda]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuya a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de [Fideicomitente/Fiduciario], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [Nombre del Acreedor] (el "Acreedor") lo siguiente:

- (a) Que con fecha(s) [*****], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Crédito [en su caso, Contrato de Cobertura] de fecha [*****] de [*****] de [*****], por un monto equivalente a \$ [*****] ([*****] 00/100 M.N.), según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo A**; y
- (b) Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso, el Acreedor deberá restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario mediante su abono en la cuenta [*****] abierta en [*****], con CLABE [*****], a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[MUNICIPIO]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

ANEXO K

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero Denominación del Fiduciario]
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración y Solicitud de Inscripción de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7502, celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su calidad única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso F/7502, como Fiduciario (el "Fideicomiso"); así como al [Contrato de Cobertura de Tasas de Interés] de fecha [*] celebrado por [*] y [*] para efectos de cubrir el Financiamiento ["Banco Acreditante No. [01, 02, 03, ...]"] (el "Contrato de Cobertura"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Sección 7.3 del Fideicomiso, se informa lo siguiente:

1. Con fecha [****] de [****] de [****] el Municipio de Tijuana celebró con [****] (el "Proveedor de Cobertura") un Contrato de Cobertura
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Sección 7.3 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:
 - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del Contrato de Cobertura, como **Anexo A** y
 - (ii) carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Anexo B**
3. El Proveedor de Cobertura, a través de la firma de la presente Notificación de Celebración de Cobertura se da por enterado del contenido y alcances legales del Fideicomiso y acepta todos los derechos que en el Fideicomiso se establecen a su favor y las condiciones que, en su caso, se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.
4. De igual forma, se le instruye que a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar de conformidad con las instrucciones de [*] respecto del Contrato de Cobertura deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Proveedor de Cobertura por escrito, con cargo a la Cuenta [*****].

Número de cuenta: [***], Sucursal: [***], CLABE interbancaria: [***], Institución: [***], Titular: [***]

Atentamente,
EL MUNICIPIO DE TIJUANA

por: [*****]
Cargo: Tesorero Municipal

EL PROVEEDOR DE COBERTURA
[*****]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

c.c. [Acreditante correspondiente]



ANEXO L

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México

Municipio de Tijuana, Baja California
[Dirección del Municipio]
Atención: Tesorero Municipal



Ref: Notificación de Cesión

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.



Al respecto, de conformidad con la Sección 7.5 del Fideicomiso se informa lo siguiente:

1. Con fecha [***], [***] cedió sus derechos del Contrato de Crédito [Contrato de Cobertura], en favor de [***] (el "Cesionario"). Se adjunta copia simple de los documentos de la cesión, como **Anexo A**
2. A partir de la fecha de notificación del presente y siempre que hubiera cumplido con las políticas de identificación de clientes del Fiduciario y la legislación aplicable, [****] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento [Contrato de Cobertura] deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [****], Sucursal: [****], CLABE interbancaria: [****], Institución: [****], Titular: [****]

El Cedente

Por: [****]
Cargo: [****]

El Cesionario

Por: [****]
Cargo: [****]

Testigo



Por. [****]

Por. [****]

ad.

g

7

Y
g
9

ANEXO M

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

Municipio de Tijuana, Baja California

[Dirección del Municipio]

Teléfono: [*****]

Correo electrónico: [*****]

Atención: Tesorero Municipal

[Denominación del Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [*****]

Ref.: Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de delegado fiduciario y con fundamento en la Sección 14.5 [(a)/(b)] del Fideicomiso, someto al [Municipio /Acreditante] la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso.

[*****]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, actuando como fiduciario del Fideicomiso.

Por: [*****]
Cargo: [*****]



ANEXO N

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

**Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero**
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref.: **Modificación de Contrato de Cobertura**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por **(i)** el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y **(ii)** Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Sección 7.3 del Fideicomiso se informa lo siguiente:

1. Con fecha [*****] el Municipio de Tijuana y [*****] (el "Proveedor de Cobertura") celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Cobertura de fecha [*****] (el "Contrato de Cobertura"), consistente en lo siguiente:

[*****]
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Sección 7.3 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:
 - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del convenio modificatorio al Contrato de Cobertura, como **Anexo A**
 - (ii) Carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Anexo B**

Atentamente,
EL MUNICIPIO DE TIJUANA

Por: [*****]
Cargo: Tesorero Municipal

EL PROVEEDOR DE COBERTURA
[*****]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

c.c. [Acreditante correspondiente]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANEXO Ñ

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[****]. [****] a [****] de [****] de [****]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: [****]
[Insertar Cargo]

Ref. Notificación de Terminación Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y [*****] como Acreditante, (el "Contrato de Crédito") [en su caso, los datos del Contrato de Cobertura] y (iii) a la Notificación de Aceleración Parcial/Total. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor, derivado del [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(a) Que con fecha(s) [****] se han remediado [el/las] siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos de la Operación, mismos que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como **Anexo A**:

- [****]

(b) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital [o en su caso a la cuenta de pago de la Cobertura], es la siguiente:

- Cantidad Requerida: [****]

Adjunto al presente como **Anexo B** se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida.

(c) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital [o en su caso a la cuenta de pago de la Cobertura] son las siguientes [según apliquen atendiendo al Acreedor respectivo]:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [****]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [****]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [****]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [****]

- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [*****]

(d) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (c) anterior:

[*****]

(e) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva *[tratándose del Acreditante]*, es la siguiente:

- [*****]

(f) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*



ANEXO O

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[****], [****] a [****] de [****] de [****]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: [****]

Ref.: Notificación de Vencimiento Anticipado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*] por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y [*****], como Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (a) Que con fecha(s) [****], se han actualizado [el/los] siguiente(s) Causas de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación:
 - [****]
- (b) Que, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
 - Cantidad de Vencimiento Anticipado: [****]
- (c) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
 - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [****]
- (d) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (c) anterior:
[****]
- (e) Otras instrucciones de pago:
[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]
- (f) Lo dispuesto en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado podrá ser desactivado por el Acreditante mediante una notificación expresa y por escrito del Acreditante entregada al Fiduciario, al Acreditado y al Municipio.

Atentamente,
[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*

Ad.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

P

ANEXO P

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[*****] [*****] a [*****] de [*****] de [*****]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Pago [Banco No. 01, 02, 03...]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito de fecha [*****] de [*****] de [*****] (el "Contrato de Crédito") [en su caso, describir el Contrato de Cobertura], y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de lo siguiente:

- (a) Que de acuerdo con los Documentos de la Operación, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital [o la cuenta de pago de la Cobertura], la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva [tratándose del Acreditante], y el cálculo de las mismas conforme a los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**
- (b) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital [o la cuenta de pago de la Cobertura] son las siguientes [según aplique atendiendo al Acreedor]:
 - Cantidad a pagar por concepto de principal: [*****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses ordinarios: [*****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses moratorios: [*****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [*****]
- (c) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (b) anterior: [*****]
- (d) Información de Cuenta de pago:
[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, y cualquier otro dato relevante para identificar el pago]

Atentamente,
[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

ANEXO Q

FORMATO DE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE

Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California
[Domicilio]

Ref.: Notificación e Instrucción Irrevocable a la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

C.P.C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO, Tesorero Municipal del Municipio de Tijuana (el "*Municipio*" o el "*Municipio de Tijuana*"), según se desprende de la copia del nombramiento expedido a mi favor por el C. Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, el cual adjunto en copia certificada como **Anexo A** señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [*****], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a [*****]; respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos lo siguiente:

- I. De conformidad con los Acuerdos de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2019 se autorizó, entre otras cuestiones, que el Municipio: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el propio Ayuntamiento en la sesión referida, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en las autorizaciones del Ayuntamiento, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de los nuevos créditos autorizados; y (iii) en general, para que negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas.
- II. Mediante el Decreto No. 32 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019 (el "*Decreto de Autorización*"), el Municipio de Tijuana fue autorizado, entre otras cosas, para que: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Primero del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de los nuevos créditos autorizados; y (iii) en general, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta a la presente, como **Anexo B**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.
- III. Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor

Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, en las autorizaciones del H. Ayuntamiento y en el Decreto de Autorización; y con objeto de contratar el Crédito en las mejores condiciones de mercado, el Municipio realizó un proceso competitivo mediante licitación pública; para tal propósito, con fecha 17 de enero de 2020 la Tesorería Municipal publicó la Convocatoria para la Licitación Pública No. TIJ01-2020 en la página de internet del Municipio; así mismo y en la misma fecha se promovió la Convocatoria mediante publicación en el Periódico El Mexicano.

- IV. El 4 de febrero de 2020 se efectuó la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de las Licitantes que desearon formularlas.
- V. Con fecha 20 de febrero de 2020 las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de Crédito al Municipio, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases de Licitación, en el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria y en las Bases de la Licitación Pública.
- VI. Con fecha 21 de febrero de 2020 se emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta presentada por [*****] al tratarse de una de las propuestas con las mejores condiciones de mercado, por lo que el Municipio adjudicó al Acreditante el Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$[*****] y a un plazo de [*****] días. Copia del Acta de Fallo se encuentra agregada al Contrato de Crédito como Anexo [***].
- VII. Con fecha 21 de febrero de 2020, el Municipio a través de la Tesorería Municipal, publicó en su página oficial de internet los resultados de la Licitación Pública TIJ01-2020.
- VIII. Con fecha [*****] el Municipio, con fundamento en lo previsto en el Decreto de Autorización del Congreso, celebró el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fideicomiso de Pago"), por virtud del cual el Municipio afectó el derecho a percibir los Recursos Asignados que se establezca en cada Contrato de Crédito que celebre el Municipio (los "Recursos Asignados"), a fin de que tales Recursos Asignados sirvan como fuente de pago del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el numeral IX siguiente). Copia del Fideicomiso de Pago se encuentra agregado al Contrato de Crédito como Anexo [*****].
- IX. Con fecha [*****], (i) el Municipio de Tijuana, en su carácter de Acreditado; y (ii) [*****], en su carácter de Acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por virtud del cual el Acreditante puso a disposición del Municipio la cantidad de \$[*****] ([*****] pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito" o el "Contrato de Crédito"), en el cual se establecieron como Recursos Asignados el [*****]% ([*****] por ciento) o la razón de cobertura ahí mismo establecida, de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones.
- X. Los rubros que integran los Recursos Asignados a que se refiere el punto IX anterior son respecto de las participaciones federales que correspondan al Municipio de Tijuana conforme a lo previsto en el Artículo 2º. de la LCF.
- XI. Por medio del presente, se notifica la afectación los Recursos Asignados y se instruye irrevocablemente a esa Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California a efecto de que por su conducto se entregue al Fideicomiso de Pago el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Municipio por concepto de Recursos Asignados, a través del abono en la Cuenta Receptora del Fideicomiso de Pago, correspondiente a dicho Crédito, cuyos datos de identificación

7 9 J

son los siguientes:

- Cuenta número: [*****]
- CLABE: [*****]
- Institución: [*****]
- Beneficiario: [*****].

A fin de que la presente Notificación e Instrucción Irrevocable surta plenamente sus efectos, bastará que se hayan cancelado las inscripciones relativas a los créditos [*****] y [*****]. Para ello, esta Tesorería Municipal notificará a esa Secretaría de Hacienda respecto a la cancelación de dichos créditos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que ocurra, solicitando en consecuencia que se destinen los Recursos Asignados en los términos de la presente Notificación e Instrucción Irrevocable.

- XII. En términos del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucción tiene el carácter de irrevocable para el Municipio y, en consecuencia, esa Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California deberá efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, hasta en tanto no le sea entregada una notificación firmada por el Municipio, con la comparecencia y conformidad del Fiduciario del Fideicomiso de Pago y del Acreditante del Contrato de Crédito en el sentido de que los Recursos Asignados han sido desafectados del Fideicomiso de Pago.

Conforme a lo anterior, atentamente le solicito:

PRIMERO.- Se tenga por notificada esa respetable Secretaría de la afectación en el Fideicomiso de Pago de los Recursos Asignados, en los términos expresados

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que se cancelen las inscripciones referidas en el numeral XI anterior y hasta la extinción total del Crédito o en su caso la conformidad del Fiduciario del Fideicomiso de Pago y del Acreditante mencionado, entregue al Fideicomiso de Pago, en nombre y por cuenta del Municipio, los Recursos Asignados al Crédito y afectados al Fideicomiso de Pago conforme a lo expuesto en los numerales IX al XI de esta Notificación e Instrucción Irrevocable, para aplicarlas según lo establecido en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago.

Reitero a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

Municipio de Tijuana, Baja California

Por: [*****]

Tesorero Municipal del Municipio de Tijuana

ccp [Acreditante]
[Fiduciario del Fideicomiso de Pago]

ANEXO R

FORMATO DE CARTA DE PERSONAS AUTORIZADAS

[*****] [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

**Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero**
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México]

Atención: [*****]

[Insertar Cargo]

Ref.: Certificación de Firmas [Banco No. (*)]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitante y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el 'Fideicomiso'). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] en nombre y representación de [nombre del Fideicomisario en Primer Lugar], en relación con el Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las 'Personas Autorizadas') se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, así como recibir y solicitar información contable de la Cuenta Receptora que corresponde al Financiamiento Inscrito bajo el folio indicado en el presente escrito; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>
[*****]		[*****]	[*****]
[*****]		[*****]	[*****]

Todas las notificaciones o envío de información físico que se mantenga con las Personas Autorizadas en la presente certificación, deberán enviarse a:

[DOMICILIO POSTAL COMPLETO]

Atentamente,

[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

ANEXO S

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES PERMITIDAS

[*****] [*****] a [*****] de [*****] de [*****]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México **Atención: [*****]**
[Insertar Cargo]



Ref.: Solicitud de Inversión

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso, en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Receptora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos y cualquier contrato de intermediación bursátil que el Fiduciario mantenga abierto para el cumplimiento del Fines del Fideicomiso:



[*****]

Municipio de Tijuana

Por: [*****]
Tesorero Municipal



ANEXO T

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

- I.- Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de firmar el Contrato de Fideicomiso.
- II.- Honorarios por la administración anual del Fideicomiso hasta con 3 financiamientos inscritos: La cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, pagaderos por anualidades adelantadas, siendo pagadera la primera a la firma del Fideicomiso. Dichos honorarios aplicarán incluso en caso de no existir financiamientos inscritos.
- III.- Por cada Financiamiento/Garantía/Cobertura que se inscriba en el Registro del Fiduciario: la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, pagaderos por anualidades vencidas, en cada fecha de aniversario de la firma del Fideicomiso.
- IV.- Por la celebración del Convenio de Extinción Total, o un convenio modificatorio al Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA pagaderos en cada ocasión.
- V.- Por el otorgamiento de poderes y/o cualesquier instrumento público o privado en el que participe el Fiduciario, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, pagaderos en cada ocasión.
- VII.- Por la celebración de un convenio de re-expresión al Fideicomiso, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA pagaderos en cada ocasión.

Los honorarios fiduciarios anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el INEGI. Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso serán con cargo al patrimonio de este, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados su patrimonio.

P

Y
g

ANEXO U

SOLICITUD DE CONSULTA DE CUENTAS

Tijuana, Baja California a ___ de _____ de 2020.

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México

At'n: Lic. [*]
PRESENTE

Ref.: F/7205 Solicitud de Consulta de Cuentas y Estado de Cuenta Digitalizado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; y [(ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, por este conducto, en mi carácter de Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar, me permito solicitar nos otorguen consulta de la Cuenta Receptora número [*] y del Contrato de Intermediación Bursátil [*].

Para efectos de lo anterior, designamos a las siguientes personas con los siguientes correos electrónicos facultadas como usuarios para estos fines:

Usuario Autorizado: [Nombre completo]
Correo electrónico:
Teléfono:

Derivado de lo anteriormente expuesto, le pedimos se remitan al suscrito los dispositivos electrónicos de los usuarios autorizados, al siguiente domicilio:

Envío Dispositivo Electrónico:

Domicilio de recepción de Estados de Cuenta: [Calle, Número, Interior, Colonia, Municipio, Estado, Código Postal, Teléfono, Referencia particular]
Atención a: [Nombre de Persona Autorizada]

Sin otro en particular, y en espera de una respuesta favorable al respecto, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente

Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar

ANEXO V

FORMATO DE SUMARIO
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO

[****], [****], a [****] de [****] de [****]

[Insertar nombre y dirección del Acreedor]

Atención: [****]

[Insertar Cargo]

Ref: SUMARIO

Hacemos referencia al (i) Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"); así como al (ii) [agregar el Crédito o Cobertura que corresponda] (el "Crédito/Cobertura"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, así como de conformidad con la cláusula [*] y demás aplicables del Fideicomiso y para los efectos previstos en dicha solicitud de inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características del financiamiento para efectos del debido registro del Financiamiento en el Registro del Fiduciario:

1. Nombre del Contrato:
2. Nombre del Acreedor:
3. Nombre del Acreditado: Municipio de Tijuana, Baja California
4. Tipo de [financiamiento o, en su caso, obligación subordinada]: Ej: Crédito Simple con Fuente Específica de Pago.
5. Monto del [financiamiento]: \$ ([*] millones de pesos 00/100 MN)
6. Fecha de Contratación del financiamiento.
7. Fecha de Disposición:
8. Día de Pago: [Ej: día 25 de cada mes o hábil inmediato siguiente]
9. Periodos de Pago: Mensuales
10. Lugar y Forma de pago (incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica): [Cuenta del Fideicomisario en Primer Lugar, [si se conoce]
11. Plazo del [financiamiento o, en su caso, obligación subordinada]: [*] meses
12. Monto del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: [Inicial, si hubiere, si no "No Aplica"]
13. Gastos del [financiamiento o, en su caso, obligación subordinada]: [Por ejemplo, Calificadora]
14. Información Inicial de Calificadora: [Datos, correo electrónico para dar información sobre el financiamiento]
15. Porcentaje de Participaciones Asignadas requerido: *% (* por ciento)
16. Nombre y firma, así como copia de identificación oficial, de personas autorizadas para enviar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del

Acreedor:

NOMBRE	FIRMA

17. Fuente de Pago: [Ej: Participaciones].

18. Cobertura de Tasa: [Si ya tuviere alguna contratada]

Atentamente:
Fideicomitente, Municipio de Tijuana Baja California

Persona Autorizada: _____

Acreedor

Representante Legal
Representante Legal



ANEXO W

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Tijuana, Baja California a __ de _____ de 2020.

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.
At'n: Lic. [*]
PRESENTE



Ref.: F/7205 Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, nos permitimos solicitar la inscripción de [Nombre Acreedor], como Fideicomisario en Primer Lugar en atención a que dicha institución financiera ha otorgado al Municipio, un crédito por un monto de \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.), mismo que cuenta como fuente de pago con un Porcentaje Asignado del [***%] (____por ciento) de las Participaciones.



Adjunto a la presente encontrará el (i) Sumario que detalla las características del Contrato de Crédito, (ii) un ejemplar del instrumento que documenta el Contrato de Crédito cuya inscripción se solicita, y (iii) la constancia de inscripción de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

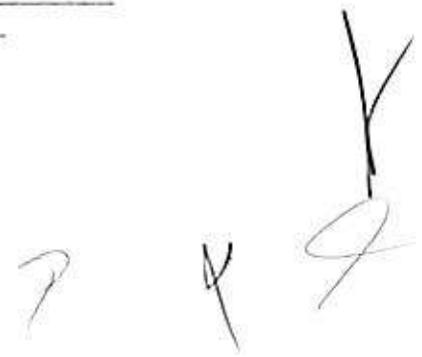
Le solicitamos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos para su inscripción conforme al Fideicomiso, emita tan pronto le sea posible, dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Constancia de Inscripción correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Fideicomitente, Municipio de Tijuana Baja California

Persona Autorizada: _____

Acreedor
Representante Legal
Representante Legal



ANEXO X

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

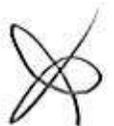
Tijuana, Baja California a ___ de _____ de 2020.

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
At'n: Lic. [*]
PRESENTE



Ref.: F/7205 Solicitud de Modificación de Inscripción

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]; y (iii) a la Constancia de Inscripción número [__] emitida por el Fiduciario a favor de [__]. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.



Al respecto, nos permitimos solicitar la modificación de la Constancia de Inscripción, ya que el Municipio y el Fideicomisario en Primer Lugar han acordado modificar el [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] en los siguientes términos: [agregar los puntos modificados]

Adjuntamos al presente el Sumario actualizado y el Convenio Modificatorio al [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura].

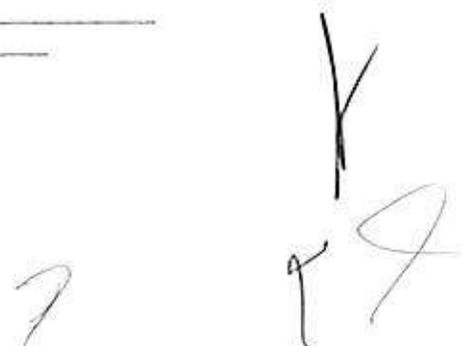
Con base en lo anterior, le instruimos proceda a su revisión; y en caso de que cumpla con los requisitos conforme al Fideicomiso, modifique el Registro del Fiduciario y emita la Constancia de Modificación correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Fideicomitente, Municipio de Tijuana Baja California

Persona Autorizada: _____

Acreeedor
Representante Legal
Representante Legal



ANEXO Y

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Tijuana, Baja California a ___ de _____ de _____

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
At'n: Lic. [*]
PRESENTE



Ref.: F/7205 Solicitud de Cancelación de Inscripción

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana; como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]; y (iii) a la Constancia de Inscripción número [] emitida por el Fiduciario a favor de []. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.



Al respecto, nos permitimos solicitar la cancelación de inscripción del Contrato de Crédito, ya que dicho Crédito [ha sido liquidado en su totalidad a satisfacción del Fideicomisario en Primer Lugar]; [de ser el caso, agregar el documento/carta finiquito que evidencia la terminación y/o pago del Crédito]

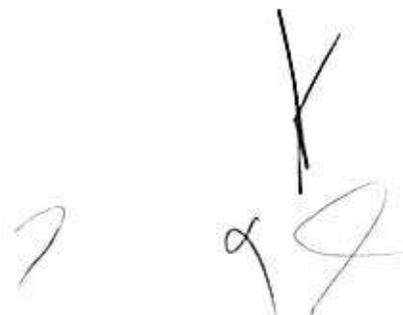
Con base en lo anterior, le instruimos cancele la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario y emita la Constancia de Cancelación correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Fideicomitente, Municipio de Tijuana Baja California

Persona Autorizada: _____

Acreedor
Representante Legal
Representante Legal



ANEXO Z

FORMATO DE MODIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

[Insertar nombre y dirección del Acreedor]

Atención: [*****]

[Insertar Cargo]

Ref: Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario

Hacemos referencia al (i) Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"); así como al (ii) [agregar el Crédito o Cobertura que corresponda] y su modificación de fecha [*] (el "Crédito/Cobertura"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto en términos de la Sección 7.8, inciso (e), del Fideicomiso, esta Institución, en su carácter de Fiduciario, nos permitimos notificarle que su Solicitud de Modificación de Inscripción cumple con los requisitos necesarios para proceder a la formalización de la Modificación del [Financiamiento/Cobertura] No. [*] en el Registro del Fiduciario; por lo que se expide la presente Constancia de Modificación de Inscripción a favor de (*) (el "Acreedor") en su carácter de acreedor bajo el folio No. M (*), haciendo constar como Recursos Asignados para fuente de pago del Contrato de Crédito, el [*****]: (_____ por ciento) de las [Participaciones], en virtud de haber sido modificados los Documentos de [Financiamiento/Cobertura].

Lo anterior, en virtud de que el Acreedor y el Fideicomitente han presentado, anexo a la Solicitud de Modificación de Inscripción correspondiente, al Fiduciario, tanto copia de la constancia de inscripción de la modificación de [especificar] en el Registro Estatal y en el Registro Federal, como el Sumario con las adecuaciones pertinentes.

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la modificación a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha que se indica en el inicio de la misma.

Atentamente,

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205

Por:
Cargo:

Cc. Fideicomitente

Anexo I

Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones crediticias que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en puntos porcentuales)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.35
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.40
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.40
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.40
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.60
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.60
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.60
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	0.90
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	0.90
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	0.90
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.10
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.35
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.60
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	1.90
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.30
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	2.70
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.10
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.50
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.90
--	Ca.mx	--	--	4.30
--	C.mx e inferiores	--	--	4.70
No calificado				5.10

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Anexo J

Formato de Solicitud de Disposición

Tijuana, Baja California, ___ de _____ de ____.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Av. Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México
Presente.

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: _____

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha ___ de abril de 2020, celebrado entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Acreditante, y el Municipio de Tijuana, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día ___ de _____ de 2020 (la 'Fecha de Disposición'), por la cantidad de \$ _____ (_____ millones de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Sección 3.1 del Contrato de Crédito, conforme a lo siguiente:

A) PAGO DE SALDOS INSOLUTOS DE FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR, CONFORME A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO:	\$ _____
B) CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA	\$ _____
C) GASTOS AUTORIZADOS EN EL DECRETO DE AUTORIZACIÓN	\$ _____
MONTO TOTAL DE LA DISPOSICIÓN	\$ _____

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo ese Acreditante en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente Cuenta de Disposición:

Cuenta:	_____
Banco:	_____
Plaza:	_____
Sucursal:	_____
CLABE:	_____

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 5.3. del Contrato de Crédito.

El Acreditado
Municipio de Tijuana, Baja California
C.P.C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO
Tesorero Municipal

Anexo K

Matriz de Amortización de Capital

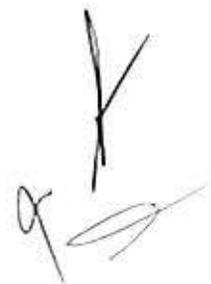
Periodo	% Amortización	Periodo	% Amortización	Periodo	% Amortización
1	0.000126	41	0.000210	81	0.000598
2	0.000127	42	0.000213	82	0.000642
3	0.000129	43	0.000216	83	0.000692
4	0.000130	44	0.000219	84	0.000747
5	0.000132	45	0.000222	85	0.000807
6	0.000134	46	0.000224	86	0.000875
7	0.000136	47	0.000227	87	0.000949
8	0.000137	48	0.000230	88	0.001030
9	0.000139	49	0.000233	89	0.001120
10	0.000141	50	0.000236	90	0.001217
11	0.000143	51	0.000239	91	0.001323
12	0.000145	52	0.000243	92	0.001438
13	0.000147	53	0.000246	93	0.001561
14	0.000148	54	0.000249	94	0.001694
15	0.000150	55	0.000252	95	0.001835
16	0.000152	56	0.000255	96	0.001984
17	0.000154	57	0.000259	97	0.002142
18	0.000156	58	0.000262	98	0.002307
19	0.000158	59	0.000265	99	0.002478
20	0.000160	60	0.000269	100	0.002656
21	0.000163	61	0.000272	101	0.002839
22	0.000165	62	0.000276	102	0.003025
23	0.000167	63	0.000280	103	0.003215
24	0.000169	64	0.000283	104	0.003406
25	0.000171	65	0.000287	105	0.003598
26	0.000173	66	0.000291	106	0.003789
27	0.000176	67	0.000294	107	0.003978
28	0.000178	68	0.000304	108	0.004165
29	0.000180	69	0.000315	109	0.004349
30	0.000183	70	0.000327	110	0.004528
31	0.000185	71	0.000341	111	0.004702
32	0.000187	72	0.000356	112	0.004870
33	0.000190	73	0.000372	113	0.005031
34	0.000192	74	0.000391	114	0.005186
35	0.000195	75	0.000412	115	0.005334
36	0.000197	76	0.000435	116	0.005475
37	0.000200	77	0.000461	117	0.005608
38	0.000202	78	0.000490	118	0.005734
39	0.000205	79	0.000522	119	0.005853
40	0.000208	80	0.000558	120	0.005964

Periodo	% Amortización	Periodo	% Amortización	Periodo	% Amortización
121	0.006069	161	0.007280	201	0.007312
122	0.006167	162	0.007283	202	0.007312
123	0.006258	163	0.007286	203	0.007312
124	0.006342	164	0.007289	204	0.007312
125	0.006421	165	0.007291	205	0.007312
126	0.006494	166	0.007293	206	0.007312
127	0.006562	167	0.007294	207	0.007312
128	0.006624	168	0.007295	208	0.007312
129	0.006682	169	0.007298	209	0.007312
130	0.006735	170	0.007299	210	0.007312
131	0.006784	171	0.007300	211	0.007312
132	0.006829	172	0.007301	212	0.007312
133	0.006871	173	0.007302	213	0.007312
134	0.006909	174	0.007303	214	0.007312
135	0.006944	175	0.007304	215	0.007312
136	0.006976	176	0.007304	216	0.007312
137	0.007005	177	0.007305	217	0.007312
138	0.007032	178	0.007306	218	0.007312
139	0.007056	179	0.007306	219	0.007312
140	0.007079	180	0.007307	220	0.007312
141	0.007100	181	0.007307	221	0.007312
142	0.007118	182	0.007308	222	0.007312
143	0.007135	183	0.007308	223	0.007312
144	0.007151	184	0.007309	224	0.007312
145	0.007165	185	0.007309	225	0.007312
146	0.007179	186	0.007309	226	0.007312
147	0.007190	187	0.007310	227	0.007312
148	0.007201	188	0.007310	228	0.007312
149	0.007211	189	0.007310	229	0.007312
150	0.007220	190	0.007310	230	0.007312
151	0.007228	191	0.007310	231	0.007312
152	0.007236	192	0.007311	232	0.007312
153	0.007243	193	0.007311	233	0.007312
154	0.007249	194	0.007311	234	0.007312
155	0.007255	195	0.007311	235	0.007312
156	0.007260	196	0.007311	236	0.007312
157	0.007265	197	0.007311	237	0.007312
158	0.007269	198	0.007311	238	0.007312
159	0.007273	199	0.007312	239	0.007312
160	0.007276	200	0.007312	240	0.007312



ANEXO H

Copia del proyecto de Contrato de Fideicomiso de Pago



Anexo I

Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones crediticias que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en puntos porcentuales)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.35
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.40
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.40
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.40
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.60
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.60
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.60
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	0.90
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	0.90
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	0.90
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.10
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.35
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.60
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	1.90
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.30
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	2.70
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.10
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.50
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.90
--	Ca.mx	--	--	4.30
--	C.mx e inferiores	--	--	4.70
No calificado				5.10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Anexo J

Formato de Solicitud de Disposición

Tijuana, Baja California, ___ de _____ de _____.

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Av. Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México
Presente.**

**Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: _____**

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha ___ de abril de 2020, celebrado entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Acreditante, y el Municipio de Tijuana, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día ___ de _____ de 2020 (la 'Fecha de Disposición'), por la cantidad de \$ _____ (_____ millones de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Sección 3.1 del Contrato de Crédito, conforme a lo siguiente:

A) PAGO DE SALDOS INSOLUTOS DE FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR, CONFORME A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO:	\$ _____
B) CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA	\$ _____
C) GASTOS AUTORIZADOS EN EL DECRETO DE AUTORIZACIÓN	\$ _____
MONTO TOTAL DE LA DISPOSICIÓN	\$ _____

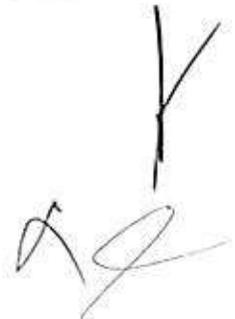
El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo ese Acreditante en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente Cuenta de Disposición:

Cuenta:	_____
Banco:	_____
Plaza:	_____
Sucursal:	_____
CLABE:	_____

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 5.3. del Contrato de Crédito.

**El Acreditado
Municipio de Tijuana, Baja California
C.P.C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO
Tesorero Municipal**

7







Anexo K

Matriz de Amortización de Capital

Periodo	% Amortización	Periodo	% Amortización	Periodo	% Amortización
1	0.000126	41	0.000210	81	0.000598
2	0.000127	42	0.000213	82	0.000642
3	0.000129	43	0.000216	83	0.000692
4	0.000130	44	0.000219	84	0.000747
5	0.000132	45	0.000222	85	0.000807
6	0.000134	46	0.000224	86	0.000875
7	0.000136	47	0.000227	87	0.000949
8	0.000137	48	0.000230	88	0.001030
9	0.000139	49	0.000233	89	0.001120
10	0.000141	50	0.000236	90	0.001217
11	0.000143	51	0.000239	91	0.001323
12	0.000145	52	0.000243	92	0.001438
13	0.000147	53	0.000246	93	0.001561
14	0.000148	54	0.000249	94	0.001694
15	0.000150	55	0.000252	95	0.001835
16	0.000152	56	0.000255	96	0.001984
17	0.000154	57	0.000259	97	0.002142
18	0.000156	58	0.000262	98	0.002307
19	0.000158	59	0.000265	99	0.002478
20	0.000160	60	0.000269	100	0.002656
21	0.000163	61	0.000272	101	0.002839
22	0.000165	62	0.000276	102	0.003025
23	0.000167	63	0.000280	103	0.003215
24	0.000169	64	0.000283	104	0.003406
25	0.000171	65	0.000287	105	0.003598
26	0.000173	66	0.000291	106	0.003789
27	0.000176	67	0.000294	107	0.003978
28	0.000178	68	0.000304	108	0.004165
29	0.000180	69	0.000315	109	0.004349
30	0.000183	70	0.000327	110	0.004528
31	0.000185	71	0.000341	111	0.004702
32	0.000187	72	0.000356	112	0.004870
33	0.000190	73	0.000372	113	0.005031
34	0.000192	74	0.000391	114	0.005186
35	0.000195	75	0.000412	115	0.005334
36	0.000197	76	0.000435	116	0.005475
37	0.000200	77	0.000461	117	0.005608
38	0.000202	78	0.000490	118	0.005734
39	0.000205	79	0.000522	119	0.005853
40	0.000208	80	0.000558	120	0.005964

caj.

7

Periodo	% Amortización	Periodo	% Amortización	Periodo	% Amortización
121	0.006069	161	0.007280	201	0.007312
122	0.006167	162	0.007283	202	0.007312
123	0.006258	163	0.007286	203	0.007312
124	0.006342	164	0.007289	204	0.007312
125	0.006421	165	0.007291	205	0.007312
126	0.006494	166	0.007293	206	0.007312
127	0.006562	167	0.007294	207	0.007312
128	0.006624	168	0.007295	208	0.007312
129	0.006682	169	0.007298	209	0.007312
130	0.006735	170	0.007299	210	0.007312
131	0.006784	171	0.007300	211	0.007312
132	0.006829	172	0.007301	212	0.007312
133	0.006871	173	0.007302	213	0.007312
134	0.006909	174	0.007303	214	0.007312
135	0.006944	175	0.007304	215	0.007312
136	0.006976	176	0.007304	216	0.007312
137	0.007005	177	0.007305	217	0.007312
138	0.007032	178	0.007306	218	0.007312
139	0.007056	179	0.007306	219	0.007312
140	0.007079	180	0.007307	220	0.007312
141	0.007100	181	0.007307	221	0.007312
142	0.007118	182	0.007308	222	0.007312
143	0.007135	183	0.007308	223	0.007312
144	0.007151	184	0.007309	224	0.007312
145	0.007165	185	0.007309	225	0.007312
146	0.007179	186	0.007309	226	0.007312
147	0.007190	187	0.007310	227	0.007312
148	0.007201	188	0.007310	228	0.007312
149	0.007211	189	0.007310	229	0.007312
150	0.007220	190	0.007310	230	0.007312
151	0.007228	191	0.007310	231	0.007312
152	0.007236	192	0.007311	232	0.007312
153	0.007243	193	0.007311	233	0.007312
154	0.007249	194	0.007311	234	0.007312
155	0.007255	195	0.007311	235	0.007312
156	0.007260	196	0.007311	236	0.007312
157	0.007265	197	0.007311	237	0.007312
158	0.007269	198	0.007311	238	0.007312
159	0.007273	199	0.007312	239	0.007312
160	0.007276	200	0.007312	240	0.007312

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020 (EN ADELANTE EL “CONVENIO”), QUE CELEBRAN:

- (i) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EN LO SUCESIVO, EL “ACREDITANTE”), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LOS C.C. ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA Y LAURA ANGÉLICA CAMPOS TORRES, APODERADOS LEGALES DE LA INSTITUCIÓN; Y**
- (ii) **POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (INDISTINTAMENTE EL “MUNICIPIO” O EL “MUNICIPIO DE TIJUANA”), POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, CARLOS MURGUÍA MEJÍA, DE LA SÍNDICA PROCURADORA, MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA Y DEL TESORERO MUNICIPAL, VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO.**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de abril de 2020 BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Acreditante, y el Municipio de Tijuana, Baja California, como Acreditado, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo el “Contrato de Crédito” o el “Crédito”).
- II. En la Cláusula Tercera, Sección 3.1, del Contrato de Crédito, se estableció que el destino de los recursos del Crédito sería precisa y exclusivamente cualquiera de los fines precisados en la tabla inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance, conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso:

A) PAGO (TOTAL Y PARCIAL, RESPECTIVAMENTE) DE SALDOS INSOLUTOS DE LOS SIGUIENTES FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR				\$977'065,710.00**
INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREDITANTE	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2020	REGISTRO FEDERAL*
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13-jun-2011	\$725'000,000.00	\$625'410,170.00	203-12011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10-dic-2014	\$1,779'226,369.12	\$351'655,540.00	P02-1214232
B) CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA				\$10'392,010.00
C) GASTOS AUTORIZADOS EN EL DECRETO DE AUTORIZACIÓN				\$12'542,280.00
MONTO TOTAL DEL CRÉDITO				\$1,000'000,000.00

*Clave de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

** Este monto ya considera el pago de la amortización ordinaria a cargo del Fideicomiso Monex F/872.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, por conducto de apoderados debidamente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) La legal existencia del Acreditante se acredita con el mismo instrumento exhibido para tal efecto en el Contrato de Crédito;
- (b) La personalidad de sus representantes apoderados se acredita con los mismos instrumentos exhibidos para tal efecto al celebrar el Contrato de Crédito; cuyas facultades no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio; y
- (c) Comparece a la celebración del presente Convenio, para los efectos señalados en las declaraciones conjuntas de las Partes y en las cláusulas de este Convenio.

II. Declara el Municipio de Tijuana, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Sus representantes comparecen con los mismos carácter y facultades con que comparecieron a la celebración del Contrato de Crédito, y que las mismas no han sido modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando su personalidad con los instrumentos exhibidos para tal efecto al celebrar el Contrato de Crédito; y
- (b) Ha solicitado del Acreditante la celebración del presente Convenio, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes o apoderados legales, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y de sus representantes y apoderados legales, de conformidad con los instrumentos exhibidos para tal efecto al celebrar el Contrato de Crédito;
- (b) Han decidido celebrar el presente Convenio, con el fin de modificar el destino de los recursos del Crédito, así como para realizar las demás adecuaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio; y
- (c) Admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS



Cláusula Primera.- Se modifica el Antecedente VII del Contrato de Crédito, para quedar de la siguiente manera:

“VII. Los créditos que serán refinanciados, conforme al Antecedente VI inmediato anterior, son los siguientes:

FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR			
ACREDITANTE	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	REGISTRO FEDERAL*
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725'000,000.00	203/2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779'226,369.12	P02-1214232
TOTAL SALDO INSOLUTO AL 08 DE MAYO DE 2020: \$2,363'357,850.49			

**Clave de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Ambos financiamientos cuentan como vehículo de pago el Fideicomiso F/872, constituido el 18 de mayo de 2011 entre el Municipio de Tijuana, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario.”

Cláusula Segunda.- Se adicionan un segundo y un tercer párrafos al Antecedente XII del Contrato de Crédito, para quedar de la siguiente manera:

“XII.

El financiamiento formalizado mediante el Contrato de Crédito se adjudicó, en los términos del Acta de Fallo, al ser la Oferta del Acreditante la que ofreció menor tasa de interés: la Acreditante presentó en su Oferta la tabla de MargenAplicable a cada nivel de riesgo en la escala de calificaciones crediticias del Crédito, tomándose en cuenta para la adjudicación, el Margen Aplicable correspondiente a la calificación preliminar AAA(mex), conforme a lo previsto en el numeral 14, inciso a), párrafo i, de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y en los términos de la Convocatoria y las Bases de Licitación, para la cual ofertó un Margen Aplicable o sobretasa adicional a la TIIE de 0.35 (cero punto treinta y cinco) puntos porcentuales.

En términos de las Bases de Licitación, la calificación crediticia definitiva que se asigne al Crédito será la que determinará el Margen Aplicable conforme a la tabla referida en el párrafo anterior (Anexo I del presente Contrato).”

Cláusula Tercera.- Se modifican las definiciones de Plazo Máximo del Crédito y de Fondo de Reserva, contenidas en la Cláusula Uno, Sección 1.1, del Contrato de Crédito, para quedar de la siguiente manera:

“Plazo Máximo del Crédito” Significa el plazo de hasta 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, sin exceder para su vencimiento el día 10 de abril de 2040.

"Fondo de Reserva"

Significa el fondo que será constituido por el Fiduciario de Pago en beneficio del Acreditante, en el Fideicomiso de Pago, con recursos propios del Municipio y/o provenientes del fondo de reserva del Financiamiento a Refinanciar, cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los Recursos Asignados y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.

Cláusula Cuarta.- Se modifica el destino del Crédito contenido en la Sección 3.1 de la Cláusula Tres del Contrato de Crédito, para quedar de la siguiente manera:

"Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito; Afectación de Recursos Asignados.

3.1. Destino del Importe del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente al fin precisado en la tabla inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance, conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso:

PAGO PARCIAL DEL SALDO INSOLUTO DEL SIGUIENTE FINANCIAMIENTO A REFINANCIAR				\$1,000'000,000.00
INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREDITANTE	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 08 DE MAYO DE 2020	REGISTRO FEDERAL*
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10-dic-2014	\$1,779'226,369.12	\$1,741'394,308.38	P02-1214232

*Clave de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula Quinta.- Se modifica el plazo máximo del Crédito contenido en la Sección 6.1 de la Cláusula Seis del Contrato de Crédito, para quedar de la siguiente manera:

"6.1. Plazo Máximo. El Plazo Máximo del Crédito será de 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder para su vencimiento del día 10 de abril de 2040."

Cláusula Sexta.- Se modifica el inciso (a) de la Sección 17.1, de la Cláusula Diecisiete del Contrato de Crédito, para quedar dicho inciso de la siguiente manera:

(a) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con recursos propios del Municipio y/o provenientes del fondo de reserva del Financiamiento a Refinanciar, que el Acreditado transferirá al Fiduciario de Pago; cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los Recursos Asignados y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato;

Cláusula Séptima.- Para efectos del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los señalados en el Contrato de Crédito.

Cláusula Octava.- Salvo por las modificaciones y adiciones señaladas expresamente en el presente Convenio, todas las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Crédito continuarán surtiendo plenamente sus efectos; dichas modificaciones y adiciones no implican novación alguna respecto del Contrato de Crédito.

Cláusula Novena.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Convenio, las Partes están conformes en someterse a lo que dispone la legislación federal aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en Tijuana, Baja California, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Convenio y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 18 de mayo de 2020.

El Acreditante
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



C. ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA
Apoderado Legal



C. LAURA ANGÉLICA CAMPOS TORRES
Apoderada Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020, QUE CELEBRAN EL 18 DE MAYO DE 2020 BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

[Resto de la página sin texto]

El Acreditado
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



C. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
Presidente Municipal



C. MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
Síndica Procuradora



C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
Secretario de Gobierno Municipal



C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO
Tesorero Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020, QUE CELEBRAN EL 18 DE MAYO DE 2020 BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

OFICIO No.	351-A-PFV-00818	FECHA	25 de mayo de 2020
------------	-----------------	-------	--------------------

C. VICTOR MANUEL CERDA ROMERO
TESORERO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SOLICITUD

OFICIO DE SOLICITUD	2020-00451	FECHA DE SOLICITUD	22 de mayo de 2020
---------------------	------------	--------------------	--------------------

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	Crédito Simple		
FECHA DE CONTRATACIÓN	16 de abril de 2020		
CLAVE DE INSCRIPCIÓN	P02-0520049	DE FECHA	25 de mayo de 2020

INFORMACIÓN DEL NUEVO FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	Municipio de Tijuana, Estado de Baja California		
OBLIGADO SOLIDARIO/AVAL	No aplica		
INSTITUCIÓN FINANCIERA	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer		
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	\$1,000,000,000.00 (un mil millón de pesos 00/100 M.N.)		
DESTINO	Refinanciamiento		
PLAZO	7300 días	AMORTIZACIONES	238
TASA DE INTERÉS	TIIIE a 28 días más sobretasa de 0.35%	TASA EFECTIVA	7.19%
MECANISMO O VEHÍCULO DE	Fideicomiso F/7205		
FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones (Municipal)		
GARANTÍA DE PAGO	No aplica		
INSTRUMENTO DERIVADO	No aplica		

INFORMACIÓN DE(LOS) FINANCIAMIENTO(S) A REFINANCIAR

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO O	INSTITUCIÓN FINANCIERA O EQUIVALENTE
P02-1214232	17 de diciembre de 2014	\$1,779,226,369.12	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL	32 Publicado en el(la) Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019
ACTA DE CABILDO	7 - 14 de noviembre de 2019
ÓRGANO DE GOBIERNO	No aplica

El presente Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito el 16 de abril de 2020, se inscribe a la par de su Primer Convenio Modificatorio de fecha 18 de mayo de 2020

El presente fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 Bis, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el

Cadena original:

a2fa04a87624dfde85aad2be604f5708

Sello digital:

34757a9ebd10568fa26901fdb5ff1ca3f9ed4f081d984fcc04e89db85ff787fc6cb3d13e8fe0e8fb03371c4f0f29e748ed5688bede0f93a677e5e36c9b3bdcc27376f903b3eed2da1997b957d24b12c03f9cc591c9481e66f6e69b3875b10ab0ae96dbf8a659f3b8970c48a20d5c2940f659c032c668d96c8b457e0b25d3ad42ba947b441b000ce61b64e5847351fe6ald335511d9fb8f8e9a0dflec084c74e156964af597dc9ec2cdf2b83708d8d3c393c59b6ce97fce2b4a032b68e360d4c81dee2242705f928dfcfc6643c7f4f965437b4887b4ed8ce8fcb15b09253eecd8a8020f38045be4caf6acc99d25a0733014fe094e1ffeb7634bbc38c50483d

Plaza de la República s/n, colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06066

Tel.: 3688 1100

www.gob.mx/hacienda



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RICARDO DIEGO ALMANZA VASQUEZ

Cadena original:
a2fa04a87624dfde85aad2be604f5708

Sello digital:

34757a9ebd10568fa26901fdb5ff1ca3f9ed4f081d984fcc04e89db85ff787fc6cb3d13e8fe0e8fb03371c4f0f29e748ed5688bede0f93a677e5e36c9b3bdcc27376f903b3eed2da1997b957d24b12c03f9cc591c9481e66f6e69b3875b10ab0ae96dbf8a659f3b8970c48a20d5c2940f659c032c668d96c8b457e0b25d3ad42ba947b441b000ce61b64e5847351fe6a1d335511d9fb8f8e9a0dflec084c74e156964af597dc9ec2cdf2b83708d8d3c393c59b6ce97fce2b4a032b68e360d4c81dee2242705f928dffcf6643c7f4f965437b4887b4ed8ce8fcb15b09253eec9ed8a8020f38045be4caf6acc99d25a0733014fe094e1ffeb7634bbc38c50483d

Plaza de la República s/n, colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06066

Tel.: 3688 1100

www.gob.mx/hacienda

